

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO  
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICADO POR MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD EN ASUNTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMO  
EXPRESIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CREACIÓN DE CENTROS  
DE ATENCION COMUNITARIA EN LOS BARRIOS PERIFÉRICOS DE  
BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER.

SANDRA MILENA RIZO QUINTERO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2013

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO  
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICADO POR MIEMBROS  
DE LA COMUNIDAD EN ASUNTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMO  
EXPRESIÓN DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: CREACIÓN DE CENTROS  
DE ATENCION COMUNITARIA EN LOS BARRIOS PERIFÉRICOS DE  
BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL DEPARTAMENTO DE  
SANTANDER.

SANDRA MILENA RIZO QUINTERO

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL  
TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTOR  
DR. RAMIRO PINZÓN ASELA.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2013

*“La civilización comienza donde termina la venganza. Su hijastro deformado, el sistema carcelario, es aún más grande .La cárcel es un calle sin salida. Desde el punto de vista social, moral, financiero y espiritual, es un cáncer que corroe el corazón de la comunidad humana .Es tan funesto y obsoleto como la esclavitud. Mientras la mayoría de personas adultas reconocen la necesidad de mantener a un grupo reducido de peligrosos ofensores encerrados aparte de la sociedad, hace falta mantener a estas personas en un ambiente positivo, constructivo y seguro en donde todavía se les trate con respeto.”*

*Wolfgang Rosenberg.*

Si cambiamos la forma de ver el conflicto, podemos cambiar la manera en que se administra justicia, buscando la forma de resocializar, en lugar de simplemente castigar, mejorando la convivencia ciudadana.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	12
JUSTIFICACIÓN.....	16
OBJETIVOS.....	18
OBJETIVO GENERAL .....	18
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	18
FORMULACION DEL PROBLEMA.....	19
1. EVOLUCION HISTORICA DE LA MEDIACION Y RELACION ENTRE CONFLICTO, COMUNIDAD, COMUNICACIÓN Y DERECHO.....	20
1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MEDIACIÓN.....	21
1.2 LA RELACIÓN ENTRE CONFLICTO, COMUNIDAD, COMUNICACIÓN Y EL DERECHO.....	30
1.2.1 Conflicto.....	31
1.2.2 Comunicación .....	37
1.2.3 Comunidad.....	42
1.2.4 Derecho. ....	45
2 FORMAS DE JUSTICIA NO FORMAL. JUSTICIA EN EQUIDAD Y JUSTICIA COMUNITARIA.....	50
2.1 JUSTICIA EN EQUIDAD (JURISDICCIÓN DE PAZ).....	51
2.1.1 jurisdicción de paz .....	51
2.1.2 Procedimientos De La Jurisdicción De Paz .....	56
2.2 JUSTICIA COMUNITARIA.....	58
2.3 IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 1477 DE 2000 QUE CREA LAS CASAS DE JUSTICIA.....	70
2.3.1 Experiencia en la Casa de Justicia del norte de Bucaramanga. ....	75
2.3.2 Experiencia en la casa de justicia de Floridablanca.....	87
3. DESARROLLO CONCEPTUAL DE LA MEDIACIÓN, VISTA COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. ....	95

3.1 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA MEDIACIÓN A LA LUZ DE LA CARTA POLÍTICA COLOMBIANA Y A LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA. ....	95
3.1.1 Dignidad Humana. ....	98
3.1.2 Primacía de los derechos fundamentales. ....	100
3.1.3 Protección a la familia como institución básica de la sociedad. ....	102
3.1.4 Mecanismos de participación ciudadana. ....	106
3.1.5 Democracia. ....	109
3.1.6 Justicia. ....	110
3.2 LA MEDIACIÓN EN COLOMBIA: DEFINICIÓN, VALORES, PRINCIPIOS, NORMAS RECTORAS Y PROCEDIMIENTO.....	113
3.2.1 Significado de la mediación .....	113
3.2.2 Valores relacionados con la mediación.....	115
3.2.3 Principios .....	117
3.2.4 Normas Rectoras .....	121
3.2.5 Características y procedimiento de la Mediación.....	140
3.3. DEFINICIÓN DEL CONTEXTO DE MEDIACIÓN .....	146
CONCLUSIONES .....	156
PROPUESTA.....	158
BIBLIOGRAFÍA.....	160
ANEXOS.....	165

## LISTA DE GRAFICAS

Gráfica 1. Consolidado usuarios atendidos en la casa justicia del norte enero a diciembre del año 2012.....	77
Gráfica 2. Atención de usuarios por meses en dependencias casa justicia norte .	78
Gráfica 3. Consdidado <del>ta</del> fiscalía motivo de consulta.....	79
Gráfica 4. Consdidado <del>ta</del> fiscalía motivo consulta mensual.....	80
Gráfica 5. Consdidado <del>ta</del> conciliación en derecho motivo de consulta .....	82
Gráfica 6. Consdidado <del>ta</del> conciliación en derecho motivo consulta mensual.....	83
Grafica 7. Consdidado <del>ta</del> conciliación en equidad.....	85
Gráfica 8. Consolidado usuarios atendidos en la casa justicia de floridablanca de enero a diciembre del año 2012.....	88
Gráfica 9. Número de usuarios atendidos mensualmente por la .....	89
Gráfica 10. Número de casos denunciados de maltrato en niños, niñas y adolescentes (entre 0 y 17 años) registrados en casa de justicia de floridablanca año 2012 (enero a diciembre) .....	90
Grafica 11. Número de casos denunciados ante casa de justicia de floridablanca por abuso sexual en niños, niñas y adolescentes (entre 0 y 17 años).....	91
Gráfica 12. Actividades de prevención, promoción y capacitación realizadas por la casa de justicia en el año 2012.....	94

## LISTA DE ANEXOS

Anexo A Decreto 1477 de 2000. Diario oficial no. 44.113, de 3 de agosto de 2000. Ministerio de justicia y del derecho .por el cual se adopta el programa nacional casas de justicia. El presidente de la república de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales .....	165
Anexo B Convenio Nacional Para La Puesta En Marcha De Las Casas De Justicia En Colombia "La Justicia Entre Por Casa" Santa Fe De Bogotá, Junio De 1995	170
anexo C. LEY 497 DE 1999 (febrero 10) Diario Oficial No. 43.499, de 11 de febrero de 1999 .....	176

## RESUMEN

### TITULO:

La institucionalización de la mediación como método alternativo de solución de conflictos aplicado por miembros de la comunidad en asuntos de pequeñas causas como expresión de la democracia participativa: Creación de Centros de Atención Comunitaria en los barrios periféricos de Bucaramanga y Floridablanca en el departamento de Santander.

### AUTOR:

RIZO Quintero Sandra Milena

### PALABRAS CLAVE:

Mediación, Conflicto, Comunidad, Comunicación, Derecho, Justicia Comunitaria.

### Descripción

Las formaciones sociales humanas cambian vertiginosamente y dichos cambios no solo son propiciados por las modificaciones del medio natural si no que son influenciados por medios psíquicos y de percepción que dificultan la convivencia y de allí, parte la necesidad de buscar un mecanismo que nos ayude a restaurarla.

Para implementar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos es indispensable determinar cuatro elementos para su viabilidad. El conflicto, la Comunicación, la Comunidad y el Derecho. Este último es quien regula como se solucionan las controversias comunes, como daños a la integridad personal, contra el patrimonio económico, contra la salud pública y el sentimiento religioso.

El derecho, por medio de la estructura del Estado, interviene a través de la prestación del servicio de Justicia, que puede ser vista en su forma ordinaria procesal, la jurisdicción de paz y la justicia comunitaria.

En los casos en que la prestación de justicia por la vía formal, no es efectiva, eficiente, ni transparente, se hace necesario implementar nuevos mecanismos para solucionar los conflictos, por ello, la mediación, aplicada desde la jurisdicción de paz y la justicia comunitaria es la herramienta fundamental para que sean las propias comunidades, quienes a través de procesos de autorregulación, sean quienes determinen como dan respuesta a sus necesidades como comunidad y como sancionan a las personas que van en contravía de los intereses de la misma.

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad Ciencias Humanas. Escuela Derecho. Director PINZON Asela Ramiro

## ABSTRACT

### TITLE:

The institutionalization of mediation as an alternative method of conflict resolution applied by members of the community in matters of small causes as an expression of the participatory democracy: Creation of Community Care Centers in the suburbs of Bucaramanga and Floridablanca in Santander department.\*

### AUTHOR:

RIZO Quintero Sandra Milena.\*\*

### KEY WORDS:

Mediation, conflict, community, Communication, law, Community Justice.

### Description

Human social formations change dramatically and these changes are not only driven by modifications of the natural environment but also influenced by media and psychic perception that hinder the coexistence and from there, the need to find a mechanism to help us restore it.

To implement the mediation as an alternative method of resolution of conflicts is essential to identify four elements for its feasibility. The conflict, the communication, the community and the law. The latter governs how to solve common disputes, such as damage to the personal integrity, against the economic assets, the public health and the religious sentiment.

The law, through the structure of the State, acts through the provision of the service of justice, which can be seen in its ordinary procedural form, the jurisdiction of peace and justice community.

In cases in which the rendering of justice by the formal ways is not effective, efficient, and transparent, it becomes necessary to implement new mechanisms to resolve the conflicts. Therefore, mediation, applied from the jurisdiction of peace and justice community is a fundamental tool to empower communities, who through processes of self-regulation, are those who identify how to response to their needs as a community and to punish individuals that do not comply with their own interests.

\* Work Degree

\*\* Faculty Humanities. Law School. Director PINZON Asela Ramiro

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto, conocer la naturaleza, procedimiento, práctica, alcances y efectos de la Mediación en el contexto particular de las comunidades que acceden a los servicios de las casas de Justicia de Bucaramanga y Floridablanca en el departamento de Santander. Teniendo como referente la democracia participativa y la resolución de conflictos penales de menor gravedad.

Con el propósito de ayudar a solucionar las controversias de forma rápida, económica y con un alto nivel de compromiso por parte del Estado y de los usuarios de la figura y el sistema, evitando las vías judiciales comunes, que tiene alto costo y generalmente conllevan largos periodos de tiempo, antes de promover una solución efectiva a los conflictos que se presentan en todas las esferas de la convivencia humana.

Lo anterior está enmarcado dentro de la Jurisdicción de paz y los mediadores comunitarios, ya que por medio de estas figuras, se agiliza la administración de justicia y es un medio para la descongestión de los despachos judiciales, debido a que las personas que hacen parte de la jurisdicción, son generalmente miembros de comunidades, los cuales han sido capacitados por los gobiernos locales, con el fin de ayudar a terceras personas a solucionar los conflictos de menor gravedad y transcendencia.

Para el desarrollo del tema, se quiere determinar, cual es el tratamiento que las comunidades y las casas de las justicia de Bucaramanga y Floridablanca, le dan a este tipo de conflictos, que no generan mayor incidencia dentro del aparato de justicia formal del estado Colombiano, pero sí repercute de forma significativa dentro de las comunidades y familias que diariamente se ven sometidas a relacionarse con este tipo de conflictos.

En nuestro país, el conflicto ha sido un componente latente a lo largo de la historia, es por ello que la constitución de 1991, en el preámbulo, establece una serie de premisas garantistas las cuales buscan dar protección a ciertos aspectos fundamentales de la vida en sociedad, tales como: “fortalecer la unidad de la nación, y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Este preámbulo, incorpora mucho más allá de un simple mandato específico, establece los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico; los principios que inspiraron al constituyente para diseñar de una determinada manera la estructura fundamental del estado, por ello, aparte de los principios constitucionales que tienen relación con la mediación, se busca conocer de primera mano, cuales son las principales solicitudes que realizan los usuarios del sistema de Casas de Justicia, se analizara detalladamente la normatividad existente sobre las mencionadas instituciones, que fueron creadas por el decreto 1477 de 2000, el cual busca mejorar el acceso a la administración de justicia de todos los ciudadanos, prioritariamente los que viven en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros o poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes.

Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Estos centros multiagenciales tienen un valor muy importante dentro de la comunidad, ya que son instituciones en las cuales se puede solicitar cualquier tipo de asesoría legal, psicológica, investigativa y de familia, que son de gran ayuda para las personas que por sus condiciones socio-demográficas y económicas no tienen acceso a una asesoría profesional y ven en la institución una figura confiable para tratar de dar solución a sus problemas.

Este trabajo busca conseguir una visión más concreta de la Mediación y su método de aplicación, teniendo en cuenta, que la misma se encuentra dentro de la categoría de los métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales son la conciliación, el arbitraje, la amigable composición y la mediación; esta última, no ha tenido un tratamiento completo y no se han movilizad los instrumentos necesarios, ni se ha difundido su uso, por lo que es de gran valor social y jurídico impulsar e incentivar el uso de esta figura en las comunidades, ya que contribuye a la descongestión de los despachos judiciales y promueve la participación de la comunidad en la solución de sus conflictos.

La mediación en general es un proceso en el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial no involucrado en el conflicto, que ha sido aceptado por las partes para cooperar con ellas en la búsqueda de un acuerdo que satisfaga sus necesidades, intereses y sentimientos de manera equitativa; el cual se caracteriza por no ser contraria ni substitutiva de la justicia ordinaria ni de otros métodos alternativos de solución de conflictos, la decisión está en las partes, no en el mediador, es flexible en cuanto a contenidos, formas, procedimientos, alcances, es informal, privada, voluntaria, gratuita y de libre cumplimiento, es ágil, de fácil acceso, y rápida respuesta, no tiene costo, es una herramienta de fortalecimiento y reconstrucción de relaciones sociales, no es definitiva: puede retomarse, modificarse, superarse.

Es por ello, que considero el tema de importante trascendencia social y jurídica, ya que por medio de esta figura se puede incentivar el mejoramiento de las condiciones de sociabilidad de una comunidad, teniendo como puntos de referencia el tipo de conflicto que se suscita, las formas como los grupos sociales y familiares se comunican y las herramientas jurídicas, que el derecho dispone como instrumentos para tratar de mejorar las condiciones en la relaciones de las personas y así evitar la congestión judicial con procesos, que pueden ser fácilmente transados, generando un beneficio para el Estado y los usuarios del sistema.

## JUSTIFICACIÓN

*“La humanidad no puede liberarse de la violencia más que por medio de la no violencia” Gandhi.*

La Constitución Política de 1991 declaró que Colombia es un Estado Social de Derecho. Esto implica que se debe garantizar a los ciudadanos un orden político, económico y social justo, para lo cual es fundamental que los asociados tengan acceso a un sistema de diferencia y enmarcado en un ámbito participativo y pluralista.

Pero lastimosamente los Colombianos del común, generalmente personas de escasos recursos, los cuales casi siempre se encuentra asentados en las zonas marginales de las grandes ciudades o en las zonas rurales, no saben o desconocen a donde deben acudir para buscar la solución a sus controversias, razón por la cual recurren a sus propios medios, empleando métodos como la venganza o la ley del talión, para solucionar sus problemas, ya que no tienen los recursos para el acceso a la justicia formal o la protección por parte del estado.

Para salvar los obstáculos antes mencionados, la Constitución Política de 1991 ha dotado al Estado de herramientas mediante las cuales se puede fortalecer el pluralismo jurídico y la democracia participativa a través de un amplio repertorio de formas consensuadas de administración de justicia, donde se contempla la posibilidad de investir a los particulares con facultades transitorias para administrar justicia, en calidad de conciliadores y árbitros, habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, disposición consagrada en el Art 116 de la Constitución ; también instaure las denominadas jurisdicciones especiales (justicia indígena y justicia de paz), con el propósito de contribuir a la descongestión de los despachos judiciales y proveer arreglos directos conforme a la idiosincrasia de cada comunidad.

En este sentido, el Estado colombiano implementa el Programa Nacional Casas de Justicia, mediante el cual se pretende fortalecer la presencia del Estado en las comunidades de zonas urbanas marginales, mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos de justicia, promover procesos de construcción de convivencia pacífica, la cual ha sido una propuesta innovadora para la administración de justicia en Colombia, este programa inicio en 1994, como modelo de creación colombiana para facilitar el acceso de la gente a los servicios de justicia y para fortalecer la presencia del estado en las comunidades locales, las cuales buscan facilitar el acceso a la justicia formal y no formal y a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que permitan dirimir en el contexto local, las disputas cotidianas de familia y de la vecindad, manejar los conflictos penales de menor gravedad social y dar curso a reclamos sociales de la ciudadanía ante y contra las entidades del estado entre otros.

En todos los procesos de acercamiento entre miembros del género humano, se requerirá siempre de la presencia de elementos comunes que los identifiquen. En efecto, para acceder al concepto de “acuerdo”, cualquiera que sea su connotación y medio social, será fundamental que tales elementos actúen a manera de guías o de criterios orientadores; que sirvan de rieles o canales para conducir el proceso. Son elementos formales a través de los cuales deberá transitar la materia que conformará la solución y resolverá el conflicto.

En nuestro ámbito social y jurídico ésta vía, este elemento de identificación no es otro que la mediación como eje de resolución de todos los conflictos. Por ello constituye núcleo de la solución. La mediación entendida como un canal, como una vía necesaria para llegar al fin del conflicto, se halla presente en todas las formas de resolución amigable cualquiera sea el nombre que ellas adopten. Por eso su estudio es fundamental y su presencia insustituible en nuestro medio social.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

1. Definir la naturaleza, procedimiento, alcances y efectos de la Mediación dentro del contexto particular de las comunidades que acceden a los servicios de las casa de la justicia de Bucaramanga y Floridablanca en el departamento de Santander. Teniendo como referente la democracia participativa y la resolución de conflictos menores o contravenciones, catalogadas como pequeñas causas.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1 .Identificar cuáles son los principales cambios culturales y sociales que se presentan frente al manejo de los conflictos, evitando el uso de la justicia ordinaria y promoviendo los métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente la mediación, en los asuntos de altercados comunes y conflictos penales de menor gravedad.

2. Analizar los logros y falencias de las casas de Justicia de Bucaramanga y Floridablanca en el Departamento de Santander.

3. Proponer la creación de los centros de atención comunitaria, para que a través de ellos la comunidad aplique la institución de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

4. Contrastar las distintas modalidades de justicia comunitaria o informal, desarrolladas por los mediadores, conciliadores en equidad y jueces de paz, estableciendo las características humanas comunes de los anteriores, con el fin de que el proceso sea lo más garantista y respetuoso de los derechos humanos y fundamentales de los usuarios .Con el fin de crear una atmosfera de confianza y credibilidad en las mencionadas figuras e instituciones.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Existe ineficacia vista, como la falta de acciones concretas, en la conciliación en derecho y en equidad para la resolución de conflictos de pequeñas causas en las Casas de Justicia de Bucaramanga y Floridablanca en el Departamento de Santander?

## 1. EVOLUCION HISTORICA DE LA MEDIACION Y RELACION ENTRE CONFLICTO, COMUNIDAD, COMUNICACIÓN Y DERECHO.

El proceso de humanización, aun no culminado, ha sido un largo camino recorrido por nuestra especie, que ha dado como resultado temporal una gran diferencia en la sociabilidad; Somos seres racionales, que modificamos constantemente no solo el medio natural, si no las estructuras sociales a medida que nosotros mismos nos vamos transformando; Las formaciones sociales humanas cambian vertiginosamente y dichos cambios no solo son propiciados por las modificaciones del medio natural; aunque la humanidad ha sufrido grandes transformaciones en todos los niveles, seguimos conservando en nuestra estructura genética de actos reflejos como el de atacar o el de huir, propios de los animales que dificultan la convivencia y de allí, parte la necesidad de buscar un mecanismo que nos ayude a restaurarla.

La convivencia es entonces un “acto típicamente humano, en tanto nos reconocemos como únicos y diferentes, poseedores de individualidad y razón a la vez que iguales porque pertenecemos a la especie humana. Convivencia viene del latín *cum* que significa con y *vivere* que significa vivir: vivir con otros, coexistir.”<sup>1</sup>

En la actualidad la convivencia se encuentra asociada al valor fundante de la democracia que es el de la Dignidad Humana, en el sentido de la no instrumentalización de los seres humanos, el respeto a su autonomía e individualidad. Debido a que es desde la cotidianidad, es decir, desde las relaciones laborales, de pareja, de familia, en la escuela, el barrio y la ciudad, donde es posible construir dinámicas sociales de equilibrio entre las emociones y el actuar para la contribución a la construcción de una cultura de paz y convivencia, la cual se vea reflejada en la sociedad. Por ello, Antanas Mockus, habla de la importancia de la cultura ciudadana, que es el resultado de una

---

<sup>1</sup> GIRALDO, Germán .Inteligencia emocional y convivencia, editorial Escuela Ciudadana, Santiago de Cali, 1999.p. 80.

intersección entre tres sistemas de regulación: la ley, la moral y la cultura. Convivir dice el ex alcalde es “dejarse regular por la ley, la moral y la cultura; quien logra moverse sin contradicciones entre estos tres sistemas, dice Mockus es un “anfibio cultural” es decir, una persona que ayuda a disminuir las tensiones de las sociedades modernas amantes de la diversidad cultural y el pluralismo<sup>2</sup> .El buen ciudadano debe pasar, de un nivel de regulación a otro sin dificultades y de esta manera propiciar una actitud conciliadora entre el derecho y el mundo social.

Cuando existe armonía entre la ley, moral y cultura, la cultura de la legalidad florece y es preocupante cuando se evidencia un divorcio entre la moral, la costumbre y el derecho, ya que lastimosamente se pierde el horizonte de la convivencia pacífica y se evidencia una fuerte tendencia hacia la desnaturalización de lo social y lo legal, llevando a cada individuo actuar según sus propios preceptos, lo que conlleva a la generalización del conflicto en todas las esferas de la convivencia humana.

Por tal razón se hace necesaria la intervención de terceros neutrales al conflicto, con el fin de que ayuden a encontrar posibles soluciones al mismo, estos terceros son los mediadores, quien han jugado un papel importante en la evolución histórica de la humanidad, tal y como trato de exponerlo en las siguientes líneas, relacionadas con la evolución histórica de la figura de la mediación.

## **1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MEDIACIÓN.**

Desde la creación de los primeros códigos de conducta dentro de las relaciones humanas, se ha tenido como precedente la costumbre de los pueblos, que crea paradigmas de socialización capaces de regular las relaciones entre sus asociados. En china, desde la antigüedad, fue un recurso básico en la resolución

---

<sup>2</sup> Mockus, Antanas, "Anfibios culturales y divorcio entre ley, moral y cultura", Revista "Análisis Político" N° 21, Bogotá 1994, pp. 37-48.

de los desacuerdos. Confucio afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humanas, debía dejarse desenvolverse. En su pensamiento, el apoyo unilateral y la intervención adversarial, dificultan la comprensión y son la antítesis de la paz, es por esto que en la república la mediación se sigue ejerciendo en la actualidad a través de los comités populares de conciliación.

En África era costumbre reunir una asamblea vecinal, para la resolución de conflictos interpersonales, con la ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes, sin embargo, los círculos familiares han proporcionado los recursos para dirimir las controversias entre sus miembros. Los jefes de familia ofrecían su experiencia y sabiduría, para ayudarlos a coincidir en pacificadores acuerdos.

A medida que la "familiar extensa o expandida" fue siendo reemplazada por la "familia nuclear", los mecanismos formales fueron supliendo a los informales en la resolución de conflictos además de la aparición de líderes con rasgos de divinidad, quienes reemplazaron la autonomía tribal y se organizaron en pequeños pueblos, donde el rey era quien dirimía los conflictos y las disputas que se presentaban; tal como lo evidencia años más tarde el código de Hamurabi que reunía disposiciones ordenadas por el rey, tendientes a mantener el orden dentro del pueblo, este código contiene 282 artículos de contexto normativo o disposiciones redactadas en forma jurídica, las cuales describen con detalle la acción, el hecho o el delito y su correspondiente consecuencia. Lo cual evidencia la necesidad de todos los pueblos de autoregularse, con el fin de mantener en constante equilibrio las relaciones humanas y por ende la paz.

En la experiencia Romana el espacio donde se empezó a delinear la figura del mediador, que se conoce como proxeneta (del griego y quiere significar "aquel que se interesa por alguna cosa") que aparece en los textos de Ulpiano recogidos en Digesto. Afirman García Grébola y Muesmann "*será el ordenamiento jurídico*

*romano donde se encuentren los primeros pasos que llevarán a una regulación jurídica propia que terminará por plasmarse en tres textos ulpianos*<sup>3</sup>. Sin embargo, esta regulación es escasa e insuficiente puesto que no brinda un tratamiento completo de esta figura jurídica. Sostienen que el desarrollo de la mediación con anterioridad al Digesto es desconocido, pero se podrían deducir algunas conclusiones, como: 1) el origen de la mediación en el ámbito del paterfamilias y su conexión con el contrato de mandato; 2) que la mediación debió nacer en la parte oriental, y luego extenderse a Roma durante el Principado se convierte en una “figura autónoma y con sustantividad propia”,<sup>4</sup> desligada del mandato y del paterfamilias.

En Justiniano D.50.14 la actividad del mediador consiste en poner en relación a dos personas para la celebración de un contrato por una remuneración. Esa posición de intermediador entre dos hace que la figura se confunda en los inicios con la del intérprete. Su actividad se suele enmarcar en el ámbito mercantil. Pero sabido es que además del mediador mercantil se encuentra el mediador nupcial, cuya función era aproximar a los futuros cónyuges con el fin de lograr un acuerdo favorable.

En relación al contrato de mediación en Roma: el proxeneta era aquel que tercia entre dos personas para la conclusión de un contrato, hay diferencias entre la mediación mercantil y la mediación nupcial, reciben (los mediadores) por sus servicios una gratificación, que podía ser exigida ante el gobernador provincial, no tiene responsabilidad contractual por la recomendación que realiza, salvo dolo, y queda obligado a declarar como testigo del negocio en el que intervino si las partes así lo acuerdan.

Años más tarde y con un gran avance en la normatividad y regulación Romana,

---

<sup>3</sup> García Grebola Lorna – Muesmann Monika El entronque histórico – jurídico del concepto de la mediación desde el Derecho Romano hasta la actualidad. En La mediación. Presente, pasado.

<sup>4</sup> Jaime Rodríguez – Arana Muñoz, Mercedes de Prada Rodríguez (Directores). futuro de una institución jurídica José María Carabante Muntada (Coordinador) Madrid, Villanueva Centro Universitario, Universidad Complutense de Madrid, Pág. 23 y ss

va a influenciar a la mayoría de las naciones en el uso de su sistema jurídico, entra hacia el año 1789, cuando la Constitución Francesa fija el arbitraje como forma auto compositiva de la resolución de conflictos; y en los países de Francia, Alemania e Italia, en los cuales existió en el ámbito mercantil el uso de la letra de cambio referenciada, la que ante su incumplimiento, los involucrados en la misma podían acudir ante un tercero ante el cual gestaban un acuerdo de voluntades que era exigible ante una instancia judicial tomando la forma de *cosa juzgada* en caso de inobservancia del mismo. Lo que nos lleva a encuadrar un antecedente fidedigno de lo que hoy conocemos como mediación, se extendió del ámbito jurisdiccional a otros ámbitos como son el contexto laboral, educativo, comunitario e intercultural.

En el área penal, el profesor Christian Pfeiffer, en una conferencia dictada en la ciudad de Perth, cita el caso de Alemania Occidental, el cual hizo uso del sistema carcelario, incentivado por el gobierno social demócrata, que llegó al poder en 1972, el gobierno pretendía que el sistema fuera un sistema de rehabilitación – realmente útil a la sociedad – ya que pretendían educar a los delincuentes en las instituciones para convertirlos en mejores personas, promulgaron leyes, construyeron más cárceles e invirtieron recursos en psicólogos y trabajadores sociales con el fin de ayudar a la educación de los internos.

Esta política fracasó completamente, las investigaciones sobre jóvenes ofensores revelaron que el 44% estaban desempleados cuando entraron a la cárcel y el 66% estaban desempleados seis meses después de salir a la libertad, a pesar de la educación recibida en el centro penitenciario, lo cual demostró que la sociedad no dio una acogida, ni oportunidad a estos jóvenes de llegar a conseguir empleos estables y legales, por tal razón el nivel de reincidencia permaneció alrededor del 90%. Por lo tanto los alemanes cambiaron de política. La mediación dentro de la comunidad se convirtió en el nuevo sistema, aplicando ideas de la criminología moderna para crear diversas opciones en cuanto a la aplicación de la pena, que

no incluía el encarcelamiento, se introdujo una amplia gama de justicia comunitaria, la cual, en vez de castigar, buscaba preparar a los ofensores para enfrentar de una mejor forma los desafíos de la vida, promover su autoestima y su sentido de la responsabilidad.<sup>5</sup>

En Japón, la política, los fiscales y los jueces comparten una misión primordial de corregir antes de castigar, incapacitar o rehabilitar. El profesor de Derecho norteamericano John Haley, informa que desde el interrogatorio policial hasta el juicio final, la gran mayoría de los acusados confiesan su culpabilidad, manifiestan su arrepentimiento y entran en negociaciones para obtener el perdón de sus víctimas y se someten a las autoridades y en cambio son tratados con indulgencia, los oficiales deben estar convencidos de que el victimario y la comunidad estén trabajando juntos para compensar a la víctima y para restaurar la paz, generalmente se involucra a la familia del ofensor y a la comunidad con el fin de que se tomen medidas para prevenir la mala conducta en el futuro, aceptan la responsabilidad y proveen alguna forma de control, la víctima debe expresar su voluntad de perdonar.

Se estima que la policía en Japón no denuncia hasta el 40% de los ofensores aprehendidos, de los que si son denunciados los fiscales suspenden hasta un tercio de todos los casos. Para los casos que llegan a la corte, los jueces suspenden condenas en casi el 60% de los casos adjudicados. En Japón el nivel de encarcelamiento es de 37 por una población de 100.000. Los estudios demostraron que cuanto más indulgente sea el trato que se les brinda a los ofensores, menos probable es que el ofensor cometa otra ofensa dentro del periodo de tres años.<sup>6</sup>

El modelo Japonés, tiene un gran valor para la sociedad, ya que se tiene en

---

<sup>5</sup> JIM COSEDINE. Justicia en equidad, introducción a la justicia restaurativa, Escuela de justicia comunitaria, Pág. 96. Universidad Nacional.

<sup>6</sup> JIM COSEDINE. Justicia en equidad, introducción a la justicia restaurativa, Escuela de justicia comunitaria, Pág. 98-99. Universidad Nacional.

cuenta que el aparato estatal, tiene plena confianza en que los mismos infractores van a colaborar armónicamente con la comunidad, las autoridades y las víctimas, con el propósito de mantener el orden y la paz dentro de la sociedad civil, evitando largas condenas y creando un atmosfera de confianza en las instituciones y el estado, que no desea a sus ciudadanos largas estadías en prisión, por lo contrario lo que busca es que el victimario reconozca su error, resarza los perjuicios y corrija su conducta.

En España, en 1990 se inició en Cataluña el programa de mediación- reparación, en el contexto de la jurisdicción de menores, impulsado por el entonces Departamento de Justicia, es un programa consolidado que goza amplio reconocimiento dentro de los ciudadanos.

En 2000, el Departamento de Justicia firmo un convenio con la Asociación Catalana para el desarrollo de la mediación y el arbitraje, para dar impulso al programa que desde 2002, está consolidado como el programa de mediación y reparación en la justicia penal ordinaria. La mediación en la jurisdicción penal es una opción que se enmarca dentro de un modelo de justicia que ve al infractor como un sujeto con capacidad para afrontar, por voluntad, la responsabilidad de sus acciones, en relación con el conflicto y a quien es necesario confrontar con las normas sociales y personales, siempre respetando sus derechos y garantías. La mediación se presenta como una herramienta válida para conseguir una reparación adecuada a las necesidades realidades de la víctima, mientras que permite al infractor que la repara, disfrutar de determinados jurídicos que faciliten su efectiva reinserción a la vez que favorece la paz social en el marco de la comunidad.<sup>7</sup>

En el Ecuador la Mediación fue promovida por Pro Justicia, que fue creada el 30 de Agosto de 1995 mediante el Decreto Ejecutivo N° 3029, publicado en el

---

<sup>7</sup>.INVEBREU 25.Centro de estudios jurídicos de Cataluña. La mediación penal, Mayo de 2003.

Suplemento del Registro Oficial N° 772 de 1 de Septiembre de 1995, como unidad técnica adscrita a la Presidencia de la República, para la administración y canalización de recursos internacionales para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador. Sin embargo, en abril de 1997, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 Pro justicia, entro en un proyecto de Modernización de la Administración de Justicia, se adscribe a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Según los registros de inscripción del Consejo Nacional de la Judicatura de Ecuador, hasta la fecha se han creado en el país más de 100 centros de arbitraje y Mediación o mediación solamente, es decir un promedio de 10 centros por año, a partir de la expedición de la Ley.

También existe la Fundación Jurídica para la Víctima en el Ecuador, institución que entre sus objetivos es brindar asistencia a las víctima de todo tipo brindando ayuda a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, por lo que aprobó la Creación de la Red de Centros de Mediación Parroquiales, que nacen a la vida jurídica con la Autorización que otorga el Consejo Nacional de la Judicatura con fecha 30 de octubre del 2009.<sup>8</sup>

Como se puede evidenciar, nuestro país vecino, tiene un gran número de centros de mediación, los cuales brindan a todos los ciudadanos una amplia gama de servicios, los cuales tiene como único propósito fortalecer el aparato del estado y crear garantías y promover dentro de los ciudadanos una cultura, que apoya la intervención de terceros dentro de un conflicto, sin necesidad de acudir a instancias judiciales.

En Estados Unidos se conoce históricamente a la Asociación Americana de Arbitraje, conocida por sus siglas (AAA), la cual comenzó a ofrecer servicios de

---

<sup>8</sup> Julio Euvín Díaz, <http://euvinygarcia.com/Articulos/tabid/89/EntryId/6/PRIMERA-PARTE-DEL-NACIMIENTO-DE-LA-MEDIACION.aspx>

Mediación a quienes preferían lograr un acuerdo privado para su conflicto, a quienes querían que su entendimiento fuera facilitado y resuelta su disputa, siendo los años 1934 y 1947 de importancia en los Estados Unidos, pues se marcaron pautas importantes para el proceso de mediación al crear el Congreso de La National Mediation para mediar conflictos en el sector ferroviario que después se extendió a las líneas aéreas respectivamente con el objeto de encontrar entendimiento entre los trabajadores y las administraciones laborales.

A mediados de la década del setenta en Estados Unidos, nació la mediación, como una nueva institución encaminada a la resolución alternativa de conflictos. Su crecimiento fue rápido a causa de los buenos resultados que proporcionaba al sistema de resolución de conflictos, por lo cual posteriormente se la incorporó al sistema legal y en algunos estados, como California, se la instruyó como instancia obligatoria, previa al juicio. Esto significa que, frente a conflictos, las partes deben iniciar previamente una instancia de mediación, si el conflicto no se resuelve en esa instancia, recién en ese momento pueden ingresar en el sistema formal. Pero dado que el sistema de mediación puede también funcionar separado de los tribunales, en el ámbito privado y los mediadores pueden ser llamados por la comunidad o directamente por las partes, cualquier persona puede iniciar y beneficiarse con su aplicación.

Posteriormente, a fin de la década del setenta, se comenzó con el sistema de mediación en Inglaterra, donde en sus comienzos fue aplicada por un pequeño número de abogados independientes, y recién en 1989 se estableció la primera compañía Británica privada dedicada a la solución de alternativas de disputas. Si bien comparten muchas características semejantes con Estados Unidos, en Inglaterra se instauraron dos tipos de mediación: a) La del sector público, que suple el trabajo de los trabajadores sociales para apoyar el trabajo de los tribunales, pero no como instancia obligatoria previa a la instancia formal y b) La del sector voluntario, que cuenta con 50 o 60 agencias que atienden unos 2000 o

3000 casos por año. Otra característica importante es que en Inglaterra la mediación está en su mayor parte a cargo de los trabajadores sociales y se basa en sus teorías. En general los mediadores británicos no se presentan a sí mismo como personas a las que les competen los problemas financieros y de propiedades que deberán quedar en manos de los abogados, sin embargo, no es posible separar unos problemas de otros en el contexto de la mediación y de hecho, los mediadores intervienen en asuntos en los que están en juego propiedades o temas financieros.

En la Argentina el 19 de agosto de 1992 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto No 1480/92 que declaró de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la mediación como método para la solución de controversias, y por resolución del 8 de septiembre de 1992, el Ministerio de Justicia reglamentó la creación del Cuerpo de Mediadores. Este cuerpo de diez mediadores, perteneciente al sistema judicial, está realizando una experiencia piloto, comenzó con casos derivados de diez juzgados de la Capital Federal y luego el número de juzgados se extendió a veinte. El porcentaje de acuerdos alcanzados es superior al 60% hasta la fecha.

Pero la mediación no es sólo aplicable a los casos derivados por el sistema judicial. Su ámbito de aplicación es mucho más amplio. O sea que sólo una parte del campo de la mediación es la de los casos derivados por el sistema judicial. La mayoría de las mediaciones que realizan en otros países (en empresas, en empresas familiares, en instituciones educacionales, en grupos familiares, en problemas vecinales, en problemas de medio ambiente, etc.) pueden no tener nada más que ver con lo judicial que el hecho de “evitar juicio”. Son muy interesantes, por ejemplo, los trabajos realizados en Argentina en el ámbito de la educación, y las investigaciones que se han efectuado sobre estos trabajos demuestran los óptimos resultados que se obtienen. Sintetizando, los campos de

aplicación son múltiples y sólo uno de ellos es el de los casos derivados por el sistema judicial.<sup>9</sup>

La práctica de la mediación en todo el mundo ha tenido un inmenso crecimiento en las dos últimas décadas. La principal razón de esto es que ha resultado ser muy efectiva. Por tal razón es que cada día se ve implementada, con más fuerza, en las regulaciones de los países que ven en ella, la oportunidad de mejorar las relaciones de las comunidades y sus asociados así como la de descongestionar los despachos judiciales y prestar un mejor servicio en la administración de justicia.

## **1.2 LA RELACIÓN ENTRE CONFLICTO, COMUNIDAD, COMUNICACIÓN Y EL DERECHO.**

La vida en convivencia exige desarrollo humano permanente, porque los requerimientos de la existencia en comunidad, procuran, como en todo aprendizaje significativo, un interés en quien quiere aprender que está determinado por la forma de asumir las relaciones sociales. Generalmente consideramos que el éxito de estas, se encuentra establecido en el respeto a la legitimidad del otro y en la búsqueda de acuerdos que pongan fin a las causas de conflicto.

Para comprender la necesidad de implementar medios alternativos de resolución de conflictos, en especial la mediación, es indispensable referirnos a la situación que origina la creación de dichos métodos: El conflicto.

---

<sup>9</sup> Julio Euvín Díaz, <http://euvinygarcia.com/Articulos/tabid/89/EntryId/6/PRIMERA-PARTE-DEL-NACIMIENTO-DE-LA-MEDIACION.aspx>

### **1.2.1 Conflicto.**

Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española (1984: 358) la palabra conflicto procede de la voz latina *conflictus* que significa: lo más recio de un combate. Punto en que aparece incierto el resultado de una pelea. Antagonismo, pugna, oposición. Angustia de ánimo, apuro, situación desgraciada y de difícil salida. El diccionario Larousse, lo califica como “choque, combate”; “lucha, antagonismo”.

En nuestra sociedad el conflicto está latente en todas sus esferas, muchas de estas divergencias tienen alcances jurídicos, y por ello han sido motivo de estudio, análisis, tratados y teorías.

El conflicto se presenta en todo el ámbito de la vida humana; desde el momento en que no hay coincidencias, o que no se llenan las expectativas y pretensiones de las partes, surgen las diferencias o “conflictos”. El conflicto se ve entonces desde la perspectiva de quienes han puesto su atención en él del siguiente modo:

"El conflicto es un proceso que comienza cuando una parte percibe que otra parte lo ha afectado en forma negativa en algo que la primera parte estima" (Robins, en Teoría del Conflicto, Wikipedia 2007).

“El conflicto es una lucha expresa de al menos dos partes interdependientes que perciben que sus objetivos son incompatibles, sus compensaciones reducidas y la otra parte impide alcanzar sus objetivos” (Hocker y Wilmont, en Teoría del Conflicto, Wikipedia 2007).

“El conflicto es un choque de intereses, valores, acciones o direcciones. Se aplica la palabra conflicto, desde el momento en que este choque tiene lugar, incluso cuando haya un conflicto potencial, esto significa que ya hay un conflicto de dirección, aunque el choque aún no se haya producido” (De Bono, 1986:13).

“El conflicto es natural e inevitable, porque todo grupo social supone, de por sí, la existencia de intereses dispares que generan confrontaciones en su seno. Los conflictos, desde que importan afirmaciones contradictorias respecto de los bienes que son ilimitados, forman parte de la propia naturaleza de cualquier comunidad” (Caiviano, 1998)

Cuando existe un conflicto, aparece como la situación en la que uno o varios actores están en dificultades consigo mismo o las sostienen entre ellos por causas diversas en las que se sustentan posiciones encontradas divergentes. Entendiendo como surgen conflictos personales y sociales, sometidos siempre a pulsaciones emocionales.

Según José Ríos en el texto “Como negociar a partir de la importancia del otro” editorial planeta, dice: “ Hay desacuerdos en los procedimientos, en los hechos que suceden frente a una situación en la forma de interpretarlos, en la distribución de los recursos escasos, en las formas compatibles de interactuar frente a una situación en la oposición activa o pasiva a circunstancias dadas, en la interferencia, en las maneras de ejercer presión , en las normas que regulan la marcha de la sociedad, en los diferentes conceptos para la interpretación y en los valores asignados las cosas”

Sin él conflicto, el discurso y todas las proposiciones sobre la formación humana, estarían llanas y sin pulsiones de ninguna índole. Lo cual sería apropiado, para quienes desean una sociedad regida bajo los preceptos de un solo gobernante, que bajo cualquier circunstancia impediría la opinión personal, pública, gremial y simbólica de sus congéneres, oprimiendo su modo de pensar y evitando bajo amenazas la defensa de los habitantes, con el propósito evadir cualquier deseo de libertad de opinión, este modelo es propio de culturas antiguas, que demostraron que este tipo de gobierno , tarde o temprano, desencadena una horda de ciudadanos inconformes, furiosos y con tendencia a destruir aquello a lo que por

tanto tiempo se vieron sometidos; situación que trae como resultado una serie de cambios, con tendencia a mejorar y consolidar los ideales propios de la comunidad en conflicto.

Aunque en Colombia, ya no estamos sometidos a una sola autoridad, es común encontrar sectores de la población inconformes con el manejo público de los recursos de la nación, inconformes con el manejo de la administración de justicia, de la administración local y en general cualquier tipo de malestar relacionado con lo público, lo privado y especialmente en lo personal y en lo social, lo cual me lleva a inferir que el conflicto y la capacidad de argumentar sobre él, construyen el escenario más apropiado para el desarrollo de la inteligencia humana. El conflicto es dinámico, ya que bordea varios procesos objetivos y subjetivos, desarrollando un dinamismo en las relaciones sociales y emocionales.

Germán Giraldo Jiménez, en su libro de inteligencia emocional y convivencia (1.999, 111), escuela ciudadana ediciones, citando al doctor Juan Pablo Lederach en el texto, Reconciliación sostenible en las sociedades divididas, afirma que el conflicto: “cambia constantemente por la continua interacción humana y él mismo cambia continuamente a la gente que le da vida y al ambiente social en el que se crea, evoluciona y quizá termina. Por ello advierte tres tipos de conflictos: Espontáneos, Inducidos y Planificados.

Los conflictos espontáneos sorprenden a los actores, aparecen en las circunstancias menos esperadas, en el que la interacción de variables genera una situación de choque, muchas veces son el resultado de viejos conflictos que permanecen latentes. Son manifestaciones de viejos traumas emocionales que no fueron resueltos en su momento y que revierten en la conciencia, causando reacomodaciones sociales y personales.

Los conflictos inducidos son aquellos donde se combinan los antecedentes, los actores y las circunstancias de los participantes en desacuerdo, generando un desequilibrio que evidencia crisis conflictiva, que pueden tener consecuencias incontrolables.

Los conflictos planificados son los que se preveen, son programados y dimensionados en el tiempo y en el espacio, son cambios que esperamos de los demás y de nosotros mismos, son reacciones emocionales, que en muchas ocasiones no se puede medir las consecuencias de ellas y se debe estar preparado para asumir su impacto y los elementos de control.”

Según esta clasificación, el mediador, con el fin de entender mejor la situación, deberá indagar un poco más fondo el origen de la disputa y determinar cuál es la forma más viable para la solución del mismo, teniendo en cuenta lo que las partes piensan y sienten, con el objeto de dar una mejor fórmula de arreglo y evitar que durante el proceso se creen o aparezcan rencillas del pasado que entorpezcan la mediación.

El conflicto se manifiesta entonces como una incompatibilidad entre conductas, percepciones, objetivos y/o afectos entre individuos o grupos (Márquez Algara María Guadalupe, Mediación y administración de justicia, Universidad autónoma Aguascalientes, 2004); esta incompatibilidad puede ser fruto o no de la pobreza de comunicación entre las partes, pues para nadie es desconocido el hecho de que son muchos los factores que contribuyen a dar origen y en su momento a reforzar y hostilizar aún más la controversia, dando lugar a reacciones de mayor alcance y a heridas de mayor profundidad y afectación para cualquiera de las partes y que en cierto grado de complicación, esta incompatibilidad de intereses difícilmente podrá escapar a la intervención judicial.

Hablando de incompatibilidad hay que mencionar que no todo conflicto conduce a posicionamientos rígidos o a conductas agresivas, como tampoco todo conflicto está libre de ellas, pero cuando las hay, éstas significan una forma de respuesta a la escasez de recursos para solucionarlo; esta respuesta forma parte de la cultura de un pueblo, y ésta a su vez se convierte en el reflejo de la percepción que se tiene de los conflictos. Esto es sin duda un círculo vicioso difícil de romper, en tanto no se comprenda al conflicto como una condición humana y se asuma la responsabilidad de implementar alternativas con el fin aprender a crear mejores respuestas ante ellos.

La Doctora Guadalupe Márquez Algara (2004:30) hace un análisis importante respecto del conflicto muy similar al de un estudio sociológico, ella concluye que “para poder abordar eficazmente un conflicto, es necesario avanzar en su comprensión como una condición humana orgánica, como un fenómeno natural y un suceso potencialmente positivo”, ello significa el estudio del mismo para lograr obtener mejores respuestas frente a uno, estas respuestas serán siempre la base que determine el nivel mínimo que alcance el conflicto y el nivel máximo de hostilidad posible y, consecuentemente, la apreciación o el enfoque cultural que se tenga en el grupo social al que se pertenezca.

En el terreno de la mediación, se ha llegado además a diferenciar entre gestión, resolución y transformación del conflicto. Lederach (1996, citado por Fisas<sup>10</sup>) resume así el significado de cada término:

Resolución de conflictos: Este concepto indica la necesidad de entender cómo el conflicto empieza y termina, y busca una convergencia de los intereses de los actores, entendiendo que se logra afrontar y, por decirlo así, erradicar el conflicto; esto sin embargo no es viable en todos los casos, ni tampoco el camino para

---

<sup>10</sup> Cartilla sobre proceso de mediación y habilidades del mediador, capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital, alcaldía de Bogotá y universidad externado de Colombia. Pág. 21. 2002.

llegar a esa resolución es en general tan despejado, pues en la búsqueda de las soluciones hay que atravesar por crisis acompañadas de diversas emociones que no permiten llegar directamente a decisiones definitivas.

**Gestión de conflictos:** Es un concepto que reconoce que el conflicto no puede resolverse en el sentido de librarse de él, y que pone el acento en limitar las consecuencias destructivas del conflicto. Hace referencia a una aproximación de tipo práctico y de control, por la cual se intenta contener o mantener el conflicto dentro de límites aceptables, intentando realinear las divergencias.

**Transformación de conflictos:** Pone el acento en la naturaleza dialéctica del conflicto, reconociéndolo como un fenómeno que forma parte natural de las relaciones humanas. El conflicto es un elemento necesario de la construcción y reconstrucción de las realidades sociales, cuyos patrones destructivos pueden ser canalizados hacia una expresión constructiva. La transformación es un concepto descriptivo de la dinámica del conflicto, al tiempo que es prescriptivo de todos los propósitos que persigue la construcción de soluciones; sugiere una comprensión dinámica del conflicto, en el sentido de que puede moverse en direcciones constructivas o destructivas, e implica reconocer que, con frecuencia, el conflicto no va a desaparecer ni a ser completamente resuelto, pues el proceso de solución no está sujeto a un tiempo específico ni puede ser controlado como quisieran las personas o los grupos; por el contrario, al estar inmerso en una relación, el conflicto es un proceso vivo e imprevisible. Por esto mismo, el conflicto puede ser transformado en algo antes impensado y se convierte entonces en una parte de la vida y no en asunto que debe ser eliminado por ser destructivo e indeseable.

Rubén A. Calcaterra 2002:114 “Citado por Carolina Brito Ronquillo en su tesis de grado, El papel del abogado en la mediación en México, 2007” sostiene que un conflicto manejado inadecuadamente, puede conducir a situaciones bien desfavorables para el desarrollo de un proyecto, tales como: “bloqueo en la

comunicación, donde se pueden restringir informaciones importantes, distorsión deliberada de hechos para defender una posición en el grupo, se rompe la coalición de grupo y se forman emparejamientos o subgrupos (en algunas ocasiones, con no muy sanos propósitos), se puede propiciar una lucha de ganadores perdedores difícil de resolver”, y por supuesto, analizando estos términos, no es ningún secreto, el hecho de que a nadie le gusta perder.

Estas situaciones de ganadores o perdedores son siempre frecuentes cuando se trata de una relación interpersonal, jurídica o no jurídica, de la vida cotidiana que ha sido afectada por respuestas individuales que, de un momento a otro, se convierten en agravantes de un conflicto que, en su momento, pudo no ser trascendente, tales como, arrogancia, negación, indecisión, actitud de competencia, testarudez, entre otras.

No hay que perder de vista que la comunicación y el conflicto en relación a este tema, incluye todo el universo humano, con ello me refiero a la información puntual que se tenga o a los conceptos, éstos moldeados a su vez por conductas, percepciones, sentimientos, afectos, actitudes, prejuicios, ideas y pensamientos. Ello es bastante para no restar valor al tema del conflicto y a los factores que condicionan la calidad de la comunicación entre las partes.

### **1.2.2 Comunicación.**

Podemos definir el proceso de resolución constructiva de conflictos como aquel que consiste en dotar a las partes de recursos comunicativos de calidad para que puedan solucionar el conflicto.

La comunicación es importante porque es una herramienta necesaria para llegar a la base de los conflictos y encontrar soluciones satisfactorias para las partes .La mala comunicación puede ser en sí misma la causa de los conflictos.

Por esta razón abro este espacio , para tratar el tema de la comunicación ya que por medio de ella, es que puede llegar a tratar el tema en conflicto, con mucha más profundidad y razonamiento, ubicando con especificidad cuales son los motivos que dieron su origen, la repercusión interna entre los sujetos, la incidencia en la sociedad y los posibles mecanismos para su solución, todos estos factores solo podrán ser reconocidos por el mediador, realizando un proceso comunicativo, que arroje como conclusión los factores anteriormente mencionados.

La enciclopedia (Wikipedia 2012) la define como: “La comunicación es el proceso mediante el cual se puede transmitir información de una entidad a otra. Los procesos de comunicación son interacciones mediadas por signos entre al menos dos agentes que comparten un mismo repertorio de intenciones y tienen unas reglas de semiótica comunes.

Tradicionalmente, la comunicación se ha definido como "*el intercambio de sentimientos, opiniones, o cualquier otro tipo de información mediante habla, escritura u otro tipo de señales*". Todas las formas de comunicación requieren un emisor, un mensaje y un receptor destinado, pero el receptor no necesita estar presente ni consciente del intento comunicativo por parte del emisor para que el acto de comunicación se realice. En el proceso comunicativo, la información es incluida por el *emisor* en un paquete y canalizada hacia el *receptor* a través del medio. Una vez recibido, el *receptor* decodifica el mensaje y proporciona una respuesta.”

Para identificar el modo en que los sujetos de una comunidad se comunican, es necesario tener en cuenta, los siguientes puntos de vista sobre la teoría de la comunicación, ya que por medio de ellos se puede iniciar la búsqueda a la solución del conflicto, aportando bases teóricas que ayuden a los sujetos a

expresar mejor sus pensamientos y sentimientos, iniciando por esta vía, el posible camino hacia el final de la disputa.

Las teorías de la comunicación se pueden ver desde los siguientes puntos de vista:

- **Mecanicista:** Este punto de vista entiende la comunicación como un perfecto transmisor de un mensaje desde un *emisor* hasta un *receptor*.
- **Psicológico:** Considera a la comunicación como el acto de enviar un mensaje a un *perceptor* (llamado así porque considera al *receptor* como sujeto de la comunicación) y en el cual las sensaciones y las ideas de ambas partes influyen considerablemente en el contenido del mensaje.
- **Construccionismo social:** Este punto de vista, también llamado "interaccionismo simbólico", considera a la comunicación como el producto de significados creativos e interrelaciones compartidas.
- **Sistemática:** Considera a la comunicación como un mensaje que pasa por un largo y complejo proceso de transformaciones e interpretaciones desde que ocurre hasta que llega a los perceptores.

Todas ellas enmarcadas en un sistema de valores que pueden ser objetivos o subjetivos, ejemplos de valores objetivos incluyen el bien, la verdad o la belleza, siendo finalidades ellos mismos. Se consideran valores subjetivos, en cambio, cuando estos representan un medio para llegar a un fin (en la mayoría de los casos caracterizados por un deseo personal). Además, los valores pueden ser fijos (permanentes) o dinámicos (cambiantes). Los valores también pueden diferenciarse a base de su grado de importancia y pueden ser conceptualizados en términos de una jerarquía, en cuyo caso algunos poseerán una posición más alta que otros. El problema fundamental que se desarrolla, es el de la objetividad o subjetividad de la totalidad de los valores.

Tras tener un conocimiento parcial de cada una de las teorías de la comunicación, es importante destacar algunas funciones de la misma, con el objeto de determinar para que sea efectiva la práctica de una buena comunicación y cuáles son los principales aportes de cada una de esas funciones.

**Función Informativa:** Tiene que ver con la transmisión y recepción de la información. A través de ella se proporciona al individuo todo el caudal de la experiencia social e histórica, así como proporciona la formación de hábitos, habilidades y convicciones. En esta función el emisor influye en el estado mental interno del receptor aportando nueva información.

**Función Afectivo - valorativa:** El emisor debe otorgarle a su mensaje la carga afectiva que el mismo demande, no todos los mensajes requieren de la misma emotividad, por ello es de suma importancia para la estabilidad emocional de los sujetos y su realización personal. Gracias a esta función, los individuos pueden establecerse una imagen de sí mismo y de los demás.

**Función Reguladora:** Tiene que ver con la regulación de la conducta de las personas con respecto a sus semejantes. De la capacidad autorreguladora y del individuo depende el éxito o fracaso del acto comunicativo. Ejemplo: una crítica permite conocer la valoración que los demás tienen de nosotros mismos, pero es necesario asimilarse, proceder en dependencia de ella y cambiar la actitud en lo sucedido.

Hechos sociales como la mentira son una forma de comunicación informativa (aunque puede tener aspectos reguladores y afectivo-valorativos), en la que el emisor trata de influir sobre el estado mental del receptor para sacar ventaja.

**Función de Control:** La comunicación controla el comportamiento individual. Las organizaciones, poseen jerarquías de autoridad y guías formales a las que deben regirse los empleados. Esta función de control además se da en la comunicación informal.

Función de Motivación: Lo realiza en el sentido que esclarece a los empleados qué es lo que debe hacer, si se están desempeñando de forma adecuada y lo que deben hacer para optimizar su rendimiento. En este sentido, el establecimiento de metas específicas, la retroalimentación sobre el avance hacia el logro de la meta y el reforzamiento de un comportamiento deseado, incita la motivación y necesita definitivamente de la comunicación.

Función de Expresión emocional: Gran parte de los empleados, observan su trabajo como un medio para interactuar con los demás, y por el que transmiten fracasos y de igual manera satisfacciones, es decir sentimientos.

Función de Cooperación: La comunicación se constituye como una ayuda importante en la solución de problemas, se le puede denominar facilitador en la toma de decisiones, en la medida que brinda la información requerida y evalúa las alternativas que se puedan presentar.<sup>11</sup>

Es a través de la comunicación que se puede llegar a la resolución de conflictos, aplicando las teorías y las funciones de misma, con el objeto de crear una conciencia comunicativa en las personas y comunidades en las cuales el mediador se va a desempeñar, creando en ellos una conciencia comunicativa, dirigida a conocerse mejor y a emplear estas técnicas para hacer conocer a los demás sus puntos de vista de manera correcta y respetuosa, sin que se generen conflictos menores, ocasionados por una inadecuada comunicación.

Teniendo en cuenta que las relaciones humanas estas determinadas por diversos puntos de vista, en los que muchas veces no se comparte la misma opinión, lo que genera el conflicto, básicamente determinado por entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación no

---

<sup>11</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicaci%C3%B3n>

sea física o sea solo de palabras, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Es determinante el uso de la comunicación para tratar de solucionar la confrontación de individuos, con el único propósito que ayudar a mejorar las relaciones humanas y de la comunidad.

### **1.2.3 Comunidad.**

Dentro de los millones de habitantes que hacemos parte del planeta tierra, es necesario delimitar que cada uno de nosotros ha crecido y sido criado según la idiosincrasia y costumbre del territorio natal. Por ello existe una innumerable diversidad en cuanto a las características morfológicas, lenguaje, costumbres y pensamiento, cada uno de ellos influenciado por el conjunto de creencias correspondiente a la cultura.

Es cierto que en cada continente se puede apreciar un gran variedad de geografía, pensamiento y estilos de vida, esta misma apreciación se puede hacer también dentro de un país, que se podría considerar que por ser una muestra más pequeña de población, podría tener elementos comunes dentro de sus características; en Colombia, por ejemplo, existen Regiones Naturales que se determinan por cada zona geográfica de un país o continente que cuenta con las mismas características en cuanto a relieve, clima, vegetación, y clases de suelo.

En Colombia estas diferencias regionales se definen por una serie de factores muy claros tales como las características del relieve (ya sea montañoso o llano), la distancia al mar, el promedio de lluvias y las condiciones del suelo. De acuerdo a estas condiciones se pueden diferenciar seis regiones naturales que son: Amazonía, Andina, Caribe, Insular, Pacífica y Orinoquía. De ellas se derivan una serie de Departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas.

De esta gran división territorial, podemos deducir que Colombia alberga una gran cantidad de Comunidades las cuales tienen diversidad de culturas, pensamientos

y creencias, cada una de ellas influencia por el grupo social al cual pertenece, por ello, es determinante conocer la forma de pensar de estas comunidades con el propósito de abordar mejor las propuestas para la solución de los conflictos.

Edgar Ardila Amaya en su libro de Justicia en equidad, editorial escuela de justicia comunitaria, pág. 23. Define a la comunidad como un “conjunto complejo de relaciones sociales basadas en un sentimiento común de pertenencia al mismo grupo. Ese sentimiento se expresa y materializa mediante la orientación de los comportamientos según las normas sociales que son comunes al mismo. Tal sentimiento puede ser ocasionado por efectos o tradición”.

Este significado es un referente, aunque en la actualidad existen comunidades con identidades cerradas y muy fuertes como las indígenas, en la gran mayoría de comunidades urbanas y en algunas rurales confluyen agentes multiculturales lo que indica que cada vez las relaciones humanas se están viendo más dadas a identificarse con la diversidad cultural que aporta cada individuo que se cruza con determinado grupo humano.

El sociólogo Robert M. Maclaver, define a la comunidad de la siguiente manera: “todo círculo de personas que viven juntas, que se pertenecen de tal manera que comparten no solo este ni aquel interés particular sino un conjunto total de intereses lo suficientemente amplio y complejo para abarcar sus vidas en una comunidad... El marco de una comunidad es aquel en el que puede vivirse plenamente la propia vida y en el que pueden basarse todas las relaciones sociales de individuo”.<sup>12</sup> Este significado de comunidad, sugiere que algunas comunidades se forman por el pleno deseo y consentimiento de unirse con el fin de llevar a cabo proyectos comunes que generan el mismo grado de interés a las personas que decidieron constituirlo, lo cual tiene como resultado una comunidad pacífica y ordenada en la cual se destacan los mismos valores y objetivos

---

<sup>12</sup> Phillips Bernad, Sociología del concepto a la práctica, editorial McGraw-Hill, 1981, pág. 396

comunes, en la cual difícilmente se podrán generar conflictos ya que todos y cada uno de sus integrantes buscan los mismos intereses.

En contraposición a este concepto el sociólogo George Hillery, en el libro "Sociología del concepto a la práctica, editorial McGraw-Hill, 1981, pág. 397, ha distinguido, entre grupos de aspecto comunitario con las familias, grupos primarios de todo tipo, grupos de vecindario e incluso de naciones. Los cuales define como: "un grupo que surge sin haber sido construido deliberadamente para buscar objetivos específicos". Definición que se ajusta a la perfección con el enfoque que quiero plantear en este trabajo de investigación ya que, en la actualidad cada vez son más reducidas las comunidades que buscan los mismos fines y por el contrario, cada individuo de una comunidad puede estar articulado con varias identidades y por tanto pertenecer a diversas comunidades, pueden ser ideológicas, de género, sociales, culturales etc.

En las zonas urbanas básicamente las personas desarrollan formas de vida individual y con poca tendencia a la acción colectiva, lo que lleva a la complejidad regulativa de las sociedades que llevan a que en un mismo espacio coexistan valores y sistemas normativos, que en determinado momento experimentaran una colisión o choque de identidades, generando la aparición del conflicto.

Por tal razón es menester de los gobiernos departamentales y locales, implementar medidas de difusión de la justicia en equidad y justicia comunitaria, a través del uso de la figura de la mediación con el objeto de dirimir, en una posible primera instancia, los conflictos que se susciten entre las partes, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, promoviendo la cultura del dialogo y el respeto por el derecho ajeno, con el fin de educar a los ciudadanos y miembros de las comunidades a dirimir sus conflictos de forma rápida y con un alto grado de beneficio personal y social.

#### **1.2.4 Derecho.**

Cuando este tipo de confrontaciones no se lleva de la manera más indicada y racional, es cuando el derecho entra a regular las relaciones entre las personas en conflicto, con el propósito que un tercero, el juez, sea quien ponga fin a determinado asunto por medio de una sentencia judicial, este trabajo, lo que busca es que por medio de vías alternativas, es decir sin hacer uso del aparato judicial, se logra llegar a una cuerdo entre las partes, con el fin crear un cambio social, en el cual cada individuo esté plenamente seguro de sus ideas, pensamientos y sentimientos y los sepa expresar de la mejor manera a su oponente, evitando los litigios innecesarios y mejorando la calidad de vida de las personas, siempre y cuando estos conflictos sean de menor gravedad o altercados comunes en donde no es plenamente necesarios trasladar el aparato judicial para la resolución de este tipo de controversias, pero si se hace necesaria la participación de un tercero neutral, calificado, hago referencia al mediador, que acompañe a las personas en conflicto para el desarrollo y feliz término del mismo, esta acompañamiento, debe ser de buena calidad y bajo la supervisión de entes estatales con el fin de garantizar los derechos de cada una de las partes.

Es por ello que es necesario identificar, qué papel desempeña el derecho, dentro el proceso de mediación y como debe ser empleado para la aplicación de esta figura.

Para un mejor conocimiento de lo que es el derecho se debe, aceptar lo connatural de la sociabilidad de los seres humanos. Esto por sí mismo dice de convivencia generadora de múltiples relaciones, y todas ellas, originaran, a su vez, los conceptos de autoridad, poder, libertad, rebeldía y resistencia. Así como en el orden físico toda fuerza tiene una reacción, en el campo de lo social el poder genera resistencia por medio de la dualidad, poder- libertad, términos que incesantemente siempre estarán en constantes pugnas por razón de alteridad. Esta realidad exige de una indispensable y constante mediación para evitar todo

posible exceso, además, se tratara de restablecer el equilibrio perdido, como necesario presupuesto de supervivencia de la relación.

El derecho desde la época clásica a significado vivir honestamente, no perjudicar a otro y dar a cada cual o suyo. También se ha llegado a concebir como el arte de lo bueno y lo equitativo.

Edgar Bodenheimer indica que "...el derecho es el principal elemento coactivo de regulación social. Término medio entre anarquía y el despotismo. Se evita la anarquía por el derecho privado, limitando el poder de los particulares. Se limita el despotismo por el derecho público, regulando y frenando el poder del gobierno..."Este orden permite un desarrollo equilibrado de los poderes evitando pasar a los extremos, creando una situación de inconformismo social.

Posteriormente el derecho será definido por Norberto Bobbio como "...un conjunto de normas de conducta y de organización que constituyen una unidad, que tienen por contenido la reglamentación de las relaciones fundamentales para la convivencia y la supervivencia del grupo social, como son las relaciones familiares, económicas, superiores de poder o políticas, además de la reglamentación de los modos y formas con las que el grupo social reacciona contra la violación..." Esta definición se ajusta al enfoque social que quiero proponer con esta investigación, ya que destaca la importancia del respeto por las normas que conducta que permite una convivencia armónica.

El derecho objetivo es un conjunto de normas que rige la vida en sociedad, sancionadas por el poder público, el derecho subjetivo es una prerrogativa atribuida en su interés a un individuo que le permite gozar de algo o de un valor o exigir de otro una prestación.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> GUILLEN, Raymon y VINCENT jean, diccionario jurídico, editorial Temis, 2004, p 140.

Teniendo un poco de claridad sobre lo que es posible identificar como derecho debo indicar que el derecho positivo adoptara la forma escrita de ley, en un mandato general y abstracto de obligatorio cumplimiento por todos los asociados. Sin embargo, no podemos omitir que las fuentes del derecho, tienen una particular injerencia en el desarrollo de este trabajo de investigación, es así que en el segundo capítulo se estudiara lo correspondiente a las leyes, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, y la costumbre será tratada a continuación ya que está influenciando el comportamiento de las personas desde el derecho romano hasta la actualidad, considerando como leyes las costumbres existentes entre sus familias y sus grupos sociales, de tal manera que cierto comportamiento puede ser válido y aceptado dentro del derecho en un grupo social determinado, otro grupo puede considerar que el mismo comportamiento no se ajusta al derecho y debe ser castigado por los órganos de poder de la comunidad.

En los años 753 a 451 A.C., ya se tenía noción de lo que era la costumbre, era por tanto un derecho preferentemente no escrito y bastante estricto.

Cicerón escribe que la costumbre se observa “como si fuera una ley” y Hermogeniano indica que la costumbre tiene una validez no inferior a la del derecho escrito.

La dogmática jurídica contemporánea enseña que la costumbre se compone de dos elementos: uno material, objetivo, externo o corporal, es decir una conducta y otro formal, subjetivo, interno o espiritual.

Atendiendo a ello, se puede definir la costumbre como la observancia repetida, constante e inveterada de una regla de conducta, efectuada por la generalidad de los miembros de un conglomerado social, con la convicción de su obligatoriedad coercible y de su correspondencia a una necesidad socio jurídica reconocida como

tal por ese mismo conglomerado.<sup>14</sup>

Para que se dé el elemento material deben existir cuatro requisitos:

1. Una determinada conducta, es decir, uso, hábito y práctica.
2. Reiteración de la conducta por la generalidad de las personas que estén en posibilidad de observarla ya que el consenso general es el consenso de todos.
3. Reiteración de la conducta durante un largo periodo de tiempo.
4. Reiteración del hábito de una manera constante, es decir, no interrumpida por otra costumbre.

En la actualidad, la costumbre es un hábito adquirido por la práctica frecuente de un acto. Las costumbres de una nación y de una persona, son el conjunto de inclinaciones y de usos que forman su carácter distintivo.

Generalmente se distingue entre las que cuentan con aprobación social, y las malas costumbres, que son relativamente comunes, pero no cuentan con aprobación social, y a veces leyes han sido promulgadas para tratar de modificarlas en la conducta de las personas.

Lo que nos permite inferir, que el derecho entra a regular estas prácticas sociales son el fin de crear una atmosfera de equilibrio entre las personas, castigando aquellas que no cumplen con los parámetros establecidos por ellas, lo cual obliga a que el aparato estatal entre a regular por vía del derecho, de la coerción y del castigo aquellas conductas no permitidas por la ley y la costumbre.

Por tal razón, el proceso de mediación busca regular, que los conflictos que se generen a causa de romper con las buenas costumbres y el derecho, tengan una

---

<sup>14</sup> VALENCIA Restrepo Hernán, Derecho privado Romano, editorial señal, segunda edición, p 93,

solución, pronta, real y efectiva, sin la necesidad de acudir a los estrados judiciales, pretende que al interior de las comunidades se solucionen los conflictos, basados en estrategias de comunicación y reconocimiento del otro, con el fin de mejorar las relaciones y empezar a crear un cambio cultural, anteponiendo los métodos alternativos de solución de conflictos, como el elemento inicial antes de entrar en un litigio, que conlleva largos periodos de tiempo, dinero y generalmente concluyen con una sentencia en la cual va haber un ganador y un perdedor, poniendo en entre dicho las relaciones sociales con las que concluyen este tipo de procedimientos.

## **2 FORMAS DE JUSTICIA NO FORMAL. JUSTICIA EN EQUIDAD Y JUSTICIA COMUNITARIA**

En las últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han impulsado mecanismos tendientes a la desprofesionalización y desjudicialización de la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, como la conciliación, el arbitraje, la mediación, las casas de justicia y los jueces de paz, entre otros. Todos estos mecanismos -a pesar de sus diferencias- comparten un propósito y un diagnóstico. Todos ellos parten de una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la consideran un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos. Todos ellos buscan entonces ser alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano ordinario para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.<sup>15</sup>

Esta situación se debe, a que en la mayoría de los casos, el costo-beneficio de implementar el uso de la justicia formal, los lleva a concluir, que es mejor, buscar una solución a sus conflictos, por medio de figuras diferentes a la formal, ya que esto les genera menor costo económico, ahorro de tiempo, soluciones prácticas y sin deterioro de las relaciones sociales, ya que una demanda formal, es una afrenta directa para el demandado, el cual siempre va a quedar con el sin sabor de que su vecino, conocido o amigo, lo demandó, pudiendo hacer uso de figuras que no generen tanto traumatismo social y que por su relevancia jurídica lo permitan, es decir, que los casos a los cuales se les esté dando tratamiento en la justicia informal, no deben traspasar la órbita personal de afectado.

Por ello, nacieron a la vida jurídica, la jurisdicción de paz y otras organizaciones sociales no gubernamentales, preocupadas por la intervención en estas formas de

---

<sup>15</sup> Uprimny Rodrigo, jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones.

solución de conflictos, las cuales buscan proteger los derechos de las personas que intervienen en estos procesos y también contribuyen con el aparato de justicia estatal en la reducción de los casos que pueden llegar a los estrados judiciales.

Es desde 1991, cuando se empieza hablar de manera formal sobre los tipos de justicia diferentes a la tradicional vía judicial, y se crea la necesidad de implementar mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, los cuales con su incipiente uso, influenciaron, fortalecieron y dieron pie para la creación de nuevas alternativas para la resolución de conflictos como lo es la jurisdicción de paz, que busca solucionar controversias a partir del dialogo, la sabiduría popular y la equidad.

Así estas nuevas figuras jurídicas que nacieron fundamentalmente buscando dar respuesta a la crisis del sistema judicial, abrieron la puerta para que personas de la comunidad, no investidas de funciones judiciales, tengan la potestad, en casos expresamente señalados por la ley, intervenir en la solución de controversias que surjan entre las personas.

## **2.1 JUSTICIA EN EQUIDAD (JURISDICCIÓN DE PAZ).**

### **2.1.1 jurisdicción de paz**

La justicia en equidad está presente a lo largo de la historia occidental. La figura es reconocible desde el derecho Romano como *ius Aequum*, con el convencimiento de que la juridicidad, instrumentada con rigidez *ius Strictum* puede conducir a la injusticia. Esta figura, cobra especial relevancia al empezar a imperar el modelo moderno de administración de justicia. Entonces la justicia de derecho estricto pareció imponerse en las batallas decisivas frente a la justicia en equidad. La seguridad jurídica, más que la realización de justicia, entrarían a ser el factor predominante en la administración de justicia. La nueva teoría que entra a imperar

reza una subordinación total de los jueces a la ley.<sup>16</sup> Por lo anterior, es posible, que la práctica de esta figura, haya caído en desuso por algunos años, ya que el imperio de la ley, es el que ha mantenido la mayor parte de los sistemas jurídicos, sin embargo, con el proceso evolutivo de las relaciones sociales y jurídicas, se creó la necesidad de implementar nuevamente las alternativas consensuadas para la resolución de conflictos.

En todas las sociedades existen matices, tendencias y posibilidades diferentes para lo que es justo. En un mismo espacio cultural puede haber tendencias regresivas y progresivas, matices innovadores y conservadores, elementos autoritarios y democráticos. Si bien, todos ellos definen, el escenario en el cual se desempeña el operador de justicia en equidad, él no es un simple ejecutor, es un constructor que reúne los materiales existentes y les da un sentido, les produce un significado a partir del caso particular. El sentimiento de lo justo es una creación de toda una colectividad, pero el operador de justicia en equidad, tiene un rol privilegiado en ella.<sup>17</sup>

La Justicia en Equidad se puede convertir en una vía para la construcción de una sociedad más democrática y más pacífica, siempre y cuando los procesos de regulación comunitaria que promueva se articulen a otros procesos y dimensiones que influyan, y trasciendan, las dinámicas de la realidad social comunitaria.

La justicia en equidad no puede ser un mecanismo de reproducción de las reglas que determinan relaciones sociales inequitativas, sino una oportunidad clara para democratizar las relaciones sociales, ya sea en el manejo particular de las controversias como en el tratamiento estructural de los conflictos que se procura a través del trabajo con la comunidad difusa y en el trabajo en redes.

---

<sup>16</sup> Según Bourdieu la rivalidad propia de la competencia por el acceso a los recursos jurídicos, hace una profunda separación entre los profanos y los profesionales. Entonces se produce una racionalización constante que incrementa crecientemente la separación entre las sentencias cargadas de derecho y las instituciones ingenuas cargadas de equidad. Bourdieu, 2006: 161.

<sup>17</sup> Ardila Amaya Edgar, Justicia en equidad, norma y poder sociales, Escuela de justicia comunitaria, pág. 21.

Es una ruta para la participación comunitaria en sí misma. No sólo porque son las mismas partes las que toman una decisión de manera consensual y conforme al justo comunitario, sino porque la figura fomenta procesos de autorregulación social según el plan de vida, la cultura y la visión de cada comunidad.

La Justicia en Equidad es una figura regulada por el Estado Colombiano según la cual los operadores de justicia se designan conforme a las reglas del sistema jurídico estatal, pero su función de administración de justicia (o de gestión de conflictos) se sustenta en las normas y pautas culturales (normas sociales) que orientan la vida y los comportamientos en una comunidad específica. Las normas sociales constituyen y determinan el justo comunitario, esto es, el sentido común desde donde se define lo que es justo en cada comunidad y es sobre esa base que se producen las decisiones en equidad.<sup>18</sup>

Es una modalidad de administración de justicia que permite que autoridades comunitarias gestionen y resuelvan conflictos con base en las estructuras normativas propias de la comunidad y con plena validez ante el sistema jurídico estatal, por ello, rama judicial en Colombia, se compone de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción contenciosa administrativa, jurisdicción constitucional, el consejo superior de la judicatura y la jurisdicción especial de la cual han parte la jurisdicción especial indígena y los jueces de paz.

La constitución de 1991, la consagra en su artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.<sup>19</sup>

Por ello se creó la ley 497 de 1999, que regula todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la jurisdicción de paz, su competencia y procedimientos.

---

<sup>18</sup> Programa de justicia en equidad para Santander. Instituto de asuntos públicos, Universidad de Chile

<sup>19</sup> Peña Peña Rogelio Enrique, Constitución política de Colombia, artículo 247, Eco ediciones, quinta edición, abril del 2005.pag 207.

En ese orden de ideas los jueces de paz y los jueces de reconsideración son personas comunes, miembros de la sociedad, ciudadanos colombianos que ayudan a la gestión, tratamiento y transformación de los conflictos que se presentan en las comunidades. Son líderes comunitarios, son personas de trayectoria y reconocimiento en una comunidad, que son propuestos por ella misma para que se postulen como jueces de paz, a través de organizaciones comunitarias con personería jurídica, o por grupos organizados de vecinos, y ser así elegidos por votación popular. Estos jueces no tienen que ser abogados, ni necesitan saber de leyes, mucho menos ser profesionales de otras áreas; solamente saber cómo son y cuáles son los principios y valores que unen a su comunidad, para que con base en ellos, busque soluciones pacíficas a los conflictos que la misma comunidad de manera voluntaria, deja a su criterio, para ser resueltos a través de la conciliación o de fallos en equidad. La labor de los jueces de paz consiste en ayudar a que las personas involucradas en un conflicto encuentren la solución para salir de él, motivándolas y orientándolas en la búsqueda de fórmulas de arreglo y soluciones justas para todos, pero cuando las partes no llegan a un acuerdo voluntario, el juez de paz procederá a emitir un fallo en equidad o sentencia que de por solucionado el asunto.<sup>20</sup>

La igualdad y la dignidad son, entonces, los derroteros a seguir por el Juez de Paz quien está llamado a realizar su mejor esfuerzo para materializar los criterios de justicia propios de la comunidad donde desempeñe sus funciones. De este modo su tarea se orienta a:

- Dar a cada cual lo que le corresponde.
- Restablecer la igualdad, tratando de distinta manera aquellas cosas que son diferentes.
- Utilizar su poder moderador teniendo en cuenta las circunstancias particulares caso a caso.

---

<sup>20</sup> Martínez Lavid Isabel Cristina. Jueces de paz gestores de convivencia y justicia comunitaria, instituto colombiano de capacitación IPC, Medellín Colombia, 2003, pág. 27,28.

- Resolver conflictos o disputas por fuera de las normas de derecho pero conforme a criterios tales como la razón, la conveniencia, la preocupación por la paz, la ética y la moral etc.<sup>21</sup>

Los casos que pueden resolverse dentro de la jurisdicción de paz, establecen en el artículo 9 de la ley 497 de 1999, que el juez de paz tendrá competencia para ayudar a resolver y decidir directamente, conflictos que puedan ser conciliados, desistidos o transados por las partes en contienda, siempre y cuando, su cuantía no exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así, la jurisdicción de paz podrá conocer de asuntos tales como:

— Conflictos de familia y violencia intrafamiliar: peleas, diferencias; maltrato a niños, ancianos, tanto a mujeres y hombres, ya sea por maltrato físico (golpes y heridas) o por maltrato psicológico (insultos, ofensas o humillaciones).

— Conflictos y controversias que se produzcan en la comunidad: linderos, servidumbres, diferencias entre vecinos, compromisos económicos, contratos de arrendamiento o problemas de propiedad horizontal

Los jueces de paz, también podrán conocer de muchos de los asuntos que se adelantan generalmente ante los jueces civiles, laborales, de familia o penales, o ante los comisarios de familia, defensores de familia o inspectores de policía. Solamente, les está prohibido gestionar asuntos constitucionales, de la acción de tutela, y acciones contenciosas administrativas, como acciones populares y de grupo, de cumplimiento o de restitución del derecho, etc., así como de las actividades propias del Estado, para la conservación del orden público.

---

<sup>21</sup> Juez de paz, su papel en los procesos de reinserción y los derechos de las víctimas, Procuraduría general de la nación, embajada de suiza y colegio nacional de jueces de paz, pág. 12, Noviembre de 2006.  
[http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/cartilla\\_juezepaz.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/cartilla_juezepaz.pdf)

### **2.1.2 Procedimientos De La Jurisdicción De Paz**

El proceso que debe realizar un Juez de Paz, está compuesto por tres etapas importantes y fundamentales: la Conciliación en Equidad, la Sentencia o Fallo en Equidad y la Reconsideración, según Isabel Cristina Martínez Lavid, en su libro. Jueces de paz gestores de convivencia y justicia comunitaria, instituto colombiano de capacitación IPC, Medellín Colombia, 2003, pág. 32-35.

#### La Conciliación en Equidad.

La Conciliación en Equidad es la etapa de mayor importancia en el proceso ante la jurisdicción de paz. Ningún Juez de Paz, podrá dictar sentencias sin antes haber agotado la vía de la conciliación. Es importante señalar que el juez de paz es ante todo un conciliador en equidad, el Juez de Paz, antes de tomar cualquier decisión, debe citar primero a las partes a una audiencia de conciliación, con el objetivo de que estas traten de solucionar el conflicto voluntariamente, de forma pacífica, equitativa y justa para las partes. Si en esta etapa, los involucrados logran llegar a un acuerdo, se da por terminado el razón de ser del juez de paz la constituye su calidad de conciliador, pues él primero deberá buscar una solución concertada del conflicto que tienen las personas que acuden a él. Primero intenta la conciliación, y en caso tal que esta no se logre, procederá a emitir un fallo que en todo caso, deberá estudiar con detenimiento para que sea un fallo equitativo y justo para las partes .Ser conciliador exige unas capacidades, que aprovechadas con empeño, fácilmente pueden conseguirse. Esas capacidades son la escucha y la imparcialidad.

Después de recibir el caso y citar a las partes para llevar a cabo una audiencia de conciliación, se informa a los interesados en dicha reunión como se va a efectuar la audiencia ,cual es la finalidad de la conciliación y cuáles son los efectos del Acta de Conciliación, en el evento de llegar a una cuerdo o solución del conflicto entre las partes .Si en la etapa de la conciliación se llega a un acuerdo entre las partes, y ellas mismas resuelven voluntariamente el conflicto, el asunto se da por

concluido, consignando los acuerdos en una acta de conciliación que hace tránsito a cosa juzgada, a la vez, esa acta o documento, prestará mérito ejecutivo ,o sea que tendrá validez legal.

#### La Sentencia o Fallo en Equidad

Sólo cuando en la etapa de la conciliación no se haya logrado un acuerdo entre las partes, el Juez de Paz fallará en equidad, dando por resuelto el problema. En el término de cinco (5) días hábiles, después de efectuada la audiencia de conciliación, y teniendo en cuenta la evaluación de las pruebas allegadas, dictará sentencia en equidad. Se dejará constancia por escrito de la decisión y se notificará a las partes, por el medio que se considere más adecuado, la importancia del fallo de los jueces de paz, radica en que estos deben basarse siempre en los valores, principios y percepciones de justicia y equidad, propios de la comunidad. Es necesario pues, que en el acto de un Juez de Paz, las partes sientan que la decisión es razonable y justa, que no se está favoreciendo más a uno o al otro, sino que lo que se pretende, es tratar de encontrar un equilibrio en la decisión, donde no habrá vencedores, ni perdedores. Debe generar en la comunidad un nivel de certeza, demostrando que es imparcial y que su decisión no busca favorecer a ninguno en especial, por lo que siempre hay que analizar y tener en cuenta los intereses de las partes, y así tratar de que queden satisfechas con el fallo.

#### La Reconsideración

Es también una etapa muy importante dentro del proceso adelantado en la jurisdicción de paz. Es la fase de apelación en segunda instancia dentro de este proceso, y consiste en la posibilidad que tienen las partes, que no quedaron satisfechas con la decisión del Juez de Paz, de revisar la sentencia o apelar la decisión. Es decir, que todas las sentencias en equidad emitidas por el Juez de Paz, son susceptibles de apelación o reconsideración, y analizadas por un juez de segunda instancia, denominado Juez de Reconsideración.

Cuando las partes, o una de ellas, no queden satisfechas o estén en desacuerdo con la sentencia en equidad del Juez de Paz, podrán solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta, la revisión o reconsideración de la misma. La reconsideración deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud. La sentencia será revisada por el Juez de Paz que conoció del asunto y dos (2) jueces de reconsideración. En esta etapa, se puede confirmar el fallo inicial o modificarse, según lo consideren los jueces de reconsideración.

## **2.2 JUSTICIA COMUNITARIA**

Los Gestores de Justicia Comunitaria desde hace tiempo le han apostado a la formulación de propuestas orientadas a la construcción de una política pública, entendiéndose que este es un proceso a mediano y largo plazo de carácter social y cultural, es decir construido colectivamente sobre principios y valores democráticos, los derechos humanos y la justicia, entendiéndose que las relaciones sociales y políticas se construyen en espacios de socialización desde el hogar, hasta lo público.

La validez y vigencia de la política pública de justicia comunitaria está sembrada en estos elementos de reflexión; entendida esta como estrategia para construir una cultura de paz y transformación pacífica de conflictos, como un espacio ganado por los miembros de una comunidad donde se construyen formas de relacionamiento basadas en acuerdos y pactos que facilitan la convivencia y están cimentadas en las costumbres, principios y valores de ese contexto, donde la comunidad desarrolla sus propias formas y maneras de resolver las diferencias y los conflictos basados en el respeto, la igualdad y por sobretodo la equidad y lo justo.

La sociedad civil ha tomado la iniciativa en la construcción de formas alternativas de transformar los conflictos y construir convivencia, es una apuesta social y cultural desde la comunidad y desde sus organizaciones populares, pero si bien es cierto esta debe ser corresponsable en esta tarea debe estar acompañada de un direccionamiento político, institucional del estado que garantice la efectividad de la acción.<sup>22</sup>

La justicia comunitaria, es una herramienta comunitaria que aborda el tratamiento de los conflictos desde el saber de la comunidad y la sabiduría popular, buscando soluciones que nazcan de las mismas personas involucradas en el conflicto, buscando reestablecer las relaciones rotas y aprender a convivir en medio de la diferencia. Por ello es indispensable una educación para solucionar o mitigar el conflicto, esta tarea la debe desarrollar el estado, a través de las instituciones, para contribuir al funcionamiento armónico de la sociedad y la descongestión de los despachos judiciales.

La justicia comunitaria no debe comprenderse únicamente a partir de movimientos que se estén adelantando alrededor de la transformación del estado. Las comunidades no son un simple material sobre el que se esculpen los actores externos a ellas, de un lado, pueden desarrollar instituciones e instancias propias de gestión y regulación de los conflictos, también pueden asumir, sustituir y desarrollar en su seno, figuras de administración de justicia creadas por el estado para el manejo de cierto rango de conflictos.

En el texto, ¿a dónde va la justicia en equidad en Colombia? Escrito por Edgar Ardila, editado por corporación región, abril de 2006, pág. 95, indica que existen tres modalidades de justicia comunitaria:

---

<sup>22</sup> <http://mesadejusticiacomunitaria.blogspot.com/>

- La justicia comunitaria que es el resultado de una organización de la administración de justicia estatal, aunque las dinámicas comunitarias son variables, constituyen una parte del sistema general de la administración de justicia del estado.
- Dinámicas de justicia comunitaria desarrolladas por comunidades tradicionales como la indígena, las cuales tienen estatus de validez en el ordenamiento jurídico nacional.
- Figuras de justicia comunitaria que se germinan y desarrollan en comunidades tradicionales como la gitana, comunidades marginales o perseguidas, como es el caso de algunas comunidades de Sudáfrica, las cuales no tienen reconocimiento o validación por parte de la ley y las instituciones del estado.

La mediación comunitaria se circunscribe a un marco específico de un conglomerado social donde el mediador tiene un reconocimiento general que le imprime validez a la decisión que ante él, o gracias a él tomen las partes para dirimir el conflicto. El mediador comunitario es entonces un miembro de esa comunidad que voluntariamente y de forma gratuita presta sus servicios a esa comunidad. Su legitimidad deriva del reconocimiento social, de la eficacia de sus servicios, de los valores que practica y promueve, de la confianza que genera y de la que su colectivo le asigna.<sup>23</sup> Los mediadores comunitarios deben tener unas habilidades especiales, como valores humanos, principio de reserva, prudencia, humildad, capacidad de escucha, compromiso social, interés por el desarrollo de la comunidad, además deberá estar atento a la capacitación y el manejo de herramientas académicas para mediar de la mejor manera los conflictos que se presenten en su comunidad.

---

<sup>23</sup> Capacitación A Funcionarios Y Formación De Ciudadanos De Bogotá Como Mediadores Comunitarios Para El Distrito Capital, Universidad Externado de Colombia, Alcaldía de Bogotá, 2001, pág. 17.

Adicional a ello, es muy importante, determinar el tipo de vínculo que existe, el sentido de pertenencia y la estructuración física de la ciudad ya que estos factores, contribuyen al desarrollo de relaciones sociales constructivas.

Y la estructura de las relaciones socioculturales está determinada, en primer lugar, por las valoraciones compartidas que los habitantes tengan con respecto a los componentes de la estructura física, y en segundo lugar, por la protección, distribución y acceso democráticos que los habitantes tengan a los bienes públicos que conforman la urbe. Esos bienes públicos son los siguientes<sup>24</sup>:

<b>BIENES PÚBLICOS URBANOS</b>
Espacio Público ( <i>parques, canchas, vías, andenes</i> )
Recintos colectivos ( <i>salones de servicio comunitario</i> )
Medio Ambiente ( <i>quebradas, ríos, rondas, zonas verdes, fachadas, disposición de basuras, arborización</i> )
Cultura ( <i>festivales, carnavales, teatro, danza, literatura, música</i> )
Seguridad
Derechos Humanos y Convivencia ( <i>protección, promoción, resolución de conflictos</i> )
Servicios Domiciliarios ( <i>agua, alcantarillado, luz, teléfono</i> )
Servicios Públicos: educación, salud, transporte, recreación, deporte
Vivienda ( <i>construcción, mejoramiento</i> )
Empleo ( <i>generación, mantenimiento</i> )
Bienestar de la familia y la niñez
Bienestar de grupos vulnerables: ancianos, indigentes, otros.

En particular resultan de especial importancia las valoraciones que compartan los ciudadanos a partir de lo que significan para ellos los símbolos y los bienes públicos que han logrado habitar sus corazones, ya sea a nivel de barrio (por ejemplo, el parque, la iglesia), de zona (por ejemplo, un colegio, un recinto cultural), de ciudad (por ejemplo, una plaza, un gran monumento), de región (por ejemplo, un río, una tradición cultural), o de país (por ejemplo, el fundador de la patria, la bandera nacional). Identificar tales valoraciones compartidas resulta fundamental para tramitar constructivamente conflictos, ya que nos brindan puntos de partida no discutibles entre las partes sobre el deber ser y los límites.

<sup>24</sup> Cultura urbana y mediación comunitaria, universidad externado de Colombia, alcaldía de Bogotá. Abril de 2002, pág. 15

En Santander se han gestado diversos proyectos con el propósito de implementar la justicia comunitaria en diferentes municipios del departamento, según lo planteado por el ministerio del interior y de justicia el tema de justicia en equidad y justicia comunitaria, ha estado siempre en los planes de desarrollo y es grande la inversión que han hecho frente al tema a nivel nacional, argumentando que uno de los principales avances fue la construcción del marco de implementación de la conciliación en equidad., de igual manera se resalta los avances que ha tenido Bogotá, Antioquia y Santander donde se ha contado con voluntad política por parte de los entes gubernamentales y se ha avanzado en los procesos de articulación.<sup>25</sup>

Sin embargo según comenta la Dra. Hilda Stella Rojas del ministerio, existe una gran preocupación por la escasa asignación de recursos para el 2011, el cual está alrededor de solo 200 millones de pesos para el nivel nacional.

El Programa de la Gobernación de Santander y la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional (EJCUN), está incluido en el Plan de Desarrollo Departamental 2008 – 2011 “Santander Incluyente”, dentro del eje temático “Santander humano al servicio de la gente” y bajo la línea estratégica “Santander convive en paz”. Dicha línea, busca la construcción de escenarios de convivencia a través de la Justicia en Equidad como herramienta de acceso pacífico a la justicia, contribuyendo con ello a la reconstrucción del tejido social en las comunidades.

El Plan ubica dentro de las metas del cuatrienio, promover y apoyar la implementación de conciliadores en equidad en el 35% del Departamento, lo que generaría la formación de 2.000 ciudadanos para la promoción y operación de la justicia en equidad; capacitación de 300 conciliadores; capacitación de 300

---

<sup>25</sup> <http://mesadejusticiacomunitaria.blogspot.com/>

personas en formación ciudadana, juicio moral y manejo de reglas y creación de una red de gestión de conflictos en 765 lugares.

Además de la participación el estado, en materia de apoyo gubernamental y de los gobiernos locales, las organizaciones privadas han movilizad sus esfuerzos para lograr que la justicia comunitaria tenga una mayor acogida en la sociedad y sea la principal garantía, no judicial, para resolver los conflictos de forma rápida y con efectividad.

En el departamento, la ONG COMPROMISO es una de ellas, esta organización no gubernamental creada el 9 de noviembre de 1995 con personería jurídica N 044 de enero 26 de 1996, expedida por la gobernación de Santander.

La Corporación Compromiso, es parte de esa corriente continental de pensamiento, organización, acción y empoderamiento ciudadano, inspirada en la vigencia de los derechos humanos y el deseo de superar los profundos problemas de pobreza, dependencia y violencia, desde nuestra autonomía como naciones, reivindicando el respeto y cooperación de la comunidad internacional en tales tareas.

Compromiso, desde 1995, ha orientado sus esfuerzos a fomentar el desarrollo con equidad y para ello definió una política de apoyo a hombres y mujeres de los sectores populares, estableciendo relaciones de cooperación, concertación y participación activa de las organizaciones sociales, la sociedad civil, los gobiernos y la comunidad internacional.

Actualmente, una década después de su fundación, la Corporación Compromiso ha estructurado los programas de Derechos Humanos; Paz y Convivencia; Economía Popular; Participación y Desarrollo; además del programa de Administración.

A la par de su propuesta programática, Compromiso ha realizado importantes avances en sus líneas estratégicas de investigación y comunicación. Es de resaltar, entre otras acciones, el Observatorio Regional de Desarrollo y Derechos Humanos, que se ha propuesto llevar el ‘pulso’ de la dinámica del conflicto armado en el Nororiente colombiano y difundir esta información a través de la publicación y amplia distribución de sus informes semestrales.

**MISION:** La Corporación Compromiso es una organización social de educación e investigación popular que promueve y desarrolla innovaciones de prácticas sociales, políticas, económicas, culturales y ecológicas a través del fortalecimiento de nuevos liderazgos y movimientos sociales democráticos que asumen la promoción y defensa de los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura de paz, la equidad de género y respeto por la naturaleza hacia una existencia digna para todos y todas en la región nororiental colombiana. La Corporación Compromiso es una organización autónoma orientada por principios democráticos, estructurante de procesos y de nuevos actores sociales y políticos de transformación social y promotora de redes en la construcción de agendas de Desarrollo Social Alternativo.

**VISION:** Reconocida por la calidad de los programas educativos, la producción de conocimiento para la región y las alianzas para la incidencia y construcción de lo público democrático. Su amplia interacción social está orientada a la promoción y defensa de los derechos humanos y la cultura de paz, la superación de la pobreza y exclusión, a la construcción de Identidad cultural, al desarrollo regional, y la sostenibilidad ecológica.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> <http://www.corporacioncompromiso.org>.

Se realizó una entrevista a su directora y ella nos relata su experiencia en la ONG así:

Entrevistada.           **Mercedes Castillo Ardila**  
                                  **Corporación Compromiso**  
                                  **Cel. 3183125774 – 6433901**  
                                  **mercedes.castillo14@hotmail.com**

Entrevista.   Sandra Rizo Quintero.  
                          Estudiante de Derecho UIS.

1. ¿Desde cuándo está vinculada Mercedes Castillo Ardila con la ONG COMPROMISO y en qué proyectos ha participado?

R/: Me encuentro vinculada desde el 2006 y he formado parte de los proyectos:

- Iniciativas locales por la paz.
- Fortalecimiento de la justicia comunitaria en Santander.
- Capacitación a mediadores comunitarios.
- Prevención de la vinculación de niños y niñas al conflicto armado en Santander.
- Caracterización de la población víctima del conflicto armado en el municipio de Girón.
- Reconstruyendo vida y dignidad para las mujeres víctimas del conflicto armado.

2. ¿La ONG COMPROMISO de que manera entra en las comunidades con las que trabaja y como logra la participación de los ciudadanos en las actividades que promueve?

R/: La corporación tiene contacto con organizaciones sociales, líderes y lideresas de las diferentes provincias con las cuales se diseñan los proyectos de acuerdo a las necesidades y expectativas de la población, generalmente las acciones que se desarrollan se concertan con la

población objeto lo cual garantiza en cierta medida la participación en el proceso, de igual manera se diseñan metodologías dinámicas, adecuadas a las características de la población desde el enfoque de la educación popular.

3. ¿Cuáles cree usted que son los principales focos de conflicto en las zonas rurales Departamento de Santander?

R/: En las zonas rurales los conflictos se presentan entre vecinos generalmente por acceso al agua, por las vías, linderos y es muy evidente la violencia intrafamiliar (violencia de pareja especialmente por parte del hombre y con los hijos), de igual manera los impactos de la minería están generando otros conflictos que no solo afectan a la familia, sino que tiene grandes afectaciones en la dinámica social de a la población ubicada en estos sectores.

4. ¿Cuáles cree usted que son los principales focos de conflicto en las zonas urbanas del área metropolitana y los municipios vecinos?

R/: Los principales focos se encuentran en la familia, la comunidad, el colegio y los grupos de parches.

Se presentan conflictos por: violencias intrafamiliar, conflicto entre vecinos por mascotas, basuras, ruido, linderos, chismes, violencia entre grupos de parches, líderes, expendio de drogas (micro tráfico), entre otros.

5. ¿Cómo percibe la ONG COMPROMISO la participación y la capacitación de las juntas de acción comunal, en el momento de entrar a liderar la solución de un conflicto?.

La capacitación a los miembros de las comisiones de conciliación y convivencia la consideramos importante ya que permite dinamizar los comités que forman parte de las juntas de acción comunal, ya que en ellas se presentan muchos conflictos que podrían ser resueltos por ellos mismos,

para esto se requiere un proceso de capacitación integral, no solo como mediadores sino en el fortalecimiento de sus habilidades comunicativas, humanas, valores y un acompañamiento profesional a estos líderes y lideresas, para que pongan a funcionar la figura al interior de las juntas.

6. ¿Qué programas tiene o ha tenido la ONG COMPROMISO relacionados con la mediación de conflictos y con la capacitación de mediadores comunitarios?.

R/: La corporación desde hace muchos años ha orientado acciones en torno al tema de justicia comunitaria a través de acciones de formación y acompañamiento a líderes y lideresas comprometidas con la convivencia y paz y en el tema de solución de conflictos:

- 1993 y 1994 realizo primera formación de conciliadores en Santander en convenio con el Ministerio de Justicia (coordinación de conciliación para Santander), apoyo Compromiso en el AMB y San Gil, relaciones con organizaciones, acompañamiento a talleres.
- Cofundadora de la Red Nacional de Justicia en Equidad 1997, experiencia desde los actores regionales.
- En 1999, la Corporación realizó la sistematización de la experiencia de la conciliación en equidad en Santander, *Justicia Comunitaria y Conciliación en Equidad*.
- 2002 se sistematizaron las experiencias de conciliación en Bucaramanga.
- 2003 formación de conciliadores en equidad en el municipio de Bucaramanga (60)
- 2004 formación de conciliadores en el área metropolitana de Bucaramanga (formados 50).
- 2004 se realizó la construcción de un Plan de convivencia en Floridablanca
- 2005 formación de conciliadores en Aguachica (formados 40)

- Acompañamiento a los conciliadores para la construcción de ACECOSAN. En el año 1997
  - Desde el año 2005 se realizó un acompañamiento para la prestación del servicio de conciliación: Actualización, fortalecimiento organizativo y formulación de políticas públicas de Justicia comunitaria.
  - 2007: cofundadora de la mesa metropolitana de justicia comunitaria
  - En el año 2007, se impulsó la creación de la Ordenanza 037 de 2007, mediante la cual se trazan lineamientos para implementar una política pública de justicia comunitaria en Santander
  - Entre los años 2009 y 2010 se implementó la I y II Fase en desarrollo de la Ordenanza, con el Proyecto de "Fortalecimiento de la Justicia Comunitaria en el área metropolitana de Bucaramanga y San Gil, donde se desarrolló un PROCESO DE FORTALECIMIENTO A CONCILIADORES EN EQUIDAD Y La escuela de mediación comunitaria, dónde se capacitaron aproximadamente 30 líderes, principalmente miembros de la Comisión de convivencia y conciliación de las Juntas de Acción Comunal JAC.-
7. ¿Cree usted que se han generado cambios culturales y sociales a partir de la implementación de los métodos alternativos de solución de conflictos en las comunidades rurales y urbanas del departamento de Santander?
- R/: Bueno hablar de cambios estructurales en el ámbito social y cultural me parece muy ambicioso cuando las apuestas han sido muy reducidas y con poco recursos, pero si podemos afirmar que se evidencian avances significativos en las personas que desarrollan esta labor (conciliadores, mediadores, jueces de paz), en la forma de tratamiento de los conflictos al interior de sus organizaciones y comunidades ya que los participantes son representantes de organizaciones sociales tales como: líderes de Juntas de acción comunal, de mujeres, jóvenes entre otros y por supuesto hay un aporte importante en el desarrollo de estas figuras, ya que se ha evitado

que muchos de estos conflictos pasen a mayores y que se puedan resolver por estos medios, sin tener que trascender a los estrados judiciales.

8. ¿Usted considera, dentro de su experiencia en la ONG COMPROMISO, que las comunidades creen y respetan los acuerdos pactados gracias a la intervención de la justicia comunitaria y la justicia restaurativa o por el contrario, considera que estas formas de justicia no son suficientemente conocidas y aplicadas?.

R/: De las experiencias que conozco se han caracterizado en su mayoría por ser exitosas toda vez que los acuerdos al parecer son respetados, en esto tiene mucho que ver la experiencia y manejo que le da el mediador o conciliador, pues la gente los recomienda para ello se requiere de una capacitación y acompañamiento permanente que les permita estar actualizados y respaldados.

Por otra parte, se requiere de un proceso de difusión y seguimiento de la figura y la promoción de la misma pues es poco lo que la comunidad la reconoce.

9. ¿Usted considera que el gobierno nacional y departamental promueven eficientemente el uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, en especial la mediación?

R/: Lamentablemente no ha sido así, pues los pocos proyectos con escasos recursos, han sido producto de la voluntad de algún gobernante y no son sostenibles, ni obedecen a un proceso.

10. ¿Según su criterio personal y amplio conocimiento sobre la justicia comunitaria y la justicia restaurativa, qué hace falta para que la prestación de este tipo de servicios, sea más amplio y eficiente, evitando el uso de la justicia ordinaria?.

R/: creo que es necesario pensarse este proceso desde tres niveles:

1. Implementar una política que garantice la sostenibilidad de la figura y no dejarla solo a expensas de la voluntad política del gobernante.
2. considero importante desarrollar un proceso de formación y acompañamiento mucho más sostenible con recursos suficientes y un término de tiempo considerable.
3. Exista un verdadero compromiso de la rama judicial donde reconozca y apropie esta figura y respalde los procesos de justicia comunitaria.

Haciendo un análisis de lo expresado por la Doctora Mercedes Castillo, puedo determinar que existe interés por parte de las comunidades en la resolución de conflictos de una manera informal, la diversidad cultural y normativa hacen que la participación en la administración de justicia comunitaria y en equidad, la institución y sus figuras, se representen como un sistema participativo y democrático, dado que motiva la creación y transformación de normas sociales, las afianza y las reconoce, generando un ambiente de fortalecimiento de la comunidad y de construcción de convivencia.

Esto es posible, si se desarrollan estrategias que garanticen que la gestión de conflictos se fundamente en normas comunitarias, legítimas, válidas, eficaces y vinculantes, para quienes deseen participar en los procesos, eliminando las barreras en la administración de justicia, ya que esta está diseñada para una realidad urbana, lo cual implica que muchos no puedan acceder a ella.

### **2.3 IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 1477 DE 2000 QUE CREA LAS CASAS DE JUSTICIA.**

Con la implementación del decreto 1477 de 2000, por el cual se adopta el programa nacional casas de justicia. Diario Oficial No. 44.113, de 3 de agosto de

2000. Se crearon nuevas formas de acceso a la administración de justicia, ya que los ciudadanos de bajas condiciones sociales y económicas y que por su ubicación territorial no tenían fácil acceso a las instituciones del estado han sido los principales beneficiados de este proyecto de casas de justicia. Mediante el cual se quiere fortalecer la presencia del Estado en las comunidades de las zonas urbanas marginadas, mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos de justicia y promover procesos de construcción de convivencia pacífica.

El Programa ha sido posible gracias al apoyo de instituciones de carácter municipal y nacional que forman parte del Programa, así como también a la presencia de la comunidad representada en los conciliadores en equidad, jueces de paz, representantes de las comunidades indígenas, de las comunidades afrocolombianas y de la participación de las universidades presentes en la zona. También el apoyo de la Cooperación Internacional ha contribuido de manera significativa con la realización del proyecto.<sup>27</sup>

Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los servicios que se prestan en las Casas de Justicia son gratuitos<sup>28</sup>.

El conjunto de acciones que quiere promover las Casas de Justicia, están planeadas sistemáticamente para lograr una determinada visión sobre los aspectos que se necesitan ofrecer para brindar la mejor asesoría a los usuarios del proyecto, por ello se plantearon los aspectos más importantes para brindar

---

<sup>27</sup> Programa nacional casas de justicia, la justicia entra por casa. <http://www.mij.gov.co/> Introducción, pág. 5. Diciembre de 2009.

<sup>28</sup> Decreto 1477 De 2000. 3 de agosto de 2000.por el cual se crea el programa casas de justicia

servicio, ellos son el cubrimiento en el mayor número de municipios del país, en la actualidad existen 71 casas de justicia a nivel nacional, la coordinación mediante el apoyo sistemático de toda una serie de entidades gubernamentales y otras de serie departamental y privado, que buscan ser parte del sistema nacional de casas de justicia para ofrecer una mejor asistencia, en cuanto a la capacitación “se busca dotar de herramientas teóricas y prácticas a los funcionarios de las Casas de Justicia, con el propósito de dar cumplimiento cabal en sus funciones y a la comunidad que les rodea para que asuman los espacios de justicia, participación y desarrollo que les corresponden.

Es de anotar que la capacitación hacia la comunidad debe encaminarse principalmente a la sensibilización y divulgación acerca del sentido y los objetivos del programa, la solución pacífica de conflictos, la promoción de la convivencia, la defensa de los derechos humanos y la prevención del delito”<sup>29</sup> También forman parte de esta estrategia de funcionamiento la participación y la comunicación que van encaminadas a que la mayor cantidad de gente posible, pertenecientes a etnias o grupos indígenas, minorías afrodescendientes y cualquier persona, sientan que en la institución van a poder desarrollar un sentido de inclusión, apoyo y asesoría para dar solución a sus conflictos, así mismo, se busca crear espacios para que las personas enfoquen sus peticiones para la reclamación de sus derechos fundamentales, se integre en la comunidad como sujeto de derecho y se crea como líder en la creación y fortalecimiento de redes que posibiliten socializar, discutir, debatir los principales problemas de derechos humanos en las comunidades y las propuestas de solución.

El programa nacional de casas de justicia, la justicia entra por casa, del ministerio del interior y de justicia <http://www.mij.gov.co/>, pág. 9, crea las líneas de funcionamiento de las casas de justicia, que están encaminadas a cubrir aspectos

---

<sup>29</sup> Programa nacional casas de justicia, la justicia entra por casa. <http://www.mij.gov.co/> Introducción, pág. 7. Diciembre de 2009

como:

- Línea de Derechos Humanos: Promoción y difusión de los mismos. Tiene como propósito lograr que los derechos sean reconocidos como prácticas cotidianas de la población, que adquieren un estatus normativo, pero los hace una posibilidad real de ejercicio y garantía cuando son asumidos como acciones propias de la población.

-Línea de componente étnico en la política pública de acceso a la justicia: En desarrollo del mandato constitucional que definió a nuestro Estado como multiétnico y multicultural, el Ministerio del Interior y de Justicia, promueve el acceso a la justicia para los grupos étnicos que conforman la nación colombiana: raizales, afrodescendientes, indígenas, palenqueros y rom, respetando las particularidades de cada uno de estos pueblos. Se busca garantizar que a través de los servicios de justicia se brinde la valoración de las costumbres y prácticas de control social de las etnias de Colombia que hacen presencia en las zonas aledañas a las Casas de Justicia.

Los procesos que se inicien con estas comunidades tendrán como derrotero el fortalecimiento de las propias comunidades, de sus autoridades y la recuperación de las prácticas para la resolución de los conflictos internos. Así mismo, la definición de los límites de los sistemas propios de justicia y del sistema jurídico formal, como también la interrelación entre ellos.

-Línea de Fortalecimiento Institucional: Las Casas de Justicia desde el momento en que inician labores deben contemplar el mejoramiento continuo y el autosostenimiento de sus actividades; por lo tanto, deben tener en cuenta la infraestructura física, entendida como adecuaciones, refacciones estructurales, mantenimiento general, la dotación y actualización de muebles y equipos de oficina, y en lo operativo entendido como disposición de personal suficiente con

nombramiento permanente, gestión de recursos, publicidad, proveer la logística del desplazamiento a sitios fuera de la sede para la prestación de servicios, establecer los recursos para el desarrollo de actividades en cumplimiento de las funciones y/o proyectos adelantados por las Casas ajustados a los lineamientos establecidos por el Programa Nacional.

- Línea de prevención y atención hacia las violencias contra la mujer y la familia: La violencia es un fenómeno que puede afectar a todas las personas, pero las evidencias sociales muestran que a lo largo del tiempo, las mujeres han sufrido de forma sistemática distintas formas de violencia, la cual es originada en la mayoría de los casos por las personas más cercanas entre las cuales se encuentran: la pareja, los padres, familiares, conocidos y personas no conocidas. Este tipo de violencia debe ser diferenciada de la Violencia Intrafamiliar, por tener características únicas y necesidades específicas para su abordaje según la Ley 1257 de 2008, la Constitución Política y los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, obliga al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal a generar las acciones relacionadas con la difusión de los derechos, las medidas de sensibilización y prevención, las medidas de protección, las medidas de atención y las sanciones, encaminadas a garantizar el disfrute pleno de los derechos de las mujeres a nivel nacional.

- Violencia Intrafamiliar : la Constitución Nacional en el artículo 421 consagra que el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley; por tanto, se debe ofrecer un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización sociopolítica y

presupuesto de su existencia. El Programa Nacional de Casas de Justicia acorde a este precepto fundamental dirigirá esfuerzos claros a promover al interior de las familias formas de relación democráticas, equitativas y armónicas que faciliten el desarrollo integral de todos los miembros de la misma.

### **2.3.1 Experiencia en la Casa de Justicia del norte de Bucaramanga.**

La casa de justicia del norte de Bucaramanga, funciona en la calle 7 número 19-19 del barrio la juventud, su actual directora es la Doctora Clara Inés Ortiz Suarez.

La casa de justicia atiende los lineamientos del ministerio del interior y de justicia a través del programa nacional casas de justicia en convenio con la alcaldía de Bucaramanga, contribuyendo a prevenir y atender la problemática relacionada con los conflictos a nivel de la familia y la comunidad, especialmente en el sector norte de la ciudad de Bucaramanga, comunas I y II logrando asumir una relación equitativa Justicia-Comunidad.

La casa de justicia se proyecta como un instrumento de desarrollo comunitario desde la ejecución de programas de prevención y promoción de en resolución de conflictos familiares, sociales y comunitarios, buscando así la construcción de espacios de participación y reflexión para que los Bumanguenses, alcancen una cultura de convivencia pacífica, para lo cual cuenta con el apoyo de entidades de orden Nacional y local al igual que con la alcaldía de Bucaramanga.

Los datos a los que hago referencia a continuación, fueron suministrados con autorización de la directora de la casa de justicia de Bucaramanga, con el fin de ser analizados en el contexto académico y pertenecen al informe de gestión del año 2012 de la Casa de Justicia, presentado a la Alcaldía de Bucaramanga.

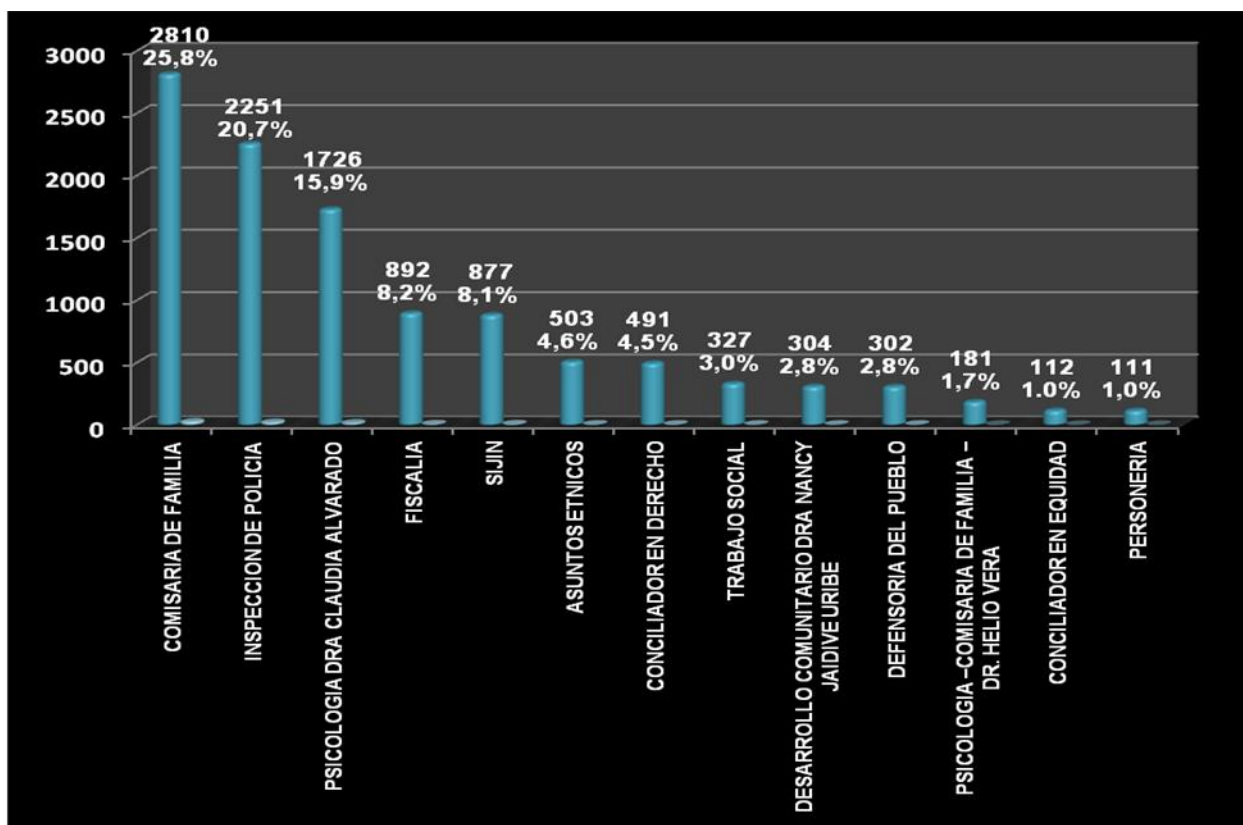
Para contextualizar mejor el análisis de las gráficas, quiero mencionar que se tendrán en cuenta los datos generales de los casos que fueron atendidos por

todas las dependencias de la casa de justicia, con el fin de hacer ver, que esta institución recepciona un gran número de personas anualmente y que en realidad es una institución de gran ayuda y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de las personas del sector, y a nivel específico, se realizara un análisis de solo tres dependencias de la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, que son las que me pueden arrojar datos relacionados con el tema de investigación, la primer dependencia será la fiscalía general de la Nación, ya que en esta entidad, dentro del marco de la justicia restaurativa, tiene la obligación de ofrecer a los actores del conflicto, la conciliación pre-procesal, la dependencia de la conciliación en derecho y la dependencia de la conciliación en equidad.

Sin embargo, debo anunciar, que la figura de la mediación, en esta casa de justicia, no es aplicada formalmente, ni en materia de justicia formal, ni en materia de justicia comunitaria, esto se debe a que por parte del aparto de justicia formal y de la fiscalía general de la nación, no se ha implementado el manual, para el uso de la figura de la mediación y en materia de justicia comunitaria, esta casa de justicia, no cuenta con el personal capacitador y no traslada sus servicios para la implementación de la figura, por falta de conocimiento y de apoyo por parte de la administración local y nacional.

Es por ello, que hago un análisis de los casos de conflicto que son más comunes, pero de antemano, considero que estas casas de justicia no están cumpliendo con su objeto de servir a la comunidad en la resolución de sus conflictos menores, ya que no cuentan con una figura comunitaria establecida, solo con ciertos talleres y actividades programadas por las casas de justicia, pero no es una figura constante de la comunidad a la cual puedan recurrir en el momento de presentarse un conflicto menor.

**Gráfica 1. Consolidado usuarios atendidos en la casa justicia del norte enero a diciembre del año 2012**



Fuente: Informe de Gestión 2012 casa de Justicia de Bucaramanga

En la Casa de Justicia existe una tendencia muy marcada en afluencia de público con las dependencias Comisaría de Familia con un 25.8%, para un total de 28104; Inspección de Policía con un 20.7%, para un total de 2251; Psicología Dra. Claudia Hernández con un 15.9%, para un total de 17266; **Fiscalía con un 8.2%, para un total de 892**; Sijin con un 8.1%, para un total de 877; Asuntos Étnicos con un 4.6%, para un total de 503; **Conciliador en Derecho un 4.5%, para un total de 491**; Trabajo Social con un 3.0%, para un total de 327; Desarrollo Comunitario por la Dra. Nancy Jaidive Uribe con un 2.8%, para un total de 304; Defensoría del Pueblo con un 2.8%, para un total de 302; Psicología-Comisaría de familia Dr. Helio Vera con un 1.7%, para un total de 181; **Conciliador en Equidad con un 1.0%, para un total de 112** y Personería con un 1.0%, para un total de 111.

**Gráfica 2. Atención de usuarios por meses en dependencias casa justicia norte**

DEPENDENCIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	%
COMISARIA DE FAMILIA	251	234	200	203	175	139	290	261	270	269	292	25	2810	25,8
INSPECCION DE POLICIA	211	201	166	138	144	146	149	128	193	267	273	60	2251	20,7
PSICOLOGIA DRA CLAUDIA ALVARADO	112	132	292	154	144	137	164	185	35	161	130	60	1726	15,9
FISCALIA	65	91	64	69	83	88	79	88	94	54	57	7	892	8,2
SIJIN	47	68	63	69	83	88	79	88	94	54	84	0	877	8,1
ASUNTOS ETNICOS	0	0	0	52	120	190	140	0	0	0	1	0	503	4,6
CONCILIADOR EN DERECHO	0	0	0	0	36	28	38	65	130	148	26	0	491	4,5
TRABAJO SOCIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	144	92	226	327	3,0
DESARROLLO COMUNITARIO	0	0	0	0	0	0	248	56	0	0	0	80	304	2,8
DEFENSORIA DEL PUEBLO	26	21	25	16	25	22	20	29	30	35	28	91	302	2,8
PSICOLOGIA –COMISARIA DE FAMILIA – DR. HELIO VERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	113	235	181	1,7
CONCILIADOR EN EQUIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	62	0	112	1,0
PERSONERIA	0	0	0	14	13	13	12	0	16	30	6	68	111	1,0
TOTAL CASOS RECEPCIONADOS EN EL CRI	712	747	810	718	823	794	1219	900	862	1162	1164	20	10887	100,0
TOTAL PUBLICO INGRESO A LA CASA DE JUSTICIA	1161	1305	1285	1144	1389	1338	1920	2350	1511	1651	1584	1115	17753	
TOTAL PUBLICO CONVOCATORIA ACTIVIDADES	-	-	-	-	-	-	960	1557	939	481	515	415	4867	
TOTAL INGRESO A LA CASA DE JUSTICIA	-	-	-	-	-	-	2880	3907	2450	2132	2099	1530	22620	

**TOTAL PUBLICO INGRESO A LA CASA DE JUSTICIA** 17753

**TOTAL PUBLICO ACTIVIDADES** 4867

**TOTAL INGRESO A LA CASA DE JUSTICIA** 22620

Nota: la Oficina de Desarrollo Comunitario está incluido en el Ítem **TOTAL PÚBLICO CONVOCATORIA DE ACTIVIDADES** todas las actividades del mes de Diciembre de 415 personas que participaron en las diferentes actividades que se realizaron en la Casa de Justicia del Norte, por el funcionario Cesar Augusto Patiño

**Gráfica 3. Consdidado ~~tal~~ fiscalía motivo de consulta**

<b>MOTIVO CONSULTA</b>	<b>USUARIOS ATENDIDOS</b>
<b>INASISTENCIA ALIMENTARIA</b>	<b>288</b>
<b>LESIONES PERSONALES</b>	<b>255</b>
<b>CONCILIACIONES</b>	<b>223</b>
<b>DAÑO EN BIEN AJENO</b>	<b>30</b>
<b>HURTO</b>	<b>26</b>
<b>REMISION IMPUTACION</b>	<b>21</b>
<b>ABUSO DE CONFIANZA</b>	<b>12</b>
<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	<b>7</b>
<b>CALUMNIAS</b>	<b>7</b>
<b>OTRAS ESPECIFIQUE</b>	<b>7</b>
<b>ESTAFA</b>	<b>6</b>
<b>INJURIA</b>	<b>4</b>
<b>FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHOS VERDADERO</b>	<b>1</b>
<b>USURPACION DE TIERRA</b>	<b>1</b>
<b>VIOLACION HABITACION AJENA</b>	<b>1</b>
<b>EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA</b>	<b>1</b>
<b>FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO</b>	<b>1</b>
<b>PERTURBACION DE LA POSESIÓN</b>	<b>1</b>
<b>REMISIONES OTRAS ENTIDADES</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL CASOS RECEPCIONADOS</b>	<b>892</b>
<b>TOTAL PERSONAS ATENDIDAS</b>	<b>2706</b>

De Enero del 2012 hasta el mes de Diciembre. La Casa de Justicia de Norte la Fiscalía registró una tendencia alta por motivo de consulta en Inasistencia Alimentaria de 288 y una tendencia baja por motivo de consulta de Perturbación de la Posesión de 1. Para un total de casos recepcionados de 892.

**Gráfica 4. Consdidado total fiscalía motivo consulta mensual**

MOTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	%
INASISTENCIA ALIMENTARIA	23	41	36	28	26	27	19	25	33	10	10	10	288	32,3
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	0	0	0	0	2	1	1	1	2	0	0	0	7	0,8
LESIONES PERSONALES	18	19	20	9	22	23	17	25	26	25	31	20	255	28,6
DAÑO EN BIEN AJENO	3	0	3	1	1	1	5	7	4	0	2	3	30	3,4
CALUMNIAS	1	1	1	0	2	0	1	1	0	0	7	0	7	0,8
ABUSO DE CONFIANZA	1	2	1	0	1	0	0	0	1	0	0	1	12	1,3
ESTAFA	0	3	0	0	0	0	1	1	0	2	3	0	6	0,7
HURTO	0	0	2	0	2	1	1	1	0	0	1	8	26	2,9
INJURIA	1	1	0	0	0	0	0	0	2	1	10	0	4	0,4
PERTURBACION DE LA POSESION	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0,1
REMISIONES OTRAS ENTIDADES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0
CONCILIACIONES	18	23	0	31	27	35	32	25	18	14	0	0	223	25,0
USURPACION DE TIERRA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0,1
VIOLACION HABITACION AJENA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0,1
EJERCICIO ARBITRARIO DE CUSTODIA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0,1
FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0,1
FALSEDADE PARA OBTENER PRUEBA DE HECHOS VERDADERO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0,1
REMISION IMPUTACION	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	18	21	2,4
OTRAS ESPECIFIQUE	0	0	1	0	0	0	2	2	0	2	0	0	7	0,8
TOTAL CASOS RECEPCIONADOS	65	91	64	69	83	88	79	88	94	54	57	60	892	100,0
TOTAL PERSONAS ATENDIDAS	228	360	305	256	280	251	285	320	250	54	57	60	2706	

De Enero del 2012 hasta el mes de Diciembre del 2012 La Fiscalía registró una tendencia alta de mayor atención de público en los meses de Febrero y Agosto y una tendencia baja en los meses de Octubre y Noviembre.

## FUNCIONARIOS FISCALÍA

	FUNCIONARIOS	CARGO	
1	CARLOS HUMBERTO CLARO	FISCAL ABOGADO	ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y LOCAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO
2	JHON JAIRO JAIMES	ASISTENTE FISCAL ABOGADO	ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y LOCAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Análisis de los datos.

La fiscalía local que funciona en la casa de justicia de Bucaramanga, investiga y busca que se sancione a los autores de delitos, presta los servicios de conciliación y conoce de todos los delitos que se enumeraron en los gráficos anteriores, presta un servicio de sala de denuncias, donde anterior a la recepción de la misma, se hace un ejercicio conciliatorio pre- judicial, en el cual se intenta que las partes intenten resolver las controversias, siempre y cuando estas sean desistibles, transigibles y no tengan que ser asumidas sumariamente por el ente investigador, es decir, aquellas que requieren querrela por parte de la afectado. Lo que busca esta fiscalía local es que se lleve a cabo un acuerdo encaminado atender las responsabilidades y las necesidades individuales o colectivas, en caso que sean varios los afectados con la conducta reprochada y se logre la reintegración de la víctima o las víctimas y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

De las 223 conciliaciones que se llevaron a cabo a lo largo del 2012, la gran mayoría llegaron a un feliz término, y las partes, se comprometieron de la forma expresa a cumplir con lo pactado en el acta, so pena de que se iniciara un proceso penal ordinario. Las personas que hacen uso de esta institución de fiscalía local, ven en sus funcionarios un alto poder coercitivo y tratan de respetan los acuerdos realizados, ya que le tienen temor a ser privados de la libertad, sea su acción o no motivo para que se dicte medida de aseguramiento, la gran mayoría de las

personas, creen que su conducta, va a ser castigada con esa sanción.

En cuanto a la figura que nos compete en este trabajo de investigación, es decepcionante conocer, que no se practica la mediación, como parte de la justicia restaurativa y teniendo una regulación específica en el código de procedimiento penal artículo 523, el asistente del fiscal, el doctor John Jairo Jaimes Sanjuán, manifiesta que esta figura no se aplica en la práctica en esa fiscalía y que desconoce el manual para su funcionamiento y directrices que en el artículo 527 del código de procedimiento penal establece para ello.

### **Gráfica 5. Cantidad de conciliación en derecho motivo de consulta**

MOTIVO CONSULTA	USUARIOS ATENDIDOS
ARREDAMIENTO	154
CONTRATOS CIVILES	30
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	18
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	27
ESCRITURAS	2
EJECUTIVOS Y/O EMBARGOS	0
DAÑO EN BIEN AJENO	3
INCONFORMIDAD CON EL TRABAJO RECIBIDO	1
OBJETOS	0
DEUDAS DE DINERO	70
CHISMES/COMENTARIOS	3
REMISIONES DE FAMILIA -CONCERTACIONES	133
TOTAL CASOS RECEPCIONADOS	491
TOTAL PUBLICO ATENDIDO	682

De Enero del 2012 hasta el mes de Diciembre del 2012. La Casa de Justicia de Norte Conciliaciones registró una tendencia alta por motivo de consulta en Arrendamientos de Petición de 154 y una tendencia baja por motivo de consulta por Inconformidad con el trabajo de 1. Para un total de casos recepcionados de 491.

**Gráfica 6. Consdidad total conciliación en derecho motivo consulta mensual**

MOTIVO CONSULTA	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	%
ARREDAMIENTO	18	10	15	22	30	35	14	10	154	31,4
CONTRATOS CIVILES	4	6	5	2	4	5	1	3	30	6,1
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	0	2	1	2	4	6	2	1	18	3,7
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0	2	0	5	9	9	1	1	27	5,5
ESCRITURAS	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0,4
EJECUTIVOS Y/O EMBARGOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0
DAÑO EN BIEN AJENO	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0,6
INCONFORMIDAD CON EL TRABAJO RECIBIDO	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0,2
OBJETOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0
DEUDAS DE DINERO	0	5	5	5	20	30	3	2	70	14,3
OTRAS: CHISMES/COMENTARIOS	2	0	1	0	0	0	0	0	3	0,6
OTRAS:REMISIONES DE FAMILIA CONCERTACIONES	8	1	11	22	45	44	1	1	133	27,1
OTRAS ESPECIFIQUE	0	0	0	7	18	19	4	2	50	10,2
TOTAL DE CASOS RADICADOS ATENDIDOS	36	28	38	65	130	148	26	20	491	100,0
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	51	67	84	114	150	170	26	20	682	

**FUNCIONARIO CONCILIACIÓN EN DERECHO**

	FUNCIONARIOS	CARGO	
1	CLARA INES ORTIZ SUAREZ	CONCILADORA EN DERECHO ABOGADA	ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y LOCAL PROFESIONAL ESPECIALIZADA

Análisis de los datos.

La conciliación en derecho en la Casa de Justicia del Norte de Bucaramanga, está enmarcada principalmente en casos civiles, todos estos casos, tienen relación con aspectos evidentemente de dinero o de incumplimiento de contratos, el acta de conciliación en derecho, es un mecanismo avanzado, para evitar la jurisdicción ordinaria, que por regla general es bastante demorada y genera altos costos para las partes en conflicto, ya que además de trasladarse en reiteradas ocasiones al

juzgado de conocimiento, es indispensable la contratación de un abogado para que litigue en su causa, esto genera un detrimento a nivel patrimonial en las personas, además de fracturar las relaciones en la comunidad y con los vecinos, que casi siempre son vinculados a este tipo de procesos. Por ello, la conciliación en derecho, es un mecanismo mediante el cual, las partes solucionan su controversia de forma rápida y con elementos de fondo que más adelante les van a poder permitir ejercer sus derechos en caso de incumplimiento, ya que estas actas prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada, razón por la cual existe una garantía adicional del cumplimiento de lo pactado. Además la gran mayoría de los usuarios de esta figura en la casa de justicia de Bucaramanga, tienen pleno conocimiento de la regulación legal de esta figura, se les explica antes de iniciar la audiencia de conciliación el procedimiento de misma, se plantean diversas opciones para buscar el acuerdo y lo que les da más precaución es el régimen preciso de sanciones pecuniarias y procesales, por ello también se ajustan muy bien a lo pactado, logrando así que estos acuerdos lleven a un feliz término.

#### CONSOLIDADO TOTAL CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

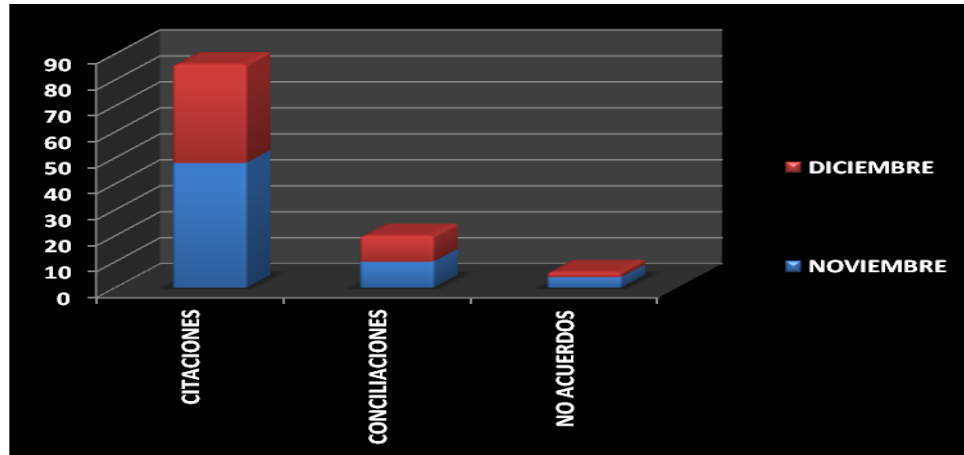
En los meses de Noviembre y Diciembre del 2012. La Casa de Justicia de Norte en Conciliador en Equidad atendida por el Edgar Rangel registró una tendencia alta por motivo de Citaciones de 86 y una tendencia baja por motivo de No Acuerdos de 6. Para un total de casos recepcionados de 112.

**1. CITACIONES: 86      2. CONCILIACIONES: 20      3. NO ACUERDOS: 6**

#### CONSOLIDADO TOTAL CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

MOTIVO DE CONSULTA	NOVIEMBRE	%	DICIEMBRE	%	TOTAL	%
CITACIONES	48	77,4	38	76,0	86	76,8
CONCILIACIONES	10	16,1	10	16,1	20	17,9
NO ACUERDOS	4	6,5	2	6,5	6	5,4
TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS	62	100,0	50	98,6	112	100,0

**Grafica 7. Condsidado conciliación en equidad**



Entre los meses de noviembre y Diciembre del 2012. Conciliación en Equidad registró una atención de público en el mes 112.

#### **FUNCIONARIO CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**

	FUNCIONARIOS	CARGO	
1	EDGAR RANGEL	CONCILIADOR EN ENTIDADES NACIONALES Y LOCALES	ORDEN

Análisis de los datos.

En la conciliación en equidad aparece como medio alternativo para la resolución de conflictos, que pueden ser transigibles, en la experiencia en la casa de justicia del norte de Bucaramanga, se evidencian que los casos más comunes en los que la gente resuelve sus controversias, en materia transigible como son los asuntos civiles, relacionados con arrendamientos ,restitución de inmueble, pago de deuda, daño en bien ajeno, contratos de compraventa, asuntos desistibles como las querrelas en materia penal y asuntos conciliables como separaciones, régimen de visitas a los hijos menores, etc.

Antes de que se inicie la audiencia, el conciliador en equidad Edgar Rangel, realiza un acercamiento a las partes, con una charla didáctica, con el propósito de evitar un escalonamiento del conflicto, para llegar a un feliz acuerdo, advirtiendo

que en un proceso conciliatorio ambas partes deben ceder un poco. A mismo se hace algún seguimiento.

Las partes que están en conflicto, y llegan a solicitar conciliación en equidad, generalmente llegan a un acuerdo con intenciones de que duren de corto a mediano plazo, lo hacen para salir del conflicto en el momento y algunas de ellas no respetan los acuerdos, el otro porcentaje de personas que hacen uso de la figura, si son conscientes de que el acta que levanta el conciliador en equidad, presta merito ejecutivo y que más adelante en caso de incumplimiento, si serán sancionados por hacer caso omiso a este documento.

Fuera de entrevista y como opinión personal de conciliador en equidad, manifestaba que en su experiencia como conciliador en equidad de la promoción de 1994, en la cual se graduaron 71 conciliadores, en la actualidad, cree que solo 6 de esa promoción están ejerciendo su labor, considera que el gran número de deserción de conciliadores en equidad, se debe a la falta de incentivos o remuneración, no tienen garantías laborales, sociales, ni de salud y si son sometidos a sanciones e investigaciones por parte del estado en ejercicio de su labro. Por lo tanto la gente en las comunidades, no creen que ser parte de la justicia en equidad sea una labor considerada como de alto beneficio. Adicional a ello, dice que no se capacitan a conciliadores en equidad desde el año 2003 y que el dinero que se destina por parte del ministerio, cuando llega a las administraciones locales, es destinado a otras cosas o se convierte en parte de la terrible problemática de las cuotas políticas y la politiquería, que infortunadamente y no es un secreto para nadie, en la actualidad permean todas las áreas de la administración pública, afectando como siempre a los menos favorecidos.

En cuanto a la mediación, el conciliador en equidad manifiesta que dentro de su ejercicio realiza algunos procedimientos de mediación, pero que esta figura no es reconocida judicialmente en Bucaramanga, porque los jueces en muchos casos,

consideran que no prestan merito ejecutivo, sin embargo dice que en la ciudad de Bogotá, esta figura si está plenamente desarrollada y que el ministerio de justicia, realiza capacitaciones y enfoques en temas relacionados con promotores comunitarios, mediación comunitaria, conciliación en equidad y jueces de paz. Figuras plenamente reconocidas y que sus acuerdos y actas si son tenidas en cuenta para efectos de un posible acceso a la justicia formal.

### **2.3.2 Experiencia en la casa de justicia de Floridablanca.**

La casa de justicia de Bucaramanga, se encuentra ubicada en la avenida 60 número 42-63, del barrio el Carmen del municipio de Floridablanca. Su actual directora es la doctora Carmenza Ochoa Mancipe. En el año 2012, la casa de justicia de Floridablanca, atendió los siguientes casos:

**Gráfica 8. Consolidado usuarios atendidos en la casa justicia de Floridablanca de enero a diciembre del año 2012.**

Institución	No. de Usuarios	Porcentaje	Temas Atendidos
COMISARIAS DE FAMILIA (UNO Y DOS)	2128	44%	Denuncias por Violencia Intrafamiliar (Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008), Restablecimiento de Derechos y Adolescente Contraventor (Ley 1098 de 2006), Audiencias Ley 640 de 2001 (Reglamentación de cuota alimentaria, custodia, visitas, entrega de títulos de cuota alimentaria)
INSPECCION DE POLICIA	847	18%	Querrelas Recibidas (conflictos entre vecinos, ex parejas o familiares; problemas con caninos, por ruido u otros como conflictos por deudas, arriendos, comentarios); Medidas de Protección; Declaraciones Extrajudicial por Accidentes de Tránsito; Asuntos de Baranda (Retención de bienes muebles, cumplimiento de conciliación, solicitud ingreso bien inmueble, reconexión de servicios públicos o permisos de mudanza); Diligencias Policivas; Procesos por Reincidencia y por maltrato animal.
OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y EQUIPO DE PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL EN PRACTICA	738	15%	Promoción, prevención y capacitación (Pautas de crianza, Trata de Personas, Intervención a hombres y mujeres que ejercen violencia contra su pareja o ex pareja en el contexto de las violencias, entre otros); atención psicosocial (problemas de comportamiento, terapia de pareja y otros)
FISCALIA LOCAL	356	7%	Denuncias por delitos tales como: Inasistencia alimentaria, Violencia intrafamiliar, Lesiones personales, Hurtos, Estafa y abusos de confianza, Injuria y calumnia y otros delitos.
REMISIONES AL JUZGADO II DE PAZ MUNICIPAL	260	5%	Debido a que la Institución de Juez de Paz ya no hace presencia en nuestra Casa desde el mes de Enero, los casos que se recepcionan en donde los usuarios requieren la atención de esta figura comunitaria, son remitidos por el CRI al Juzgado II de Paz Municipal, el cual es el único que se encuentra funcionando formalmente en cumplimiento de la normatividad vigente. Esto es mientras que se logra la presencia nuevamente de un Juez de Paz en nuestra Casa. Los principales temas son restituciones de inmuebles arrendados, acuerdos de pago, custodias, alimentos y visitas, conflictos familiares, incumplimientos de contrato, entre otros.
CONCILIADORES EN EQUIDAD	3	0%	Conciliaciones en equidad (Entrega de inmueble, pago de deudas, violencia intrafamiliar, separación de bienes y de cuerpos, custodia y cuota de alimentos, lesiones personales, incumplimiento de negocios, violencia de jóvenes en colegios, problemas comunitarios, servidumbres, maltrato de adulto mayor, herencias, hurtos de menor cuantía). Se aclara que desde el mes de Enero la Casa ya no cuenta con la presencia de esta figura.
DEFENSORIA DEL PUEBLO	334	7%	Asesoría jurídica en materia penal, laboral, civil, administrativo, derechos de petición, recepción de declaraciones, recursos de apelación y reposición, salud, educación, vivienda y tutelas; y realización de capacitaciones.
CENTRO DE RECEPCION E INFORMACION CRI	102	2%	Asesoría en general.
CONSULTORIO JURIDICO	8	0%	Asesoría jurídica en todas las áreas de Derecho.
MEDICO LEGAL	13	0%	Valoraciones médicas por violencia intrafamiliar, violencia de pareja, violencia interpersonal.
MINISTERIO DE TRABAJO	3	0%	Asesorías laborales y demás.
COORDINACION	1	0%	Solicitud de copias de documentos, constancias o certificaciones recibidas por parte de los usuarios.
<b>TOTAL</b>	<b>4.793</b>	<b>100%</b>	<b>PROMEDIO MENSUAL DE USUARIOS: 2397 PROMEDIO DIARIO DE USUARIOS: 120</b>

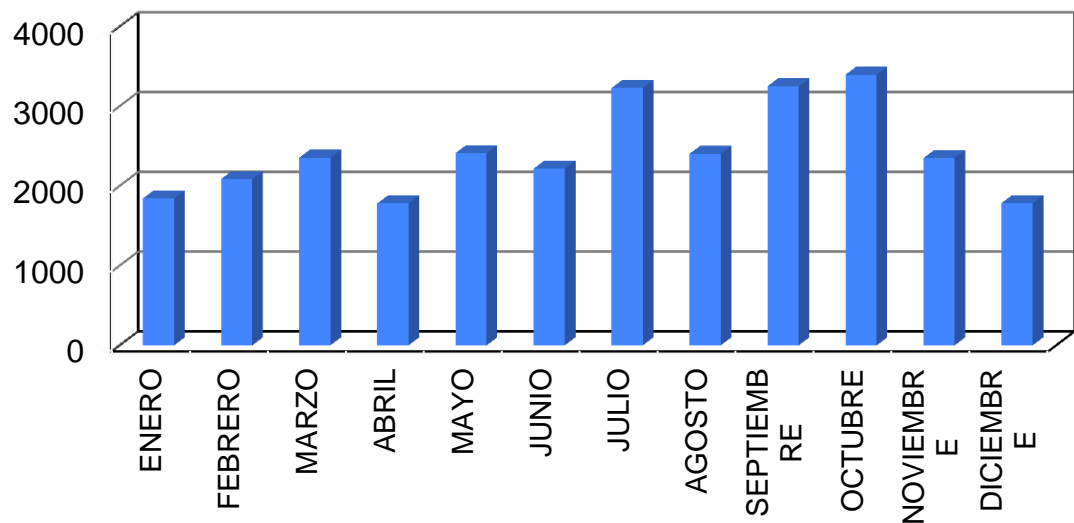
### Análisis de la gráfica

Se puede evidenciar, que la casa de justicia de Floridablanca, atiende un gran número de ciudadanos, lastimosamente, para el tema que nos compete, no existe evidencia para aseverar que allí, se gestan procesos de mediación o solución de conflictos, como podemos observar en la gráfica, solo 3 casos de conciliación en equidad fueron atendidos y no cuentan con la figuras de la jurisdicción de paz, al

igual que la casa de justicia del norte de Bucaramanga. También se evidencia que la asesoría jurídica es muy poca y no se muestra una casilla específica para los casos de conciliación en derecho.

**Gráfica 9. Número de usuarios atendidos mensualmente por la Casa de justicia de Floridablanca**

Periodo: Enero a Diciembre de 2012



Se observa que en los meses de Julio, Septiembre y Octubre el número de usuarios atendidos mensualmente superó los 2.500 y los demás se mantuvieron entre los 1.500 y 2.000.

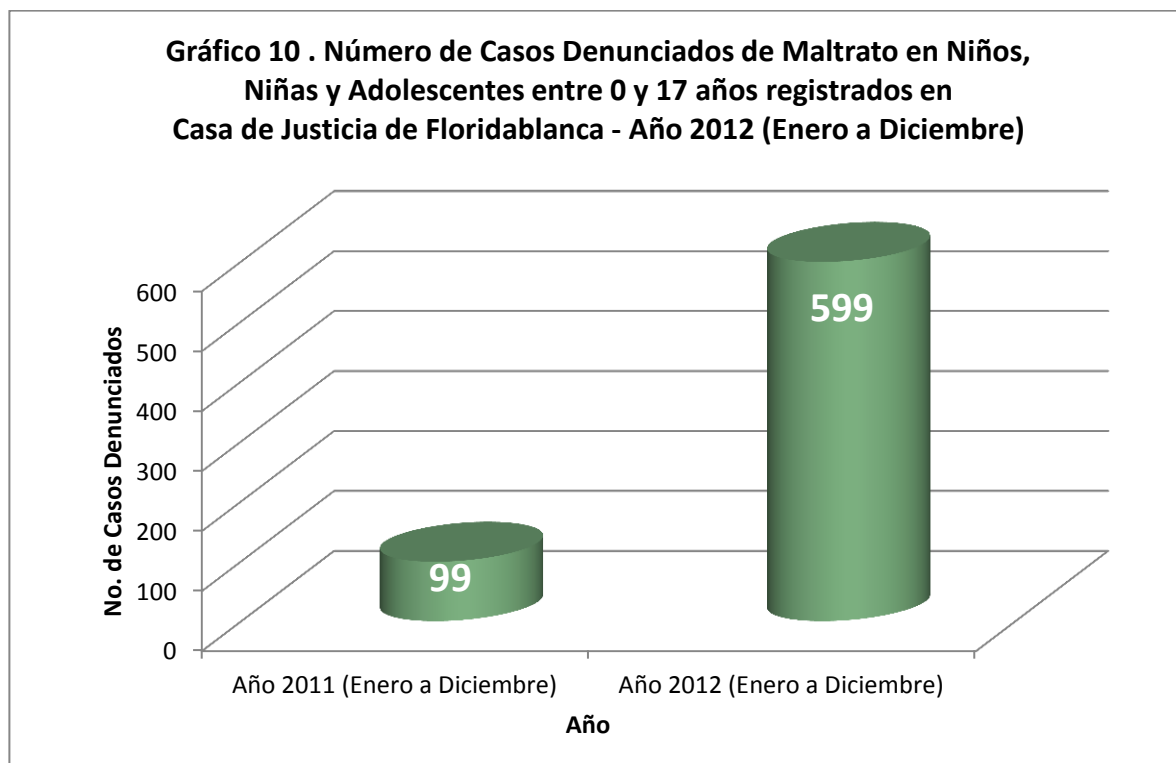
**NUMERO DE CASOS DENUNCIADOS DE MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 0 Y 17 AÑOS.**

**Gráfica 10. Número de casos denunciados de maltrato en niños, niñas y adolescentes (entre 0 y 17 años) registrados en casa de justicia de floridablanca año 2012 (enero a diciembre)**

Tema de la Denuncia	Año 2011 (Enero a Diciembre)	Año 2012 (Enero a Diciembre)
Maltrato en Niños, Niñas y Adolescentes entre 0 y 17 años	99	599

Fuente: Comisaría de Familia Uno y Dos de Casa de Justicia de Floridablanca

En la tabla y gráfico anterior, se observa que durante el año 2012, fueron denunciados **599 casos** de maltrato en niños, niñas y adolescentes entre 0 y 17 años en la Casa de Justicia de años en la Casa de Justicia de Floridablanca.



Al comparar la información registrada con el inmediatamente anterior 2011, se puede observar que la Casa de Justicia registró un alto incremento en el número de denuncias por parte de la comunidad usuaria, en cuanto al maltrato infantil, ya que en el año 2011 el promedio mensual de denuncia fue de Ocho (8) casos, mientras que en el año 2012, el promedio de denuncia se incrementó a **Cincuenta (50)** casos por mes.

El incremento surgido de un año a otro, obedece a que entre los meses de Enero a Diciembre, el equipo interdisciplinario de la Casa de Justicia de Floridablanca, ha estado desarrollando permanentemente proyectos que buscan acercar la justicia a la comunidad, orientándola sobre sus derechos, con el fin de promover la cultura de la “Denuncia”, para no solo prevenir el delito sino además, luchar de manera mancomunada contra la impunidad, facilitando el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC.

Dichos proyectos, han estado precisamente dirigidos a la infancia y adolescencia que conforma la comunidad estudiantil del Municipio.

**NÚMERO DE CASOS DE DENUNCIA POR ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE 0 Y 17 AÑOS.**

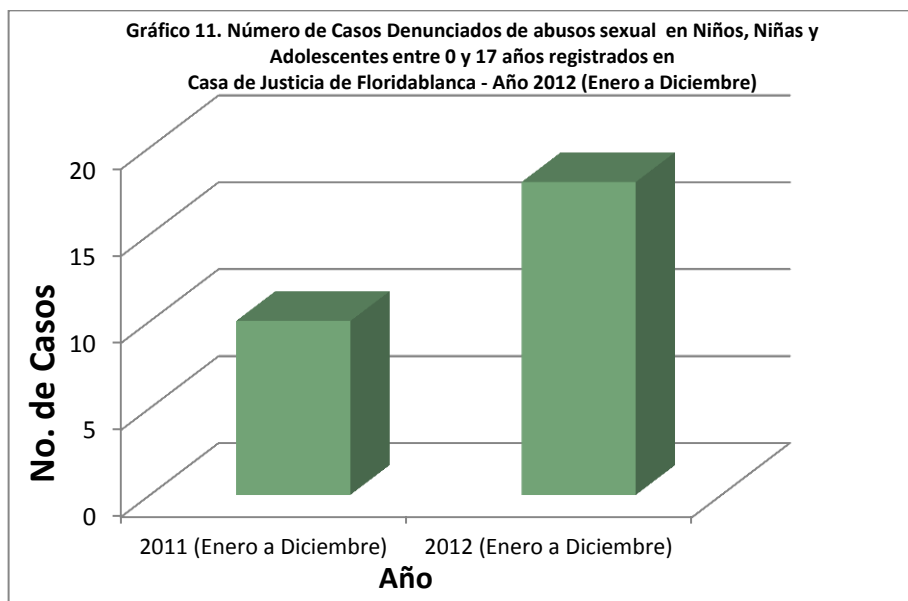
Grafica 11. Número de casos denunciados ante casa de justicia de floridablanca por abuso sexual en niños, niñas y adolescentes (entre 0 y 17 años)

Ciclo Vital	No. de Casos Denunciados Año 2011 (Enero a Diciembre)	No. de Casos Denunciados Año 2012 (Enero a Diciembre)
Niños, Niñas y Adolescentes	10	18

Fuente: Comisarías de Familia Uno y Dos de Casa de Justicia de Floridablanca

De Enero a Diciembre del año 2012 fueron denunciados ante la Casa de Justicia: 18 casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

De tal forma que, promediando y comparando la información registrada con el año inmediatamente anterior 2011, se puede observar que la Casa de Justicia de Floridablanca registró un alto incremento en el número de denuncias por parte de la comunidad usuaria, en cuanto al abuso sexual en NNA.



Por ejemplo, en el año 2011 se presentó un promedio mensual de Una (1) denuncia por abuso sexual en la población en estudio, Niños, Niñas y Adolescentes, mientras que en el año 2012, el promedio de denuncia incrementó a 2 casos por mes.

La razón de dicho incremento obedece a la gestión de capacitación que ha estado realizando la Casa de Justicia, como ya se había mencionado anteriormente. Puesto que dichas actividades han estado dirigidas principalmente a la comunidad educativa, en donde se encuentran la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes residentes en nuestro Municipio. Es allí donde se ha estado

promoviendo la cultura de denuncia en el cuerpo directivo y docente de las Instituciones, como responsables también de la protección de los derechos de los menores.

La experiencia en esta casa de justicia, fue más limitada en la casa de justicia del norte, solo pude realizar una entrevista al fiscal local, la cual se tendrá en un cd anexo a esta documento, en el cual expone su opinión frente al manejo de los conflictos por parte de su dependencia, no existe conciliador en equidad, no existe juez de paz y las asesorías jurídicas las realizan estudiantes de las universidades, por lo tanto, no se realiza conciliación en derecho, ya que no existe un profesional especializado en la materia, por ello, la resolución de conflictos en esta casa de justicia es limitada y no existen datos concluyentes de los acercamientos conciliatorios propuestos por la casa de justicia.

**Gráfica 12. Actividades de prevención, promoción y capacitación realizadas por la casa de justicia en el año 2012**

LINEA DE ACCION Y PROYECTO					
	Niños, Niñas y Adolescentes	Jóvenes	Padres de Familia	Directivos, Docentes y Funcionarios de Instituciones Educativas y Otras Entidades (ONG)	Usuarios de Casa de Justicia
<b>Línea 1. Derechos Humanos</b>					
Promoción y Difusión de los Derechos Humanos	338				
Trata de Personas, Explotación Sexual y Enfermedades Venéreas	2.456				
<b>Total Derechos Humanos</b>	<b>2.794</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Línea 2. Prevención y Atención de la Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes</b>					
Divulgación de la normatividad vigente sobre violencia en sus diferentes modalidades en niños, niñas y adolescentes	54		541	497	
Pautas de Crianza Saludables			165		
Manejo de la sexualidad responsable	382				
Promoción del buen trato como cultura de vida	241				
<b>Total Prevención Violencia contra NNA</b>	<b>662</b>	<b>0</b>	<b>706</b>	<b>497</b>	<b>0</b>
<b>Línea 3. Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer y la Familia</b>					
Prevención de la violencia contra la mujer y la familia.					109
Implementación Modelo de Intervención a hombres y Mujeres que ejercen violencia contra su pareja o ex pareja, en el contexto de las violencias					20
Marco normativo de la violencia contra la mujer y la familia	0				133
Apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar					45
<b>Total Prevención y Atención de Violencia contra la Mujer y la Familia</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>307</b>
<b>Línea 4. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos</b>	<b>517</b>	<b>40</b>		<b>32</b>	
<b>Total MASC</b>	<b>517</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>0</b>
<b>Totales por Tipo de Población</b>	<b>3.988</b>	<b>40</b>	<b>706</b>	<b>529</b>	<b>307</b>
<b>TOTAL DE CAPACITADOS AÑO 2012</b>	<b>5.566 Personas Beneficiadas</b>				

En cuanto a las actividades realizadas por la casa de justicia de Floridablanca, debo mencionar que el tratamiento y los temas que abordan son de gran trascendencia social, en este sentido, existe un gran avance por parte de la casa de justicia, ya que promueve activamente, los derechos humanos, la protección a la infancia y adolescencia, protección a la familia y valores sociales de gran importancia, estas actividades fomentan la convivencia y el desarrollo de la comunidad, evitando los conflictos. Sin embargo en el manejo de solución de conflictos es muy limitada por falta de funcionarios especializados para la materia.

### **3. DESARROLLO CONCEPTUAL DE LA MEDIACIÓN, VISTA COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

#### **3.1 PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA MEDIACIÓN A LA LUZ DE LA CARTA POLÍTICA COLOMBIANA Y A LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo establece que: “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.<sup>30</sup>

Con el fin de salvaguardar los aspectos anteriormente mencionados, las naciones Unidas le dieron vida a este documento, el cual, tiene una relación determinante con los principios que quiero resalta relacionados con la dignidad humana, la primacía de los derechos fundamentales, la protección a la familia como institución básica de la sociedad, la participación ciudadana y la democracia. Ya estos principios están relacionados directamente con la dignidad humana y con la protección que el estado debe brindar a todas las personas, con fundamento en la declaración universal de los derechos humanos.

---

<sup>30</sup> <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, también son documentos de gran valor para la protección de los derechos de las personas y algunos de sus artículos están íntimamente vinculados con la protección a los principios constitucionales anteriormente mencionados y son de obligatorio cumplimiento dentro de la legislación y la administración de justicia en nuestro país.

La convención americana de derechos humanos tiene como propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, que no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; así como el pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales busca que cada estado garantice a sus ciudadanos por medio de la libre determinación, la forma como se desarrollaran social, económico y culturalmente, para el logro de sus fines; por lo anterior, dichos pactos y convenciones se integran en el aparato normativo de Colombia y coadyudan a la integración y establecimiento de normas internas de protección de los derechos comunes de todos los ciudadanos.

En Colombia, el legislador o específicamente el constituyente, reconoce en la Carta Magna que el sistema jurídico debe estar integrado por más alternativas que el proceso judicial, lo que permitirá al ciudadano común alcanzar ese ideal de justicia que por mucho tiempo ha clamado y que se encuentra inmerso en el escrito constitucional, pero que por diversas razones en algunas circunstancias no se ha podido materializar.

Es así como en el preámbulo Constitucional y en el cuerpo de la misma se formulan diversas premisas que buscan garantizar ciertos aspectos fundamentales de la vida en sociedad, tales como: “fortalecer la unidad de la nación, y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.”<sup>31</sup>

Este preámbulo, incorpora mucho más allá de un simple mandato específico, establece los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico; los principios que inspiraron al constituyente para diseñar de una determinada manera la estructura fundamental del estado , la motivación política de toda la normatividad, junto con los valores que la constitución aspiran realizar y las garantías inherentes de todos los ciudadanos, empleados y/o servidores públicos las cuales son la base para el buen funcionamiento del estado, su permanencia y efectivo cumplimiento por parte de la administración pública, hace que todas las esferas de las que se componen la sociedad, funcionen armónicamente, logrando así un ambiente de satisfacción y compromiso, logrando un efectivo funcionamiento del estado.

Dentro de los fines que establece, para el tema que nos compete, desde el preámbulo, nos indica a todos y cada uno de los ciudadanos Colombianos, que el estado nos asegura la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Desafortunadamente estas condiciones no se le garantizan a la totalidad de la población, razón por la cual, se crearon diversos mecanismos tendientes a mejorar el acceso a la administración de justicia y a diversificar las alternativas para la solución de conflictos, aparte de la tradicional vía judicial.

Por esta razón, se establecieron una serie de principios fundamentales en la carta política, relacionados con: “un Estado social de derecho, organizado en forma de

---

<sup>31</sup> Constitución Política de Colombia. Preámbulo. Pág. 1. Ecoediciones.2002.

República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”<sup>32</sup> Estos principios son primordiales para la construcción del estado Colombiano que todos quisiéramos tener, de ellos se derivan una amplia gama de valores, que todos y cada uno de los ciudadanos estamos en la obligación de cumplir, respetar y hacer valer, para que no queden impresos y en realidad se materialicen en la práctica y construcción del estado ideal y respetuoso que merecemos.

### **3.1.1 Dignidad Humana.**

La dignidad humana es un principio universal de obligatorio cumplimiento, el cual debe hacerse efectivo en todas las esferas, por tal razón la declaración universal de derechos humanos en su artículo primero establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Declaración que comparte con el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales en su artículo segundo y la convención americana de derechos humanos en el artículo once el cual establece la protección de la honra y de la dignidad.

El respeto a la dignidad e integridad humana, constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal, este principio no es solo una declaración de ética si no una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades. Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico, obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales. Por tal

---

<sup>32</sup> Constitución Política de Colombia. De los principios fundamentales. Pág. 3. Ecoediciones.2002

motivación los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a todas las personas sin distinción alguna, teniendo como consideración, que están prestando un servicio a la sociedad y a la comunidad, razón por la cual, el trato que deben ofrecer a las personas debe ser respetuoso, amable y bajo los preceptos de la honestidad, celeridad y eficiencia, realizando su trabajo con la mayor agrado, en pro de la satisfacción personal y la de sus conciudadanos.

La constituyente de 1991, estableció que Colombia es un estado social y democrático de derecho, incluyendo un gran aspecto, el social, tal vez el de carácter principal, ya que los ciudadanos son los que hacen nacer el estado y los que le dan vida a todas sus instituciones, tal y como indica la sentencia C 499 de 1992 : “ La concepción clásica del Estado de derecho no desaparece sino que viene a armonizarse con la condición social del mismo, al encontrar en la dignidad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad se le aúna la efectividad de los derechos humanos que se desprende del concepto de lo social. El respeto por los derechos humanos, de un lado, y el acatamiento de unos principios rectores de la actuación estatal, por otro lado, constituyen las consecuencias prácticas de la filosofía del Estado social de derecho. En este sentido el concepto de Estado social de derecho se desarrolla en tres principios orgánicos: legalidad; independencia y colaboración de las ramas del poder público para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado; y criterios de excelencia.”<sup>33</sup>

Se puede inferir, entonces, que la esencia jurídica del estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia de un pueblo determinado, mediante la creación de una voluntad dominante, que tiene por objeto todo lo relacionado con la sociedad, la convivencia, la cooperación, la solidaridad y la dignidad de la persona humana; la finalidad social

---

<sup>33</sup> Sentencia No. C-449/92. Magistrado Ponente ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

del estado no debe estar enmarcada en una actividad de beneficencia, si no en una respuesta al derecho de los ciudadanos.

### **3.1.2 Primacía de los derechos fundamentales.**

Los derechos fundamentales son un tema de amplia trascendencia dentro de todos y cada una de los sistemas jurídicos y políticos actuales, de los cuales han surgido diversos debates relacionados con su interpretación y modo de aplicación. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en el artículo octavo establece: “toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley”.

El artículo veintidós de la misma declaración establece: “Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Estas prerrogativas están orientadas a la protección de todos los seres humanos, sin discriminación alguna y es deber de cada Estado promover y proteger su conservación y brindar las garantías necesarias en caso de que los derechos fundamentales se vean vulnerados por cualquier agente estatal o externo-particular.

Es importante establecer tal y como lo sugiere el autor Manuel Cepeda, en su libro *Los derechos fundamentales en la constitución de 1991*, editorial Temis, Bogotá 1997, que él “carácter fundamental de un derecho no hace relación a su mayor importancia frente a todos los derechos considerados no fundamentales si no a su naturaleza jurídica y a las circunstancias de tiempo modo y lugar del caso”.

Acorde con la apreciación anterior, en Colombia se evidencia claramente este presupuesto, ya que la corte constitucional tiene una amplia gama de jurisprudencia relacionada con la protección a los derechos fundamentales, los cuales protegen la vida, el respeto a la dignidad humana, la igualdad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la intimidad personal y familiar, a la honra, a la paz, a la petición, de circulación y residencia, al trabajo digno y justo, al debido proceso, el de habeas corpus, a apelar sentencias judiciales, a la no autoincriminación, de asilo de reunión de asociación y de participación política. Así mismo protege una serie de libertades tales como: la individual, de conciencia, de cultos, de expresión e información, de escogencia, de profesión u oficio, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación y cátedra.

De ahí que los derechos fundamentales no sólo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino también principios objetivos básicos del orden constitucional, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico en su conjunto, legitimando y limitando el poder estatal, creando así un marco de convivencia humana propicio para el desarrollo libre de la personalidad.

El 6 de marzo de 1991, Álvaro Echeverri, en una ponencia en la comisión primera indicó: “hoy no podemos decir que hay unos derechos más importantes que otros o que hay unos derechos más fundamentales de otros. Es que la verdad es para que existan unos derechos y otros tiene que darse una relación de complementariedad de manera que esos derechos económicos y sociales vinieron a darle piso, realidad, existencia y concreción a los derechos individuales. Entonces los derechos fundamentales son todos esos porque no hay unos más importantes que otros en la medida que unos realicen a los otros son precondition y viceversa”.

Esta teoría de la importancia y jerarquía de todos los derechos, en un mismo nivel, es la que sin lugar a dudas debe aplicar a nivel internacional y que en

Colombia, algunos de los jueces y magistrados están proponiendo como un modelo rector dentro de la administración de justicia, ya que todos los derechos son igual de importantes y el menoscabo de uno o de otro, genera la misma inestabilidad social y emocional e impulsa a que los ciudadanos desconfíen y desestimen el valor de las instituciones y los funcionarios pertenecientes a ellas. Por ello incentivar procesos de mediación , es de gran utilidad , ya que se puede manejar cualquier tipo de conflicto, en el cual una de las partes considera que le están siendo vulnerados derechos, sean o no , fundamentales, lo que se busca es brindar un tratamiento igualitario a todos los derechos , ya que cualquier afectación, por leve que sea, menoscaba la convivencia y la credibilidad en las instituciones, produciendo insatisfacción a los ciudadanos y generando poca credibilidad en la administración pública.

### **3.1.3 Protección a la familia como institución básica de la sociedad.**

Suele decirse, con verdad, que el hombre no es un ser autárquico, que “precisa de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos, toda vez que por sí solo no puede perpetuar la especie ; durante los primeros años de su vida no puede por sí mismo atender su subsistencia.

Esta necesaria complementación la encuentra en la familia, organismo natural que vive a través de los siglos en una marcha incesante de la continuada pujanza y que subsiste por imperativo necesario de la naturaleza misma”<sup>34</sup>

La declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano en el inciso tres del artículo dieciséis establece que: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el estado. Relacionado con ello, el artículo doce de la declaración indica que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio

---

<sup>34</sup> Puig Peña Federico. Tratado de derecho civil español, ediciones pirámide. Madrid, 1976.pag.17.

y correspondencia y tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias.

La familia es una institución cuya estructura social se constituye alrededor de ciertos valores y que tiende a subsistir a través del tiempo, el sociólogo Erving Goffman, (1991) que trabaja dentro de la tradición de escuela del interaccionismo simbólico, “establece que una institución total es un lugar de residencia y trabajo donde un número de individuos de igual condición, se alejan de la sociedad durante un periodo considerable para llevar una vida enclaustrada y administrada”<sup>35</sup>.

Establece que las instituciones son constructivas pero también opresoras y que en realidad representan todo lo que la gente quiere y estima y su propia personalidad es transformada por ellas. “Las instituciones representan los más altos ideales religiosos, políticos, familiares y educativos, sin embargo, nos constriñen y empujan a ciertas direcciones y limita nuestra libertad para tomar otras direcciones. Aunque la familia no es una institución total, ha desarrollado un cierto número de tradiciones muy arraigadas que nos empujan actuar de cierta manera, independientemente de las necesidades exclusivas; todas ellas nos presionan en cierto grado para que conformemos nuestra conducta con ciertas normas y papeles.”<sup>36</sup>

Aun así, aunque la familia no es una institución total, la gente lucha por encontrar maneras de expresarse como individuos, lo que desencadena una especie de sub-vida, que rompe con la estabilidad construida por la institución. Es claro, que en nuestra sociedad y en la mayoría de los hogares, ha existido esa desavenencia con la normas de la misma, razón por la cual se generan conflictos de variada

---

<sup>35</sup> Phillips Bernard, Sociología del concepto a la práctica, editorial McGraw-Hill, 1981, pág. 251

<sup>36</sup> Phillips Bernard, Sociología del concepto a la práctica, editorial Mcgram, 1981, pág. 253.

índole y como consecuencia se rompe la armonía, se degeneran los valores y esa situación se refleja a diario en todo el componente social.

En Colombia, la constitución política de 1886, en su artículo 23 establecía que nadie podía ser molestado en su persona o familia, haciendo muy poca referencia a aspectos relacionados con la igualdad de sus miembros, los derechos de los niños, protección a los mayores ,etcétera.

El panorama jurídico de la familia, tiene un giro de ciento ochenta grados, con la promulgación de la constitución de 1991, que en su artículo 5, reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como núcleo central de la sociedad. Reconociendo, que el estado, es un surtidor de reconocimiento y protección, que tienen amplia prevalencia en el ámbito social, político y cultural, estableciendo una amplia gama de factores a considerar, al momento de abordar el tema familiar.

En el capítulo segundo de la constitución del 1991, se establecen una serie de derechos sociales, económicos y culturales, en los cuales la familia es el primer derecho social al que hacen referencia, artículo 42: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada

conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”<sup>37</sup>

Sin lugar a dudas, este amplio espectro que abarca el artículo 42, nos indica la suprema importancia de la familia, para la sociedad, la comunidad y los individuos como tal, estableciendo parámetros de protección a la honra, la dignidad, la intimidad, el matrimonio, la progenitura responsable y el divorcio, dándole un amplio reconocimiento a los derechos de los niños, el importante desempeño de la mujer en todos los campos de la actividad humana, el respeto por la igualdad de todos los miembros de la familia aspectos fundamentales e íntimamente relacionados con la moral y las costumbres, propias de cada núcleo familiar, que reflejan en la sociedad, la diversidad cultural, de prácticas y pensamientos, lo cual conlleva a que el mismo tipo de conflictos sea manejado de diferentes maneras, según el credo, la ideología, la moral y la condición socio-económica de las personas.

En la actualidad, nuestro país atraviesa por una serie de crisis en casi todos los aspectos, me refiero al económico, político, la inconformidad social, los problemas en la administración pública, la crisis vial etcétera ; la familia no escapa de la influencia de la crisis generalizada de la actualidad, “ empero, conserva un importante rol en la formación de temperamento de los ciudadanos y en el de inculcar hábitos, sentimientos y principios que de algún modo se reciben en el

---

<sup>37</sup> Constitución Política de Colombia. De los derechos sociales, económicos y culturales. Pág. 50. Ecoediciones.2002

seno de los otros entes educativos; la conservación de este papel permite afirmar que la familia no es ;la célula de la sociedad, sino en concreto, de la forma de vida que llamamos civilización”.<sup>38</sup>

Por lo anterior, este principio de protección a la familia, es vital en el estudio de la mediación, ya que se requiere con urgencia plantar nuevos principios y paradigmas de respeto dentro de los hogares Colombianos, con el propósito que no reine la cultura del conflicto, si no por el contrario, predomine valores constructivos y generadores de convivencia, que permitan desarrollar en los ciudadanos y en los niños mayor confianza, respeto, amor, identidad, comunicación y mayor participación, con el fin de que en los posibles momentos de conflicto, sean ellos mismos quienes busquen las soluciones sin tener que recurrir a la figura del tercero neutral ya sea el conciliador , mediador o juez con el fin de ayude a solucionar los conflictos, permitiendo mejores relaciones interpersonales y por lo tanto una evolución en el modo de ver la sociedad y a sus integrantes

#### **3.1.4 Mecanismos de participación ciudadana.**

La participación tiene un carácter eminentemente político en tanto se orienta a considerar asuntos que *gobiernan la vida grupal y social*. Ahora bien, la participación adquiere connotaciones distintas, en forma y contenido, de conformidad a aquellos aspectos de los bienes públicos que interesan a los actores en un momento determinado. Tales aspectos son los de equidad, cobertura, calidad, eficiencia, y transparencia, los cuales se encuentran inmersos en procesos dinámicos de construcción y distribución de los bienes con que se encuentran asociados. La participación entonces es ante todo un problema de los contenidos y las formas que se dan en la interacción entre ciudadanía y Estado o entre grupos y personas que se expresan en un momento dado de manera

---

<sup>38</sup> Rojas Laura. Estudio sobre la ubicación del derecho de familia. Revista carta de derecho de familia, ICBF, N° 20.1985, pag.40.

colectiva frente a bienes públicos, constituyéndose así en *sujetos políticos*. Para analizar estos aspectos que configuran la participación, hay que tener en cuenta que los actores sociales y el Estado –*así como los grupos y las personas*–, son fenómenos dinámicos, condicionados y heterogéneos, lo cual produce distintos tipos y niveles de participación. A su vez, ésta se desarrolla en momentos y escenarios específicos que determinan su oportunidad y pertinencia.<sup>39</sup>

Dentro de los fines esenciales del estado, está servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Por ello y con el fin de promover los principios de la participación y el pluralismo, la constitución estableció una serie de mecanismos de participación ciudadana consolidados en el artículo 103 el cual nos indica: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Cultura urbana y mediación comunitaria, universidad externado de Colombia, alcaldía de Bogotá. Abril de 2002, pág. 25.

<sup>40</sup> Constitución Política de Colombia. De la participación democrática y de los partidos políticos. Pág. 115. Ecoediciones.2002

Los mecanismos de participación son una serie de componentes que acercan a los ciudadanos con el acceso a la justicia y a la toma de decisiones que afectan a toda una comunidad o al país en general.

Estos mecanismos a lo largo de la historia, de las reivindicaciones y las luchas para acceder a la justicia y por derecho a las necesidades esenciales pasan a través de instancias estatales de jurisdicción, fluyendo para una pluralidad de espacios públicos participativos, se trata de los sujetos en relación en una dinámica alternativa con el otro, con la comunidad y con el poder político, objetivando la solución de sus problemas, de sus carencias y del reconocimiento de sus derechos.

La ley 134 de mayo 31 de 1994, es la encargada de regular los mecanismos de participación ciudadana y establece las normas fundamentales por las cuales se regirá la participación democrática en las organizaciones civiles, la regulación de estos mecanismos no impide el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, gremial, etc.

Es fundamental que la participación llegue mediante un proceso permanente de interacción entre los nuevos actores y el sistema social. De este modo se impone, crear, desarrollar y dar efectividad a mecanismos democráticos de participación comunitaria en todas las esferas del poder público, con el fin de que el espacio comunitario alcance niveles muy altos de democracia participativa, integrando los antiguos mecanismos de representación e implementando nuevas formas para acceder a una democracia en la cual todos los sectores de la sociedad estén involucrados de manera directa, responsable y con objetivos e intereses comunes, para lograr un mejor impacto en las comunidades y así, se logre crear una conciencia de educación participativa que aliente a todos y cada uno de los

ciudadanos a conocer, participar y promover las acciones que crean convenientes y pertinentes para toda la comunidad y la nación en general.

### **3.1.5 Democracia.**

La declaración universal de los derechos humanos, establece derechos, como el reconocimiento de la democracia, como un derecho universal al que todas las personas tenemos con el fin de ser parte integradora del aparato jurisdiccional de los estados, en el artículo veintiuno establece: “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrá de celebrarse periódicamente, por sufragio universal, voto directo u otro proceso que garantice la libertad del voto”. Estas consideraciones abarcan a todos los pueblos que conforman el planeta y tiene como fundamento la importancia de elegir y ser elegido por medio de mecanismos legales y efectivos que garanticen la transparencia y el sentir verdadero de los sufragantes que se identifican con las ideas y propuestas de determinado ciudadano, que en iguales condiciones, decidió por voluntad propia, aspirar a un cargo público, con la convicción de ayudar al mejoramiento y a la construcción de una sociedad.

La democracia es el régimen en que todos los ciudadanos tienen en relación con el poder, un derecho participativo (voto) y un derecho de discusión (Libertad de oposición).<sup>41</sup>

En la carta política, la democracia se encuentra consagrada en el artículo primero, relacionados con los principios fundamentales y establece que:

---

<sup>41</sup> GUILLEN, Raymon y VINCENT jean, diccionario jurídico, editorial Temis, 2004, p 136.

“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada el respeto de la dignidad humana”. Esta democracia está enmarcada en la potestad para que los ciudadanos votemos por los candidatos que se han inscrito voluntariamente y según su plan de gobierno, sus ideas y propuestas, serán elegidos y reconocidos como funcionarios de la administración pública, si así lo desean la mayoría de los votantes.

Esta concepción sobre la democracia es la tradicionalista, sin embargo, lo que sería importante fortalecer en nuestra concepción de democracia, es la importancia de la participación ciudadana y de las comunidades en general sobre cualquier ámbito en el que sus intereses se vean involucrados, tales como las elecciones de junta comunal de sus barrios y localidades, las juntas administradoras locales, en las cuales se puede hacer un ejercicio democrático y de participación ciudadana enfocado a mejorar la situación actual de sus comunidad, es un ejercicio de cara abierta a la legalidad, a la transparencia y al uso adecuado de las herramientas constitucionales para ponerlas en práctica en nuestra vida cotidiana y a su vez, sirva de ejemplo para los niños y jóvenes, quienes posteriormente pondrán en práctica lo aprendido en sus comunidades y lo implementaran en su ejercicio democrático como ciudadanos activos, reflejando en la sociedad mayores valores políticos y éticos, lo que nos llevara a elegir a los candidatos más aptos para desempeñar la función pública, reducir los conflictos y crear ambientes más propicios, para el desarrollo social, político y económico de cada comunidad y región que a su vez se verá reflejado en el crecimiento del país.

### **3.1.6 Justicia.**

La justicia es el principio, fundamental en un estado social y democrático de derecho, en el cual deben prevalecer las libertades públicas y garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la misma, con celeridad e imparcialidad. En Colombia, la constitución política, además de establecer los mecanismos de participación

ciudadana y la democracia, entendida con la potestad que tenemos los ciudadanos para elegir a quienes nos representan.

La preocupación por garantizar el acceso a la justicia a todas las personas no ha estado ausente de los procesos de reforma judicial. Dentro del conjunto de medidas dirigidas a corregir las condiciones de tiempo, modo o lugar que han limitado el acceso a la justicia, la lentitud de los procesos, el excesivo formalismo, o su carácter excesivamente adversarial, se encuentran los mecanismos en la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje como instrumentos complementarios de la justicia formal para la resolución de conflictos. Estos y otros instrumentos han sido adoptados en diversos países en un proceso sucesivo de reformas, calificado por distintos doctrinantes como “olas de acceso a la justicia”.<sup>42</sup>

Por ello se incluye en el articulado constitucional los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos , en su artículo 116, establece que: “Art. 116.- La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El congreso ejercerá determinadas funciones judiciales, habilitando a los particulares que pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”

La corte constitucional en sentencia de 17 de junio de 1993, con ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero, señaló: El artículo 116 de la carta

---

<sup>42</sup> Sentencia C-1195/01 Magistrados Ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra

fundamental consagra en su inciso final la figura según la cual los particulares en determinados casos pueden ser investidos de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallo en derecho o en equidad. En primer término se ha entendido por la doctrina a la conciliación como un medio no judicial para la resolución de conflictos, mediante el cual las partes, entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por el mismo y superar el conflicto de intereses existente.

Consiste pues la conciliación en asignarles a personas de reconocida honorabilidad y credibilidad dentro de un determinado conglomerado social, una labor con marcado sabor cívico, en virtud, de la cual colaboren con su comunidad, liderando y auspiciando la idea de que las diferencias de sus conciudadanos, se solucionen mediante el sistema de la conciliación evitando así la justicia ordinaria. De tal forma la constituyente de 1991, además de la consolidación de mecanismos alternativos al judicial para la resolución de conflictos El artículo 247 señala: La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular, fortaleciendo la democracia y coayudando a que la justicia sea más eficaz y ajustada a las normas constitucionales y legales vigentes para cada caso particular. La figura de los jueces de paz, que son de gran importancia para el fortalecimiento de las instituciones del estado y para la descongestión de los despachos judiciales, será tratada a profundidad en el tercer capítulo de este trabajo de investigación.

## **3.2 LA MEDIACIÓN EN COLOMBIA: DEFINICIÓN, VALORES, PRINCIPIOS, NORMAS RECTORAS Y PROCEDIMIENTO**

### **3.2.1 Significado de la mediación**

La mediación fue definida como el arte de promover acuerdos, desde la antigüedad se practica naturalmente, ante la necesidad de dirimir conflictos.

En algunos pueblos se hace todavía de modo natural y espontáneo, donde una tercera persona interviene en una disputa, sin defender a ninguna de las parte, para guiarlas hacia la solución del problema que los enfrenta. Ante una situación de tensión alguien trata de aliviarla, facilitando la convergencia en un punto de equilibrio auto gestado por los participantes en la diferencia, en el que ambos se sientan mejor.

La palabra mediación, que significa estar en el medio, designa pensamientos, sentimientos y acciones que, por su amplitud, comprenden una gama que va desde considerar a uno opuesto al otro, pasando por el neutro un punto medio y estabilizándose en él, sin dejar de percibir, entender en la acción las posiciones extremas por ende.

Tomando un concepto dado por el programa de mediadores impulsado en la ciudad de Bogotá, la definen como: “Un proceso en el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial no involucrado en el conflicto, que ha sido aceptado por las partes para cooperar con ellas en la búsqueda de un acuerdo que satisfaga sus necesidades, intereses y sentimientos de manera equitativa.”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Universidad externado de Colombia- Alcaldía Mayor de Bogotá. Proceso de mediación y habilidades del mediador .Bogotá 2001, pág. 5.

La Cartilla sobre cultura urbana y mediación comunitaria (2002), Universidad Externado de Colombia y la alcaldía mayor de Bogotá, en la cual se tratan puntos como la ciudad y la cultura urbana en su dinámica económica, en sus aspectos demográficos, en la cantidad y calidad de sus servicios públicos, en su producción arquitectónica, etc. Se trata de pensar en la ciudad como escenario cultural, esto es, como escenario de relaciones sociales mediadas por sistemas de valores que determinan la forma como los habitantes se encuentran o desencuentran con el espacio y los bienes públicos, y con sus semejantes. Y la importancia, características, valores del mediador, la forma como se maneja la gestión socio cultural de conflicto en todas sus fases. Establece que la mediación es indispensable es todo intento de dar solución a los conflictos y que el estado provee a las autoridades de ciertos mecanismos para llevar a cabo estos propósitos, dentro de una gestión general *que consiste en el diseño y aplicación de procedimientos para administrar procesos en función de propósitos y metas. La gestión significa entonces la ejecución de sistemas y metodologías de trabajo por medio de los cuales se espera potenciar fortalezas o resolver problemas en unas condiciones socioculturales y territoriales determinadas. La gestión se cualifica a medida que se incrementa la calidad de la planificación y la evaluación de los procedimientos de mediación, en todos los campos de conflicto.*

Así mismo establece una serie características indispensables que deben tener los funcionarios que lleven la tarea de asumir ese rol tales como:

*El mediador que necesita la sociedad: Debe ser una persona que conoce el enfoque conceptual y la técnica de la mediación, capaz de facilitar la comunicación entre las partes en conflicto e inducir las a producir soluciones benéficas y posibles para ambas, equitativas, y razonables.*

*Es una persona neutral e imparcial, pero que hace propuestas o sugerencias, en procura de la equidad, la bondad, la razón, y la posibilidad del cumplimiento de lo acordado.*

*De un mediador se espera que posea cualidades personales como ética, facilidad de comunicación, y credibilidad; que esté capacitado para manejar etapas en el proceso de mediación, y que tenga habilidades como escuchar, crear armonía, evaluar intereses, manejar la ira, reenfocar problemas, o romper estancamientos que se producen en el diálogo entre las partes.*

*El mediador debe:*

- *No juzgar los méritos de los asuntos en conflicto*
- *Exponer y establecer las reglas de la mediación*
- *No permitir interrupciones a ninguna de las partes mientras otro habla*
- *Permitir la exposición de cualquier posible solución*
- *Garantizar que se expresen todas las opiniones que tienen las partes*

Lo anterior es de gran importancia, ya que el funcionario idóneo para el cargo debe tener una serie de valores que le permitan actuar de la manera más neutral y objetiva con el fin de las partes sean beneficiadas de la misma manera y se logre convencer a los participantes del proceso de mediación es ágil, efectivo y tiene un alto grado de satisfacción.

### **3.2.2 Valores relacionados con la mediación**

Los valores sirven para tomar decisiones cuando uno se mueve de un sitio a otro, con intención de llegar a una parte determinada. Sirven, pues, para determinar el destino y la ruta. Los valores que enuncio a continuación no solo los de debe tratar de construir el mediador para sí mismo, sino que debe procurar estimularlos, también entre las partes.

La comunicación, además de ser un proceso de construcción de acuerdos, es un valor propio de la especie humana. El mediador debe vivir, respetar y mantener la comunicación. Ella, más que un medio, es una práctica insustituible, pues mientras esté en proceso no hay lugar a la violencia. La comunicación busca la verdad, la legitimidad y, por tanto, la sinceridad en los argumentos.

La equidad es otro valor interesante: con el lente de la equidad el ser humano verá las necesidades y posibilidades de los demás, y no solo las propias.

El respeto es un valor que mejora la calidad de la comunicación, abriendo posibilidades de confianza, de consideración del otro y sus necesidades.

La responsabilidad es un valor que impulsa a la comunicación: es mucho más que ser capaz de responder por lo hecho. Este valor consiste en pensar y consultar las consecuencias previsibles de mi acción en los otros, antes de actuar.

La solidaridad es un valor y una condición propia de la vida, en la solidaridad no hay empobrecimiento sino crecimiento, no hay sumisión sino integración, no hay desaparición sino afianzamiento.

La autonomía es un valor fundamental en la mediación porque cuando se vive, la conducta no obedece al temor a ser castigado, ni al temor a desobedecer.

Los anteriores valores, se pueden aplicar a los diferentes tipos de mediación que existen y es deber de cada funcionario elegir las estrategias y los mecanismos para la solución del conflicto, con fundamento en los principios a tener en cuenta dentro de un proceso de mediación.

Además de la buena fe, la colaboración, el crecimiento de todos los individuos, búsqueda de la armonía y la paz, que son el fin último de la sociedad, con miras a

la construcción de una verdadera comunidad interesada en lo que le sucede a todos sus participantes.

### **3.2.3 Principios**

Los principios son aquellos presupuestos en los que se basa la mediación, estos presupuestos están sujetos a evolución y en un proceso recursivo, afectan y son afectados por la cultura en la cual ésta tiene lugar. Los principios que se indicaran son los la Ideología, Voluntariedad, Confidencialidad, Neutralidad, que se tienen en cuenta como base en un eventual proceso de mediación y fueron tomados de la capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital “proceso de mediación y habilidades del mediador”, Santafé de Bogotá, abril de 2002, pág. 9, alcaldía de Bogotá y Universidad externado de Colombia.

La ideología se refiere a un sistema de ideas, creencias y valores sobre el hombre y la sociedad. La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos en forma efectiva, sabiendo que los conflictos no son negativos, sino que se asemejan al concepto de crisis, cuyos sentidos son "peligro" y "oportunidad". El conflicto es visto como una oportunidad para el crecimiento y la evolución.

La mediación es un proceso voluntario. Ni los participantes ni los mediadores pueden ser obligados a transitar por un proceso de mediación, pues su esencia es la decisión libre de realizar una negociación asistida, cuyos acuerdos se cumplirán en la medida en que las partes estén involucradas en la confección de los mismos y este involucramiento sólo es posible si las partes han concurrido voluntariamente. Nadie puede ser obligado a negociar. No obstante, éste carácter de voluntariedad es a su vez uno de los límites de la mediación ya que sin ella no hay mediación posible. La voluntariedad se relaciona con tres conceptos: protagonismo, co-protagonismo y voluntariedad de los mediadores.

-Protagonismo: Ser protagónico implica considerarse *autor y agente* de las acciones que se desarrollan y de los discursos y narrativas que se construyen. Pero además, implica sentirse *responsable* por las consecuencias buenas o malas de las acciones y de los discursos, siendo que el concepto de responsabilidad se connota dentro de la idea de "sujeto de la acción" y no de culpa y castigo. La mayoría de las veces en las mediaciones el protagonismo no está presente. Las personas suelen comenzar con una "queja": alguien les ha hecho o les hace algo. Por eso parte de la tarea de la mediación es llevar a que los participantes reflexionen y alcancen un alto grado de protagonismo.

-Co-protagonismo: Los conflictos se desarrollan entre por lo menos dos personas. Reconocer la co-participación del otro en la construcción del conflicto es relativamente sencillo; pero reconocer que tiene un punto de vista diferente y sus propias razones, y aceptar que el otro no debe perder, sino también salir ganando del proceso de mediación, es más difícil. Para que las personas puedan negociar en forma eficiente, es necesario que ambas estén "legitimadas", es decir posicionadas positivamente en los discursos de cada parte, a lo cual se llega mediante el reconocimiento.

-Voluntariedad de los mediadores: El concepto de voluntariedad es aplicable también a los mediadores. Éstos pueden levantar una mediación cuando consideren que por algún motivo (mala fe en uno de los participantes, delitos graves, agresiones, etc.), no es conveniente continuar la mediación. Esta posibilidad que tienen los mediadores de dar por finalizada la mediación debe ser comunicada en la definición del contexto o encuadre.

Confidencialidad; esta es una de las características más importantes de la mediación. Implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos los terceros extraños a la mediación. Todas las personas que concurren, ya sean mediadores, co-mediadores, participantes u observadores en

los programas de entrenamiento, están afectados por la confidencialidad y deben comprometerse a guardarla.

La confidencialidad rige ante las instancias judiciales y en las sesiones o reuniones individuales con las partes, a excepción de los casos de delitos graves y de abuso de menores; no rige la confidencialidad en los casos de comisión de delito grave ni de abuso de menores: Si durante las reuniones conjuntas o individuales, alguna de las partes confesara haber cometido alguno de estos delitos, los mediadores no sólo no deben mantener la confidencialidad, sino que deben realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes. Esto debe ser explícitamente mencionado en la definición del contexto o encuadre.

La confidencialidad no sólo debe ser mantenida frente a terceros extraños al proceso, sino también con respecto a lo expresado por cada participante en las reuniones individuales o privadas, a no ser que los involucrados autoricen al mediador para que comunique al otro participante alguna parte de lo que ha expresado. Llegado el caso que no se llegue a un acuerdo en el proceso de mediación y el asunto deba continuar ante la justicia, los mediadores, co-mediadores y observadores del proceso, están expresamente eximidos de ser citados como testigos en la causa, salvo las excepciones mencionadas.

La neutralidad, imparcialidad, equidistancia y equidad, son otra serie de principios que deben ser tenidos en cuenta en el momento de iniciar un proceso de mediación.

-Imparcialidad. En general, "imparcialidad" es la actitud de no tomar partido por ninguna de las partes. En el caso del mediador, significaría que debe actuar dejando de lado sus valores, sus sentimientos y su necesidad de protagonismo, es decir, entrar virgen al proceso de mediación. Como sabemos que esto no es

posible, ya que nuestros valores forman parte de nosotros mismos y no podemos dejarlos afuera, es necesario que el mediador tenga en claro cuáles son sus valores, sus sentimientos, sus intereses y sus prejuicios, y que reflexione sobre ellos, para que no sean un obstáculo en la conducción del proceso que normalmente terminará en un acuerdo que debe ser cumplido por los participantes y no por él.

La co-mediación es una estrategia útil para controlar la parcialidad. Pero llegado el caso en que sus valores fueran un obstáculo, debe dejar que otro mediador continúe con el proceso. Una excepción sería cuando los valores de los participantes estén en contradicción con el espíritu de la mediación, por ejemplo si el proceso es utilizado para dilatar una acción justa o hay mala fe, casos en los cuales debería suspenderse la mediación.

Los participantes necesitan que se les asegure la imparcialidad, entendida desde su perspectiva como la seguridad de que el mediador no hará coaliciones, es decir, uniones con uno de los participantes en contra del otro.

-Equidistancia: La equidistancia identifica la habilidad del mediador para asistir en igual forma a los participantes para que estos puedan expresar su versión del conflicto, sus intereses y sus necesidades; es también un proceso activo, que se desarrolla a lo largo de toda la mediación.

Dentro del contexto de la mediación se ha entendido que una forma de mantenerse equidistante es otorgar las mismas posibilidades a las dos partes, a través de mecanismos como hablar por turnos, conceder el mismo tiempo en las sesiones individuales y una proximidad física y emocional semejante. Pero hay casos donde mantenerse equidistante iría en contra del principio fundamental de equidad; en ellos el mediador debe aliarse temporalmente con el participante que requiera elaborar mejor sus planteamientos y mejorar su posición en el proceso.

-Equidad: Es la capacidad de conducirse de acuerdo con el sentimiento natural de lo justo y lo injusto, más allá de las normas de la justicia positiva.

Estos principios son el eje fundamental para que se lleve a cabo una mediación exitosa, ya que recopilan los principales aspectos a tener en cuenta en el momento de iniciar un proceso de mediación y hasta donde, según el criterio ético y profesional puede llegar la persona que está liderando el proceso, teniendo en cuenta que no se puede dejar influenciar por ningún factor sentimental o de juicio de valor, ya que se estaría perdiendo el verdadero enfoque del proceso al tomar partido por alguna de las partes en conflicto.

### **3.2.4 Normas Rectoras**

Al hacer una exploración a nivel nacional, se encuentran los siguientes antecedentes normativos que consagran las figuras de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

En el año de 1921 la ley 120 consagró, aunque de manera tímida, la figura de la conciliación aplicable a conflictos colectivos de trabajo; posteriormente se emiten los decretos 2663 y 3743 de 1950 en los que se consagra una “especie de conciliación” entre el patrono y los delegados de los trabajadores, al establecer entre ellos conversaciones previas al conflicto laboral colectivo; en materia civil y comercial el decreto 1400 de 1970 estableció la conciliación en el proceso verbal, y el decreto 410 de 1971 (Nuevo Código de Comercio) asignó a las Cámaras de Comercio la función de “prestar sus buenos oficios a los comerciantes para hacer arreglos entre acreedores y deudores, como amigables componedores” (Art. 86 no.8).

A raíz de la crisis del sistema judicial colombiano en la década de los ochenta, el legislador comienza a desarrollar instituciones alternas a la justicia ordinaria que permitan alcanzar la resolución de conflictos que surgen al interior de la

comunidad. Con tal finalidad se da inicio a una reforma normativa que se remonta al año de 1989 con la expedición del decreto 2272 que organizó la jurisdicción especial de familia e introdujo la celebración de la audiencia de conciliación en procesos verbales de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento civil; luego, al entrar en vigencia el decreto 2282 de 1989, modificatorio del antiguo código procesal civil, se introdujo la celebración obligatoria de la audiencia de conciliación regulada en el artículo 101, en todos los proceso declarativos ordinarios y abreviados.

Posteriormente, con la expedición de la 23 de 1991, denominada de descongestión de los despachos Judiciales, se “desjudicializan” algunas conductas para pasarlas del conocimiento de los Jueces Penales Municipales al de los Inspectores Municipales de Policía; en la carta política de 1991 se consagraron la conciliación, en derecho y en equidad, y el arbitraje institucional como mecanismos complementarios a los consagrados por la justicia formal; con la expedición del decreto transitorio 2651 del mismo año, se amplió la aplicación de la conciliación en derecho a los asuntos susceptibles de transacción y se introdujo la celebración de la audiencia conciliatoria en el proceso arbitral; posteriormente surgen nuevos desarrollos normativos a través de la expedición del decreto 173 de 1993 que consagró la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa en los conflictos de carácter particular y de contenido patrimonial, mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del código contencioso administrativo.

El estatuto de contratación administrativa, contenido en la ley 80 de 1993, contiene el uso de mecanismos de resolución de conflictos; con la expedición de la 222 de 1995 se consagró que en procesos concursales los organismos de control y vigilancia podrían actuar como entes conciliadores cuando surgieran diferencias entre asociados de entes sociales y con ocasión del desarrollo o ejecución del contrato social; posteriormente, con la expedición del decreto 498 de 1996, se

establecieron las causales de incumplimiento del funcionamiento de los Centros de Conciliación y sus respectivas sanciones, finalizando esta etapa legislativa con la consagración en la ley estatutaria de la administración de justicia, de mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se surgieron entre asociados.

Posteriormente la 446 de 1998 adoptó como legislación permanente algunas normas del decreto 2651 de 1991, modificó otras del código procesal civil, derogó algunas de la ley 23 de 1991 y del decreto 2279 de 1989 y modificó otras del código contencioso administrativo, dictando además algunas disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Se facultó al gobierno nacional para compilar las normas relativas a la conciliación, el arbitraje, la amigable composición y la conciliación en equidad decisión que se cumplió en el decreto 1818 de 1998, conocido como el estatutos de los MASC; se expidió con posterioridad el decreto 2511 de 1998, a través del cual se reglamentó la conciliación extrajudicial contencioso administrativa y laboral previstas en la ley 446 de 1998 y en el estatuto procesal del trabajo.

Se expidió la ley 497 de 1999 que creó la jurisdicción de paz y se reglamentó su organización y funcionamiento, y se le otorgaron facultades para conciliar los asuntos objeto de su competencia; así mismo se facultó a las Bolsas de Valores para crear Centros de Conciliación destinados a dirimir controversias ocasionadas en operaciones o actividades propias del mercado público de valores; se facultó a través de la ley 550 de 1999 a las personas naturales inscritas como conciliadores, árbitros y amigables componedores en las Superintendencias y Cámaras de Comercio, para actuar como promotores de los acuerdos de reestructuración de las empresas que se acojan a dicha figura; se expidió posteriormente el decreto 1214 de 2000, que suspendió la conciliación contencioso administrativa en los Centros de Conciliación y creó y reglamentó los Comités de Conciliación de las entidades públicas; se expidió el decreto 1908 de 2000, en el que se consagró el

reglamento que categorizar los Centros de Conciliación y Arbitraje, y a través de la resolución 800 de 2000 se fijaron los requisitos para la creación de los Centros de Arbitraje y Conciliación.

Transcurridos diez años de la expedición de la ley 23 de 1991, se promulgó la 640 de 2001, a través de la cual se modificaron algunas normas reguladoras de la conciliación, estableciendo como “requisito de procedibilidad” la celebración de la audiencia de conciliación en todos aquellos asuntos que deben ser tramitados a través del proceso declarativo antes de acudir al órgano jurisdiccional estatal para resolver la diferencia surgida en desarrollo de ese tipo de asuntos; posteriormente se han emitido algunas normas complementarias que buscan la solución de perjuicios derivados de actos penales mediante el uso de la conciliación, y en materia de mecanismos de resolución de conflictos que complementan la oferta de los medios de que dispone la sociedad para resolverlos, se expidió la ley 906 del 2004 que implementó el sistema penal acusatorio en Colombia, consagrando por primera vez en nuestro país la figura de la mediación en asuntos penales.

El libro IV del código de procedimiento penal, es novedoso y establece la iniciativa para que las demás aéreas del derecho implementen desde cada una de sus campos de injerencia, la figura de la mediación, con el fin de promover los mecanismos de justicia restaurativa y se genere una cultura de mediación para cambiar el paradigma del litigio y ampliar las opciones para que los Colombianos tengan una reales garantías relacionadas con la justicia verdadera y con la reparación, probando que la justicia en Colombia, si es aplicada para todas las esferas de la sociedad.

Las disposiciones contenidas en el código de procedimiento penal promueven la cultura de la conciliación y la mediación, en el artículo 522 establece la conciliación en delitos querellables. “ La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se

trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal. En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente. En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.”

La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001. Adicionalmente al acceso de la administración de justicia, como ha establecido en reiteradas ocasiones la jurisprudencia constitucional, “este derecho es catalogado como fundamental y comparte mucho más que la posibilidad de acudir a un juez para que este aplique la ley. Implica un conjunto de libertades y garantías. Dentro de dichas libertades se encuentra la de, que cuando el ordenamiento jurídico lo permita y de acuerdo con las limitaciones razonables que les imponga, los particulares pueden escoger no solo el juez o arbitro ante quien desee llevar sus pretensiones, sino también la que de aquellas sean consideradas en derecho o en equidad”<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Sentencia C 1547/00 M.P Cristina Pardo Schlesinger.

El objetivo de poner en mancha estos mecanismos dentro de la administración de justicia, es considerar la aplicación del principio de celeridad, (aplicable a la conciliación en equidad) buscando que la reparación a la víctima sea pronta. No obstante es preciso hacer la salvedad que la reparación obtenida mediante la conciliación en equidad, es exclusivamente para delitos querellables o que no tengan señalada pena privativa de la libertad y en un marco extraprocesal. Es importante destacar que “lo que es objeto de la acción penal no puede ser objeto de conciliación, pues se atentaría contra la moral y el orden público, lo que sí es conciliable es lo relativo a la acción civil generada del hecho del hecho punible”<sup>45</sup> Como lo menciona el autor, la acción penal es objeto de conciliación, en materia de los delitos querellables, el efecto lo que se genera con ocasión del resarcimiento del perjuicio, es la extinción de la acción penal.

Aunque las formas de terminación del proceso penal, son de gran importancia dentro del aparato de justicia del estado, no existen suficientes referencias constitucionales que lo legitimen, salvo las consagradas intrínsecamente en la constitución, lo cual, para algunos analistas del derecho penal, era peligroso ya que se podían cometer faltas al debido proceso ,por permitir que se gestaran algunos tipos de acuerdo con el ente acusador unilaterales y bilaterales dentro del proceso penal, preocupación que fue desvirtuada poco a poco y que en una sentencia de la corte constitucional así lo señala: “ ...Estos cambios han producido en el derecho una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, si no también, un cambio cuantitativo debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: perdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Junco Vargas, José Roberto. La conciliación, aspectos sustanciales y procesales. Editorial Temis y Jurídica Radar, 2002.

<sup>46</sup> Corte constitucional, sentencia t 046 de 5 de junio de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.

Dentro de las salidas alternas al juicio oral, encontramos las no consensuadas y las consensuadas; dentro de las no consensuadas encontramos: el desistimiento de la víctima, en el cual el querellante de manera libre y voluntaria, manifiesta a la fiscalía antes de la formulación de audiencia de imputación su deseo de solicitar se archive la investigación, pero si el desistimiento ocurre entre la formulación de imputación y la audiencia preparatoria del juicio, es el juez de conocimiento, quien determinara según la opinión de la fiscalía, si es procedente el desistimiento, la oblación, consiste en el fin de juicio oral ,para los delitos que tengan unidad de multa, en ese caso solo se deberá pagar lo debido en el término fijado, junto con el valor de la indemnización a la víctima; la amnistía propia el cual consiste en que por medio del poder legislativo se dé fin al proceso penal es decir sin juicio oral, por cuestiones de coyuntura política, donde los procesados se han acreedores a la extinción de la acción penal , la aceptación de la imputación ,en la cual el investigado se allana y acepta los cargos que se le imputan como autor o participe y tiene beneficios de rebaja de condena , aceptación de la acusación opera en los mismos términos de la anterior, solo que la rebaja de la pena es menor hasta una tercera parte, alegación inicial de culpabilidad, en la cual en el momento del juicio oral el juez le pregunta al acusado si se declara culpable o inocente y este acepta la culpabilidad, se hará garante de rebaja de pena, pero menos beneficiosa ya que se movió todo el aparato investigativo para la obtención de pruebas las cuales conducen a determinar la culpabilidad y el principio de oportunidad en el cual la fiscalía decide unilateralmente que renuncia, suspende o interrumpe la investigación penal, este principio regulado por el art 324 de CPP, establece que el principio de oportunidad es reglado y controlado ,se renuncia a la acción penal por falta de interés en la persecución siempre y cuando exista reparación integral y el delito no debe tener pena superior de 6 años de prisión, cuando el imputado colabora evitar otro delito, en calidad de testigo principal ,cuando se configure pena natural, la cual haya sufrido daño, físico o moral por culpabilidad y su imputación jurídica sea de menor importancia jurídica y social, cuando la persecución penal implique un riesgo para la seguridad exterior del estado,

cuando se repara integralmente la afectación en vienes colectivos y se deduce su no repetición, se interrumpe la persecución penal por motivos de extradición y se suspende cuando se haya reparado integral o simbólicamente a las víctimas en el marco de la justicia restaurativa. El principio de oportunidad no puede ser aplicado a miembros de la fuerza pública en servicio activo, cuando de violen prerrogativas del derecho internacional humanitario y cuando los posibles beneficiarios del principio sean jefes de grupos con problemas sociales más significativos.<sup>47</sup>

El principio de oportunidad es controlado ya que su aplicación debe ser sometida a control automático del juez de garantías dentro de los cinco días siguientes a su determinación y contra esa determinación no procede ningún recurso en aras de la defensa de los derechos de las víctimas y en aplicación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

En cuanto a las salidas consensuadas del juicio oral encontramos: el preacuerdo, el cual, según el tribunal superior de Bogotá, es un acto que se produce como consecuencia de una negociación informal que se realiza entre el fiscal y el imputado o acusado y su defensor que pueden llevar a una terminación anticipada del proceso o que permite legalmente proferir una sentencia sin el agotamiento de las etapas procesales ordinarias. El juez de conocimiento es quien lo revisa y da fe de si legalidad y del cumplimiento de las garantías fundamentales durante la negociación, si lo aprueba, se convierte en acuerdo el cual resulta de obligatorio cumplimiento y la justicia restaurativa es uno de los otros mecanismos para dar por terminado el proceso penal ,en la cual la conciliación y la mediación son mecanismos para lograr acuerdos encaminados atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, para lograr la reintegración de la víctima y del infractor a la comunidad en búsqueda de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. Artículo 518 de CPP.

---

<sup>47</sup>Reyes Medina Cesar, Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio Colombiano, USAID, segunda edición, 2009, pág. 41-44.

Dentro de la justicia restaurativa, encontramos la conciliación regulada por la ley 640 de 2001, es una salida alterna al juicio oral, siempre y cuando sea pre procesal y busque lograr acuerdos preparatorios entre la víctima y el victimario, solo procede en los delitos querellables y se constituye como requisito de procedibilidad, sin la cual el fiscal no puede dar inicio a la acción, por lo que esa etapa de conciliación es de carácter estatal.

Se caracteriza por ser un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Ya que las partes buscan por si mismas llegar a la solución definitiva de su conflicto, evitando acudir a los estrados judiciales y buscando un acercamiento para llegar a la justicia por consenso mutuo, con lo que podemos decir también que es un mecanismo preventivo (Sentencia C-591 de 2005).

En la sentencia C 160 de 1999 M.P. Antonio Barrera Carbonell, establece que la conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre las partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración y excepcionalmente de particulares. Esta apreciación nos indica el interés del estado por usar mecanismos que descongestionen la justicia ordinaria. Ofreciendo alternativas que están debidamente regladas por el legislador en varios aspectos como los sujetos autorizados para la intervención, las facultades del conciliador, los asuntos susceptibles de ser conciliados, la forma como se llevara a cabo la audiencia y la formalización de acuerdo por las partes.

En la sentencia C 893 de 2001, M.P Clara Inés Vargas Hernández, establece que la conciliación no debe ser interpretada solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia, si no también y principalmente como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan.

También se trata de un mecanismo de estirpe democrática, en la medida que genera espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal, en la medida que este pueda dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social.

La guía institucional la conciliación en materia penal, realizada por el ministerio del interior y de justicia, primera edición, octubre de 2007, en la pág. 22 a 24, nos señala que la conciliación pre procesal tiene tres elementos fundamentales, el objetivo, el subjetivo y el metodológico.

Elemento objetivo .Se refiere al objeto sobre el cual usualmente se ejercen los derechos. “La palabra objeto puede indicar directamente el contenido de un derecho (deber jurídico), pero también se emplea para denotar el substrato material del derecho, lo cual sucede especialmente cuando se trata de los derechos patrimoniales .El objeto está determinado por el conflicto que se trata de resolver. En términos generales, serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o querellables en el caso penal, (Art. 65 Ley 446/98, art. 19, Ley 640/01 y art. 74 de la Ley 906/04 subrogado por el art. 4 de la Ley 1142/07).

Elemento subjetivo.

Se refiere a la relación entre los sujetos que intervienen en el proceso o trámite conciliatorio.

En la conciliación penal, las partes son, de acuerdo al artículo 522 de la ley 906 de 2004, el querellante y el querellado, quienes, cuando se trate de conciliación preprocesal, deben acudir a la audiencia respectiva, bien ante el fiscal que deberá citarlos para tal fin, o bien ante los centros de conciliación reconocidos o ante el

conciliador habilitado como tal. En estos dos últimos casos, el conciliador enviará a la fiscalía copia del acta respectiva, con el fin de que, si la conciliación fue exitosa, se le entregue todo el valor que le corresponde como causal de improcedencia de apertura del proceso penal, y si no lo fue, se proceda a iniciar la acción penal mediante la formulación de la imputación, si fuere del caso.

La víctima, una de las partes es el sujeto pasivo de la conducta, esto es “las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto”, En el proceso restaurativo que se propone llevar a cabo en la conciliación, debe tenerse presente que al sujeto pasivo de la conducta ilícita, le son atribuibles una serie de derechos de origen constitucional como receptáculo de una conducta reprochable. No cabe duda que una afirmación constante en el derecho internacional y constitucional colombiano es que estos derechos no están restringidos a pretensiones patrimoniales, pues a la víctima le son atribuibles el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, que deberán ser asegurados en este procedimiento.

El Victimario la otra parte involucrada en el proceso restaurativo, pero no menos importante, será el indiciado o querellado (o su representante legal, si es del caso), que es aquella persona que ha infringido la ley penal y quién deberá participar activamente en la solución del problema a que ha dado lugar con su actuación.

Es entendible que en tratándose de la etapa de indagación o previa a la formulación de la imputación, no existe legalmente aún ningún señalamiento de la persona como posible autor o partícipe de la infracción; sin embargo, el querer del legislador es que, aún así, cuando se presente contra una persona una querrela, se abra al mismo tiempo la posibilidad de adelantar un esfuerzo conciliatorio que evite la formulación de la imputación y que sea una oportunidad de solucionar el

conflicto presentado, esfuerzo conciliatorio que de todas maneras resulta obligatorio por ministerio de la misma ley, y que deberá adelantarse antes de la formal apertura de la investigación penal.

En cuanto a esta parte del conflicto, la justicia restaurativa supone que haya una aceptación voluntaria de responsabilidad, pero también que haya un propósito de enmienda lo que resulta mucho más provechoso que la imposición de una pena por sentencia judicial. A través de este mecanismo el querellado puede tener contacto directo con los sentimientos de la víctima y conocer los perjuicios que le ocasionó, lo que puede permitir más fácilmente una concientización sobre la dañosidad de su conducta, y un propósito de restablecimiento y no repetición, además de una afirmación sobre la vigencia del orden jurídico que le reprocha su actuar, lo que sin duda repercutirá en una mayor legitimidad del castigo.

Elemento metodológico.

Este elemento está determinado por el trámite conciliatorio que se sigue, según sea en equidad o derecho, judicial o prejudicial como en el caso que nos compete, procedimiento que abordaremos posteriormente.

La conciliación en derecho, atiende a las normas jurídicas aplicable a la situación y solo puede ser realizada por un profesional del derecho habilitado como tal.

Además la conciliación será judicial si es realizada dentro del proceso, extrajudicial cuando es realizada antes o por fuera de este.

La conciliación pre procesal en solo es realizable antes de la audiencia de imputación, como requisito de procesabilidad al interponerse la querrela de parte y únicamente puede realizarse en derecho.

Sin embargo, respecto a la oportunidad en que este MASC puede ser entablado podría darse el caso de que se realice extraprocesalmente, pero su resultado procesal se manifestará en el desistimiento de la víctima, incluso una vez ya formulada la imputación, o por aplicación el principio de oportunidad por haberse resarcido el daño.

En cuanto a su ejecución practica y procedimiento, el artículo 522 del CPP que establece la conciliación en los delitos querellables indica que se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001.

El artículo 74 de la Ley 906 de 2004, enumera los delitos que requieren querrela y en los cuales, por lo tanto, deberá adelantarse obligatoriamente la conciliación pre procesal.

Esos delitos son:

- Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad, o sea los delitos sancionados con multa.
- Inducción o ayuda al suicidio (C. P. Artículo 107);
- Lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días (C. P. Artículo 112 incisos 1º y 2º);
- Lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. Artículo 113 inciso 1º);
- Lesiones personales con perturbación funcional transitoria (Artículo 114 inciso 1º);
- Parto o aborto preterintencional (C. P. Artículo 118);
- Lesiones personales culposas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P. Artículo 120);
- Injuria (C. P. Artículo 220);
- Calumnia (C. P. Artículo 221);
- Injuria y calumnia indirecta (C. P. Artículo 222)
- Calumnia (C. P. Artículo 221);
- Injuria y Calumnia indirecta (C. P. Artículo 222);
- Injuria por vías de hecho (C. P. Artículo 226);
- Injurias recíprocas (C. P. Artículo 227);
- Maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. Artículo 230);
- Malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. Artículo

236);

- Hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C. P. Artículo 239);

- Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. Artículo 243);

- Estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes (C. P. Artículo 246);

- Emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 248);

- Abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 249);

- Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 252);

- Alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 253);

- Disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 255);

- Malversación y dilapidación de bienes (C. P. Artículo 259);

- Usurpación de tierras (C. P. Artículo 261);

- Usurpación de aguas (C. P. Artículo 262);

- Invasión de tierras o edificios (C. P. Artículo 263);

- Daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. Artículo 265);

- Falsa autoacusación (C. P. Artículo 437);

- Infidelidad a los deberes profesionales (C. P. Artículo 445).

De acuerdo con la misma norma del artículo 4 de la Ley 1142 de 2007 que subrogó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, la querrela no se requiere cuando el

sujeto pasivo sea menor de edad, un inimputable o la persona haya sido capturada en flagrancia.

En cuanto a lo relacionado con la Mediación, la ley 906 de 2004 en su artículo 523 establece que la Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.

La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón.

La mediación podrá solicitarse por la víctima o por el imputado o acusado ante el fiscal, juez de control de garantías o juez de conocimiento, según el caso, para que el Fiscal General de la Nación, o su delegado para esos efectos, procedan a designar el mediador. En los casos de menores, inimputables y víctimas incapaces, sus representantes legales deberán participar en la mediación.

En cuanto a los efectos de la mediación, la decisión de víctima y victimario de acudir a la mediación tiene efectos vinculantes, en consecuencia, excluye el ejercicio de la acción civil derivada del delito y el incidente de reparación integral. El mediador expedirá un informe de sus resultados y lo remitirá al fiscal o al juez, según el caso, para que lo valore y determine sus efectos en la actuación. Los resultados de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal; la selección de la coerción personal, y la individualización de la pena al momento de dictarse sentencia.

El Fiscal General de la Nación elaborará un manual que fije las directrices del funcionamiento de la mediación, particularmente en la capacitación y evaluación de los mediadores y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de la mediación y, en general, los programas de justicia restaurativa.

El mecanismo de la mediación opera en dos ámbitos y con efectos distintos en cada uno de ellos, atendiendo al principio de proporcionalidad. Tratándose de una serie de disposiciones que buscan la flexibilización de la respuesta punitiva en el marco de un estado de derecho, su alcance trasciende en el ámbito de los delitos querellables, propio de la conciliación, para extenderse a los delitos de persecución oficiosa, bajo las condiciones previstas en la ley.

Para la aplicación de la mediación a este tipo de criminalidad, deben concurrir los siguientes presupuestos:

- Que se trate de delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco años.
- Que el bien jurídico protegido no sobrepasa la órbita personal del perjudicado.
- La aceptación expresa y voluntaria de la víctima y victimario de someterse a una solución de justicia restaurativa.

Los efectos que la ley le confiere a la aplicación de la mediación, en este ámbito de criminalidad de baja punibilidad, se proyecta en dos aspectos. En lo a teniente a la responsabilidad civil derivada del hecho punible, el acuerdo adquiere efectos vinculantes, lo que implica que excluye los otros mecanismos que apuntan a este mismo objetivo como son el ejercicio independiente de la acción civil y el incidente de reparación integral.

En cuanto a la responsabilidad penal derivada del delito, la acción penal podría extinguirse, por la vía de aplicación del principio de oportunidad, que es una de las

formas de salida alterna al juicio oral, que son instituciones procesales modernas con claras funciones de economía procesal, que permiten flexibilizar y descongestionar la justicia penal, evitando el desarrollo progresivo y completo del proceso penal ordinario. Se aplican bajo precisas condiciones constitucionales y legales aplicadas con criterios político – criminales en interés de una pronta y cumplida justicia.

Estos institutos procesales, permiten al imputado no verse sometido a un juicio público que a la postre le depara mayor reproche social, con el consiguiente daño moral, para él y su familia, favoreciéndole además su proceso de reinserción a la comunidad.

En relación a los delitos perseguibles de oficio, con penas superior a 5 años, la mediación resulta aplicable, pero sus efectos son distintos, en relación a la acción penal, Ya que, si bien, es decisión del ofendido acudir a la mediación, también adquiere efectos vinculantes en cuanto a que la obtención del resultado restaurativo, excluye la posibilidad de acudir al ejercicio independiente de la acción civil derivada del hecho punible y al incidente de reparación integral. En la criminalidad perseguida de oficio, de mayor potencialidad lesiva y con consecuencias más gravosas, la mediación únicamente será considerada para otorgar al imputado, acusado o sentenciado, beneficios procesales durante la actuación judicial, en el momento de la dosificación de las penas o en la fase de ejecución de la sanción.

Es indispensable mencionar que cada día cobra más vigencia el objetivo restaurador de los derechos víctimas, por ello en el derecho internacional y la asamblea general de ONU, han establecido las cuatro formas de reparación, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción y garantía de no repetición, las cuales son complementarias entre sí, a fin de lograr la reparación adecuada y el proceso de mediación en materia penal para delitos queréllales, busca conseguir esa satisfacción, realizando una serie de actuaciones las cuales

vinculen y comprometan al infractor u ofensor en la tarea de brindarle a la víctima la reparación adecuada.

La restitución se logra a través de acciones orientadas a devolver, en la medida de lo posible, a la víctima en la situación en que se encontraba antes de ser afectada por el ilícito, tiene un alcance que trasciende lo pecuniario, en cuanto atañe al restablecimiento de todos sus derechos que le permitan continuar con una vida normal en su entorno social, familiar, laboral, económico y de ciudadanía.

La indemnización, se identifica con las medidas orientadas a lograr el resarcimiento de los daños generados por el ilícito y que sean cuantificables económicamente (daño físico y mental, la pérdida de oportunidades de desarrollo, los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, el daño a la reputación o a la dignidad, las disminuciones patrimoniales).

La rehabilitación corresponde al conjunto acciones que se orientan a proporcionar a la víctima la atención y asistencia que requiera desde el punto de vista médico, psicológico, social y jurídico.

La satisfacción y las garantías de no repetición atañen a aquellas acciones dirigidas, de una parte a deshacer el agravio inferido a la víctima y de otra, a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron sus derechos las cuales deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa.

El anterior análisis permite concluir que el legislador colombiano ha centrado su atención en la figura de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición, como medios alternos de solución de conflictos, consagrando únicamente la institución de la mediación en el área penal. Cabe resaltar que en ningún momento el legislador ha prohibido, de manera expresa o tácita, la posibilidad de que los particulares acudan a figuras alternas no consagradas en la ley, de tal suerte que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, es

posible que los particulares acudan a instituciones como la mediación como un método de solución de conflictos. De tal suerte que este es el principio legal en el que se apoya la posibilidad de utilizar la mediación como medio idóneo para la resolución de los conflictos.

### **3.2.5 Características y procedimiento de la Mediación.**

Existen diversas premisas sobre la función social de la mediación, entre ellas se encuentran<sup>48</sup>

La comunidad es el ámbito privilegiado para utilizar la mediación como acto de solidaridad, unión y servicio.

La mediación es en sí misma un proceso de educación informal que favorece la autonomía y la autogestión.

La mediación es una conducta ética: incrementa el número de alternativas para afrontar hechos de la vida (Imperativo ético, von Foerster).

Para ejercer la mediación se requiere un contexto valorativamente congruente. Es decir, que en el medio donde se desarrolla la mediación realmente se crea en que es posible la resolución pacífica de los conflictos con la participación de personas neutrales de la comunidad.

La mediación opera en contextos no jerarquizados, organizados en relaciones horizontales. Es decir, donde se cree y se practican los principios de la democracia.

La mediación favorece el afianzamiento de una cultura democrática y de participación ciudadana que valoriza a los servidores públicos y comunitarios.

---

<sup>48</sup> Capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital "proceso de mediación y habilidades del mediador", Santafé de Bogotá, abril de 2002, pág. 7-8, alcaldía de Bogotá y Universidad Externado de Colombia.

La mediación se caracteriza porque:

No está regulada jurídicamente, de donde deriva su fuerza y su potencial.

No es contraria ni substitutiva de la justicia ordinaria ni de otros métodos alternativos de solución de conflictos (MASC).

La decisión está en las partes, no en el mediador.

Es flexible en cuanto a contenidos, formas, procedimientos, alcances.

- Es informal, privada, voluntaria, gratuita y de libre cumplimiento.
- Es ágil, de fácil acceso, y rápida respuesta.
- No tiene costo.
- Es una herramienta de fortalecimiento y reconstrucción de relaciones sociales.
- No es definitiva: puede retomarse, modificarse, superarse.

Marta Blanco Carrasco establece que la mediación es “*Procedimiento estructurado*, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan *voluntariamente* alcanzar por *sí mismas* un acuerdo sobre la resolución de un litigio con ayuda de un *mediador*, que debe ser neutral e imparcial, son las partes quienes deciden cual es la solución a la controversia y si posteriormente requieren o no la existencia de un proceso.”<sup>49</sup>

La autora propone tres tipos de mediación a saber:

1. Según el carácter del servicio:
  - Mediación pública: institucional y gratuita.
  - Mediación privada: profesional y remunerada.
2. Según la relación con el proceso:
  - Mediación judicial: al margen del proceso pero se accede a ella por vía judicial.

---

<sup>49</sup> Blanco Carrasco Marta, Teoría General de la Mediación, curso de verano UCM, 2009.

- Mediación extrajudicial: al margen del proceso, se accede a ella en forma privada.
3. Según la función del mediador:
- Mediación como sistema de gestión de conflictos o mediación facilitadora (mediación familiar).
  - Mediación como sistema de resolución de conflictos o mediación evaluativa (mediación de consumo).

La gran mayoría de las definiciones, buscan enfatizar en que la mediación es un procedimiento extrajudicial, en el cual las partes en conflicto buscan darle solución a sus problemas, por medio de la participación de un tercero neutral, que les ayude a mejorar la comunicación, establecer los beneficios existen para ambas partes y brindar el asesoramiento correspondiente en el manejo del conflicto con el propósito que la disputa no se convierta en una diferencia irreconciliable entre las partes por el contrario lo que busca es que mejoren las relaciones entre las partes en conflicto y que esta mediación ayude a promover el respeto, la tolerancia y los buenos modos, para que ello se vea reflejado en la sociedad.

La mediación ha alcanzado ya suficiente desarrollo como para que en su ejercicio puedan distinguirse varios modelos, de modo que las características de los tres más reconocidos se sintetizan el cuadro siguiente. Para ampliar la comprensión de cada modelo pueden dirigirse al libro de Marinés Suárez, *“Mediación, conducción de disputas, comunicaciones y técnicas”* (Editorial Paidós, 1999).

**Primer Modelo: Tradicional Harvard.**

La mediación: Negociación colaborativa asistida por un tercero para resolver un problema

La comunicación: Se centra en contenidos verbales diálogo y comunicación bilateral efectiva.

El mediador: Es un facilitador de la comunicación, experto en dirigir la discusión

El conflicto: Un obstáculo para la satisfacción de intereses o necesidades

Métodos: Aireación del conflicto, catarsis o descarga de las emociones asociadas al conflicto, Neutralidad: Imparcialidad y equidistancia del mediador e Ir del caos al orden

Metas: - Lograr el acuerdo

- Disminuir diferencias entre las partes

### **Segundo Modelo: Transformativo Bush Y Folger**

La mediación: Oportunidad para desarrollar el potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades

La comunicación: Se centra en el proceso relacional

El mediador: Facilita la transformación de la relación

El conflicto: Oportunidad de transformación

Métodos: Empoderamiento, Co-protagonismo y Preguntas circulares

Metas: Modificar la relación entre las partes, sin importar si llegan o no a un acuerdo.

### **Tercer modelo: Circular- narrativo. Sara Cobb**

La mediación: Proceso para llegar a acuerdos transformando la narrativa de confrontación, por una historia alternativa que posibilite el cambio

La comunicación: Es un proceso complejo que incluye el contenido y la relación: qué se dice, cómo se dice y dentro de qué contexto

El mediador: Busca transformar la historia y la relación

El conflicto: Historia interpersonal de malestar y confrontación donde mi identidad y mi yo, han quedado mal posicionados

Metas: Reflexión y comprensión, reconocer y aumentar las diferencias, legitimar a las personas, generar nuevos significados, generar contexto de confianza, reflexión más que aireación, cambiar el significado, transformar la historia, lograr acuerdo, si es posible.

A partir de cada modelo y de la percepción del mediador según el caso en concreto, se busca cada uno de ellos, cuente con fundamentos conceptuales y metodológicos para fortalecer el discurso y la práctica, que pueden conducir a que la justicia en equidad beneficie a las diferentes comunidades, programas, organizaciones y entidades incidentes en la vida local.

Teniendo una apreciación sobre los modelos que pueden ser empleados para el proceso de mediación, expondré a continuación las fases del procedimiento de mediación<sup>50</sup>

### **Fases Del Proceso De Mediación**

Las tareas del mediador son las actividades que debe realizar secuencialmente para conducir el proceso de mediación y las habilidades son las capacidades del mediador para llevar al cabo las tareas o actividades. Esto significa que por ejemplo todo mediador sabe que la primera tarea en la sesión de mediación es establecer contacto con los participantes, pero la habilidad para escuchar, observar y crear un ambiente cálido depende de las capacidades comunicacionales de cada mediador. Las fases que a continuación se describirán, fueron tomadas de la cartilla: Capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital “Proceso de mediación y Habilidades del mediador” dictado por la universidad Externado de Colombia y la alcaldía mayor de Bogotá. Abril de 2002.

### **Fases del proceso de mediación.**

#### **1. Preparación de la sesión de mediación:**

Como la mediación es un proceso, podemos decir que éste comienza con el primer contacto que alguna de las partes tiene con el mediador para solicitarle su

---

<sup>50</sup> Capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital “proceso de mediación y habilidades del mediador”, Santafé de Bogotá, abril de 2002, pág. 23 y ss, alcaldía de Bogotá y Universidad externado de Colombia.

ayuda. Estos primeros contactos son fundamentales para el desarrollo del resto de la mediación, dado que errores en esta primera etapa pueden llevar a que el proceso nunca se realice.

En general, el mediador debe tomar en esta fase la información mínima acerca de los involucrados y sobre la naturaleza del conflicto, para poder decidir, junto con el solicitante, cuándo, dónde y quienes participarán en la sesión de mediación.

Adicionalmente, la información disponible en este primer contacto, que debe ser breve para que el mediador pueda salvaguardar su neutralidad, sirve de base para la preparación de la sesión, formulando hipótesis acerca del caso que permitan diseñar un guión tentativo de la sesión.

Hay que recordar que una hipótesis es una asunción o supuesto que se formula con información insuficiente, con el fin de ofrecer una explicación tentativa y de poner a prueba sus consecuencias lógicas o empíricas en el proceso mismo de la mediación. Como sugieren Díez y Tapia (1999), los mediadores usan las hipótesis de tres maneras:

- Como parámetros provisionales que sirven para explicar los motivos de algo: por ejemplo, “el marido que ha golpeado a su esposa durante muchos años, busca ahora la mediación porque en este momento sí es realmente posible que ella lo abandone pues los hijos ya tienen como sostenerla”.
- Como antecedente eficaz para proponer algo: “si el marido reconoce que esos son sus temores, el mediador tienen abierto el camino para concretar un compromiso de cambio”.
- Como una orientación general basada en la experiencia o la intuición: “aunque la esposa está muy resentida y se muestra aparentemente muy decidida a dejar al marido, puede que no esté en el fondo tan segura de irse ahora a depender de sus hijos y a tener que “pagarles”, sirviéndoles como siempre”.

Como su definición lo indica, las hipótesis deben ser transitorias y estar sujetas a cambio y a revisión a medida que avanza el proceso, recordando siempre que los mediadores construyen las hipótesis para orientar sus intervenciones, formular las preguntas y las redefiniciones y las confirman o las rechazan a partir de las respuestas y reacciones de los participantes en la mediación.

Sesión de mediación:

Conocimiento de los participantes y establecimiento de contacto: Apertura

El objetivo en esta primera parte de la sesión de mediación es establecer contacto con los participantes y generar confianza, en cuatro niveles:

- *En la persona del mediador.* para ello es necesario que el mediador confíe en sí mismo y que cree una conexión personal y humana con los participantes.
- *En cada uno de los participantes como persona,* para lo cual es útil el reconocimiento y la connotación positiva.
- *En la contraparte,* como condición para aproximarse a un acuerdo, para lo cual son útiles las reformulaciones y la connotación positiva.
- *En el proceso de la mediación,* a medida que avanza el proceso es útil ir mostrando los logros en cuanto a los cambios de comportamiento y a los acuerdos que se van dando.

### **3.3. DEFINICIÓN DEL CONTEXTO DE MEDIACIÓN**

El contexto es el conjunto de condiciones espacio-temporales donde se realiza la mediación. Como en todo intercambio humano, el contexto de la mediación ayuda a definir el significado de lo dicho y delimita lo que puede decirse; incluye todas las claves verbales y no verbales, las acciones de los participantes, lo que persiguen con este proceso, las actitudes mutuas, sus roles sociales, el tipo de relación que tienen entre sí, y sus actitudes frente a las condiciones de la mediación.

Para mayor claridad, se pueden identificar cuatro tipos de contextos interconectados, que permiten diferenciar las dimensiones involucradas en el proceso de mediación:

- 1) *El contexto circunstancial y factual*, constituido por las condiciones espacio-temporales que organizan la historia de los interlocutores y sus interacciones e incluyen los roles de los protagonistas, el ambiente físico, el tiempo, el espacio y los propósitos del encuentro.
- 2) *El contexto situacional*, relativo a la naturaleza del encuentro: mediación, como una modalidad de abordaje de conflictos diferente de la conciliación, el arbitraje o los procedimientos de la justicia ordinaria oficial.
- 3) *El contexto interaccional*, referente al encadenamiento de actos del habla entre interlocutores, el cual produce efectos en el comportamiento según las formas que adopte: afirmaciones, preguntas, respuestas, órdenes, sugerencias, etc. Estas serían las técnicas intervención y las formas propias de la conversación en la mediación.
- 4) *El contexto presuposicional o marco de referencia*, definido como una construcción psicológica constituida por un conjunto de hipótesis de cada interlocutor sobre el mundo, donde se incluyen creencias, valores, intenciones y experiencias que condicionan la interpretación de lo que se habla.

La definición del contexto se co-construye con los participantes a partir de la comunicación de las condiciones del encuentro de mediación formuladas por el mediador, sobre la base de la comprensión y los acuerdos que sobre las mismas expresen los participantes. Se llama también "encuadre" o "discurso de apertura" y si bien cada mediador debe plantearlo según su estilo de comunicación, la definición del contexto de la mediación debe contener los siguientes aspectos:

El objetivo de la mediación: ayudar a las dos partes a lograr una comprensión más clara de la situación y de cómo la percibe la otra parte para que lleguen a un acuerdo, así este sea que están en desacuerdo.

El carácter de voluntariedad de la mediación: cada una de las partes es libre de retirarse en cualquier momento, todo acuerdo alcanzado dependerá sólo de la voluntad de las partes y tendrá el alcance que ellas determinen. El mediador está también en libertad de dar por terminada la mediación si después de haber invertido una cantidad determinada de tiempo y esfuerzo, es evidente que no tendrá éxito; si alguna de las partes no parece estar actuando de buena fe o si hay amenaza de agresión física.

La imparcialidad del mediador: Su compromiso de no tomar partido por ninguno de los participantes. Si el mediador conoce a alguna de las personas, debe revelar tal información, sea para que otra persona pueda servir de mediador o para que las partes conozcan el hecho a fin de considerarlo.

El papel del mediador y del concepto de mediación: El mediador debe informar brevemente a las partes sobre qué rol desempeñará durante el proceso y debe hacerlo aunque todos los presentes ya hayan sido informados. Dirá que su tarea consiste en escuchar, en cerciorarse de haber entendido la situación en su totalidad desde el ángulo de cada uno de los protagonistas, para luego poder determinar con ellos cómo pueden llegar a resolver su problema. Aclarará que no es su propia opinión la que vale, sino la de las partes, que él no es parte, sino intermediario para explorar opciones. Jamás debe dejar de recalcar que no es juez y que no tiene autoridad para imponer una decisión, ya que ésta solamente puede provenir de los interesados, y que su rol consiste en considerar y evaluar, junto con las partes, diferentes opciones y soluciones a la situación. Debe también aclarar qué pasa si la mediación no resulta en un acuerdo, para que sepan que nada pierden y que pueden acudir a otro sistema de ayuda.

El procedimiento a seguir, si las partes son dueñas del acuerdo, el mediador es dueño del procedimiento. El mediador debe dar a las partes lineamientos claros, acerca de la manera en que conducirá la sesión. Para ello es preciso que abarque los siguientes puntos:

- orden de la discusión,
- no interrupción,
- respeto mutuo,
- si se permite fumar o no,
- margen de tiempo con que se cuenta para la sesión,
- toma de notas o apuntes y clarificación de su destino después de la audiencia,
- privacidad,
- uso de las sesiones individuales privada si las habrá.

La regla de confidencialidad: Es definitivo que las partes confíen en la habilidad del mediador para mantener absoluta reserva sobre todo lo dicho durante las sesiones.

La confidencialidad implica que:

- El mediador no hará saber al otro lo que una parte le confíe en sesión privada, salvo autorización.
- El mediador no divulgará el contenido de la mediación fuera de las sesiones con las partes.
- El mediador no será testigo en favor o en contra de ninguna de las partes.
- Las partes se comprometen recíprocamente a respetar el deber de confidencialidad.
- Existen excepciones a la confidencialidad: este compromiso no se extiende a la información sobre la comisión de un crimen, ni a la violencia o abuso de menores.
- Costo: Dado que existen programas pagos y gratuitos es indispensable informar que la mediación comunitaria no tiene costo.

Contexto espacial de la mediación: El lugar elegido para la sesión de mediación debe ofrecer las garantías de privacidad y comodidad necesarias para desarrollar una conversación donde aparecerán sentimientos e información confidencial. Para facilitar la imparcialidad y la libertad de movimiento de los participantes, es mejor que haya sillas individuales móviles, en un espacio sin mesas. Si por alguna razón hubiere que variar el sitio de la mediación, esto debe ser aclarado a los participantes antes de comenzar el encuentro en el cual se ha producido el cambio y los mediadores deben estar alertos a los efectos que esto pueda producir, fundamentalmente en los casos donde más peso tiene el componente relacional (parejas, familias, empresas, empresas familiares, etc.).

Contexto temporal e histórico: Con respecto al tiempo, en el ámbito de la mediación debemos referirnos al tiempo del proceso y de cada sesión o reunión. El tiempo del proceso es difícil de calcular, pero como la mediación es por definición un mecanismo de ayuda breve, esta condición debe señalarse, advirtiendo que sólo será el mismo proceso el que les permitirá delimitar su duración.

Cada mediador tiene su tiempo óptimo para trabajar, pero lo usual es que se trabaje por períodos de máximo dos horas de duración. El tiempo que va a durar cada encuentro debe ser establecido de antemano y si llegado el tiempo establecido el mediador se da cuenta que no podrán cumplir lo acordado, es necesario reconvenir con los participantes cómo van a continuar, teniendo en cuenta las posibilidades de tiempo de cada uno y las condiciones del proceso que se está dando.

La historia de las relaciones previas al encuentro, así como la historia que se genera en el proceso de mediación, funcionan como contexto que resignifica lo que acontece. A medida que transcurre, la mediación va generando un marco dentro del cual adquieren significación las acciones particulares. No es igual el

primer encuentro que el tercero o el quinto, como tampoco es igual una mediación entre dos desconocidos unidos circunstancialmente por el conflicto, que la que se realiza entre personas que tienen entre sí un vínculo (familias, empresas, amigos, etc.).

La comunicación para definir el contexto debe ser clara y concisa, evitando el vocabulario especializado y difícil de entender, de modo que cada mediador necesita ejercitarse para desarrollar su propio estilo y diversificarlo de acuerdo con los participantes y con las condiciones del contexto de cada proceso de mediación.

### **Acuerdos entre los participantes para entrar al proceso.**

Una vez que el mediador ha expuesto todas las condiciones del contexto de mediación, es indispensable que los participantes expresen verbalmente su acuerdo con tales condiciones. Si hay dudas o desacuerdos estos deben resolverse antes de avanzar a la fase siguiente.

### **Presentación del conflicto por las partes**

Una vez que todos los participantes están de acuerdo en las condiciones del proceso, el mediador les pide que narren cuál es su problema. Algunos autores denominan a esta la secuencia exploratoria (Díez y Tapia, 1999), en cuanto busca comprender la versión que cada parte tiene del conflicto, ubicándolo además en su contexto individual, interaccional y social, para tener elementos suficientes para llegar a las reformulaciones en las fases siguientes. Las técnicas de intervención predominantes en esta fase son las preguntas y la escucha activa.

### **Análisis del conflicto**

El mediador construye el mapa del conflicto, teniendo en cuenta como ya se había dicho:

- Los motivos que han dado pie al conflicto.

- Los problemas de relación entre las partes.
- Las discrepancias en la interpretación de los hechos.
- Los intereses incompatibles.
- Las diferencias de valores.
- Los obstáculos que se oponen al arreglo.

En esta fase, el mediador acude a las técnicas de resumen, metáforas y reformulaciones, integrando no sólo la información que ha recogido de los participantes sino sus conocimientos y experiencias.

### **Análisis de las soluciones intentadas, deseadas y viables**

El análisis de las soluciones intentadas por los participantes para resolver el conflicto es importante para saber que si ellos fracasaron al elegir esos caminos, el mediador no debe sugerir esas soluciones sino precisamente otras opuestas y novedosas. Así mismo, es fundamental que a través de preguntas circulares, hipotéticas y estratégicas, cada uno de los participantes exprese claramente cuál sería la solución deseada y poco a poco se cuestionen hasta concretar una solución que sea viable.

### **Elección de soluciones, acuerdos y compromisos**

Para llegar a esta fase, es necesario haber atravesado con éxito las fases anteriores. Si bien las decisiones son de los participantes, en este momento el mediador debe servirles como de “traductor” de los acuerdos y por lo tanto debe formular proposiciones acerca de las soluciones posibles, recogiendo las palabras de los participantes. Esta sería la llamada por Díez y Tapia la secuencia propositiva, donde a través de la técnica de reencuadre, el mediador presenta una nueva visión que le dé un nuevo significado a la situación de conflicto, a las relaciones y a las personas dentro de su historia, de manera que se abra el camino para el acuerdo. Hay similitudes entre reformulación y reencuadre o recontextualización, pero podría decirse que el reencuadre es más complejo en la

medida en que implica la propuesta de una mirada o un punto de vista diferente al que tienen los participantes, generalmente más abarcador y potencializador.

Recoger las impresiones de los participantes acerca de la historia, identificando en qué medida se identifican con ella.

Construir el acuerdo: el cual debe llenar las condiciones siguientes:

- Formularlo en términos positivos.
- Dejar a las dos partes bien posicionadas.
- Formularlo en términos de comportamientos observables y de acciones concretas.
- Definir el tiempo durante el cual regirá.
- Establecer criterios de cumplimiento.
- Discutir las ventajas y desventajas.
- Imaginarse cómo se sentirá cada uno acogido al acuerdo y expresarlo.

### **Cierre pedagógico**

Sea que se logre o no el acuerdo, antes de cerrar la sesión, el mediador debe invitar a los participantes a expresar que se llevan de ella, para qué les sirvió y qué consecuencias quieren que tenga el encuentro. Sea que las partes queden o no satisfechas con el avance en la solución del conflicto, el mediador debe darles reconocimiento por esta aproximación y por otras características personales o de la situación que revelen evolución positiva del proceso o de otros aspectos de sus vidas, para lo cual puede hacer una síntesis de los logros, las dificultades, los asuntos pendientes y los cambios observados a nivel de la significación, del comportamiento o de las emociones.

En este momento también deben puntualizarse las acciones a seguir por parte de cada participante y del mismo mediador, así como acordar el paso a seguir por cada uno. Como no siempre se logra el acuerdo en el primer encuentro conjunto,

el mediador debe proponer otras sesiones, bien sea individual o conjunto, según convenga en cada caso. Si se logra un acuerdo es útil convenir un seguimiento.

### **Seguimiento**

Una vez terminada la mediación, tanto en los casos con acuerdo como en aquellos en los cuales no se ha llegado al mismo, es conveniente establecer pautas de seguimiento. Cuando se ha llegado a un acuerdo, éstas serán especificadas dentro del mismo en forma explícita y se realizarán por medio de llamadas telefónicas o visitas a los participantes, en el tiempo que se acuerde. Cuando no hay acuerdo, este seguimiento se programará, según las características del caso, conectándose el mediador con los participantes o con las instancias a donde decidan continuar, teniendo cuidado de no violar el principio de confidencialidad.

El seguimiento es el primer paso para que cada mediador o centro de mediación pueda transformarse en investigador, lo cual le permitirá optimizar los resultados y aportar a la difusión de la mediación.

Otros procedimientos que pueden ayudar a que los efectos de la mediación sean más concretos y perdurables son:

### **Reuniones individuales**

No todos los modelos de mediación tienen la misma postura acerca de la conveniencia de realizarlas. Algunos sostienen que las llevan a cabo sólo en los casos donde sea estrictamente necesario, en tanto que el modelo circular-narrativo las considera muy útiles para enriquecer la información, movilizar las emociones de resistencia de las partes y conocer mejor el contexto y los intereses de cada participante, sobre todo si el tiempo y la intensidad del conflicto pueden bloquear la interacción en las sesiones conjuntas.

Algunos mediadores realizan prácticamente toda la mediación en reuniones individuales, y es el mediador quien lleva y trae la información entre los

participantes. Se las denomina "mediaciones puente" y son particularmente útiles en los casos donde ha habido episodios de violencia o cuando la relación entre las partes es muy negativa, pero es a la vez una modalidad muy exigente para el mediador, quien puede quedar atrapado en los conflictos relacionales de las personas que intervienen en ello.

### **Reunión de equipo**

Los mediadores que tienen la posibilidad de trabajar en co-mediación o con un equipo, prefieren tomarse unos minutos en el transcurso de la sesión para poder reflexionar acerca de lo que está aconteciendo. Algunos mediadores utilizan frecuentemente este tipo de reuniones, por ejemplo en el caso de las mediaciones puente, entre una reunión individual y otra. En el modelo circular-narrativo se realizan estas reuniones después de las entrevistas individuales con cada participante y antes de comenzar la nueva sesión conjunta. En ella se elabora la "Historia alternativa", técnica central de este modelo. Si se van a dar, es muy importante que en la definición del contexto o encuadre se anuncie y se acuerde la posibilidad de reuniones de equipo, justificándolas como una forma de enriquecimiento del proceso.

Esta serie de procedimientos y pasos a seguir dentro de un proceso de mediación lo que busca es darle una solución efectiva a los casos difíciles que revelan las dificultades y enfrentamientos entre dinámicas culturales al momento de buscarle una solución al conflicto, el reto, para la implementación y desarrollo de los procedimientos de mediación, radica en promover una práctica de los derechos humanos y de equidad de género desde la inclusión multicultural, que le otorgue legitimidad local y que todos los miembros de la comunidad la conozcan y la reconozcan como la herramienta principal para la solución de los conflictos, antes de tratar de hacer justicia por su propia mano o llevar el caso a la justicia ordinaria.

## CONCLUSIONES

Hasta el momento, no se han desarrollado programas, ni políticas específicas frente al uso de la mediación en materia formal, lo cual hace más valiosos los resultados de los procesos que se hacen en algunas comunidades informalmente, pues se evidencia que la justicia comunitaria está sentando las bases para justicia restaurativa, dejando a un lado, la justicia retributiva (delito-culpa-castigo) que solo busca la imposición de penas por medio de la sanción proporcional buscando una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que este castigo produzca o no beneficios tangibles. Mientras que en la justicia restaurativa, inquiera cambios paradigmáticos enfocados al manejo de los daños infringidos a las víctimas y las comunidades, permitiendo que los ofensores asuman su responsabilidad por el daño cometido y que a partir de esta premisa, se creen comunidades saludables y seguras .

Los cambios que se presentan el mundo, están directamente influenciados por las diversas formas en que los Estados han permitido la exclusión de personas que por su condición social, económica, cultural y territorial, les es imposible acceder a ciertos servicios de la justicia, que de buscarlos en su figura formal, es decir dentro de las grandes ciudades y en estrados judiciales, les generaría un impacto dispendioso, inaccesible y con un alto grado de dificultades económicas. Por ello, el uso de la mediación, en el ámbito comunitario y en el judicial, son la herramienta para lograr la humanización, solidaridad, comunicación y servicio, basados en el uso de principios participativos y éticos, con los cuales realmente se hará una aporte a la descongestión judicial y a la vez se gestaran procesos de educación en solución de controversias y conflictos que se verán reflejados en la convivencia y en el crecimiento de comunidades pacíficas.

Las formas de justicia formal y no formal y los procedimientos para la resolución de conflictos deben ser institucionalizados, con un programa de implementación que una el sistema legal con la realidad social, considerando que esta construcción, contextualización, complejidad y continuidad de los diferentes tipos de justicia, van acorde con la multiculturalidad, el respeto de lo consensual, la corresponsabilidad, el sentido de pertenencia a la comunidad y la calidad de un servicio de justicia óptimo y respetuoso de los derechos fundamentales.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicados en las casa de justicia objeto de la investigación, no son eficaces, por la falta de conocimiento y preparación del personal que cumplen esta función pública, ya que se evidencia la falta de comunicación con los usuarios al momento de solicitar los servicios sobre el conflicto planteado, fijando competencias arbitrarias y evadiendo el aspecto conciliatorio; induciendo a las partes a instaurar procesos judiciales. Advirtiéndose la falta de compromiso y de sentido de pertenencia con las funciones asignadas.

## PROPUESTA

En atención a que el Programa Nacional Casas de Justicia, tiene por objeto principal el facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, está desnaturalizado, ya que se convirtió en receptora de querellas, ignorando la existencia de métodos alternativos de solución de conflictos, lo cual contribuye a la congestión de los despachos judiciales, creando la necesidad de implementar Centros de Atención Comunitaria, para que a través del mecanismo de la mediación como expresión de la democracia participativa se solucionen los conflictos atinentes a causas menores

Estos centros de atención comunitaria, estarán centrados en las violencias cotidianas que se presentan en los barrios, comunas y centros educativos, donde se acentúa el problema de las drogas, las pandillas, el hurto, narcotráfico y mafias las cuales configuran un panorama muy grave que amenaza la vida y el disfrute de los derechos humanos, la vida en comunidad, la seguridad personal la cual se ve afectada por la vigencia de una institucionalidad garantista y responsable de la convivencia de paz.

Los centros de atención comunitaria, crearan sus propias directrices y planteamientos, los realizara la propia comunidad, quien es la que la que conoce, entiende y da significado a las relaciones sociales que los definen. Sus conflictos y diferencias van a ser solucionados, por medio de la participación de un tercero neutral, el mediador, quien facilitara a que las partes en conflicto, sean las que propongan las soluciones a sus diferencias, siendo un mecanismo auto compositivo de justicia consensuada y efectos vinculantes, logrando el entendimiento y manejo adecuado de conflictos de menor gravedad. Que tendrá como consecuencia un impacto positivo en las comunidades y barrios, al

incentivar la participación ciudadana, el sentido de pertenecía y la promoción de la cultura como eje fundamental para la paz y la convivencia.

Las comunidades deben implementar proyectos estructurados, académicos y de mayor incidencia social, tales como, organizaciones comunitarias que plateen las necesidades de la población, proyectos de liderazgo comunitario con las juventudes, clases y talleres sobre sexualidad, derechos humanos, bandas o combos criminales, manejo de conflictos, tolerancia, importancia de la familia para la sociedad y erradicación de la discriminación racial y de credo etc. Proyectos que generen un impacto en la concepción y en la educación de la comunidad en aras de fortalecer la identidad , lo cual se vería reflejado en la disminución del conflicto. Sin dejar de lado los proyectos lúdicos.

Estos centros contribuyen a que se apliquen los principios de integración, comunicación, solidaridad y convivencia, que son el núcleo central de la participación ciudadana y la verdadera expresión de la democracia participativa. Ya que no existe una política pública de promoción de la cultura de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y de promoción de los valores democráticos, elementos esenciales para la construcción de la paz.

### **Función pedagógica**

Es indispensable hacer uso de las veedurías ciudadanas consagradas en la ley 563 de 2000, con el fin de que este mecanismo democrático de representación permita a los ciudadanos y a las organizaciones comunitarias ejercer control sobre los procesos de gestión pública relacionados con métodos alternativos de resolución de conflictos, capacitación a las comunidades menos favorecidas y proyectos al servicio de las comunidades marginadas que no tienen acceso a la justicia formal y que deseen tener un acercamiento con el aparato judicial, eficaz y diligente.

## BIBLIOGRAFÍA

ARDILA AMAYA, Edgar. Justicia en equidad, norma y poder sociales, Escuela de justicia comunitaria, pág. 21.

BLANCO Carrasco Marta, Teoría General de la Mediación, curso de verano UCM, 2009.

BRITO RONQUILLO, Carolina. El papel del abogado en la mediación en México, 2007.

Cartilla sobre proceso de mediación y habilidades del mediador, capacitación a funcionarios y formación de ciudadanos de Bogotá como mediadores comunitarios para el distrito capital, alcaldía de Bogotá y universidad externado de Colombia, 2002.

CEPEDA, Manuel. Los derechos fundamentales en la constitución de 1991, Editorial Temis, Bogotá 1997.

COSEDINE, Jim. Justicia en equidad, introducción a la justicia restaurativa, Escuela de justicia comunitaria, Universidad Nacional. Pág. 96

COMUNICACIÓN ORG. Consultado el febrero 25 de 2013. Disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Comunicaci%C3%B3n>

Convección Americana de Derechos Humanos.

CORPORACIÓN. Compromiso para el desarrollo del Oriente. Programas institucionales. Consultado el marzo 22 de 2013. Disponible en <http://www.corporacioncompromiso.org>

Cultura urbana y mediación comunitaria, universidad externado de Colombia, alcaldía de Bogotá. Abril de 2002, pág. 25.

DECRETO 1477 de 2000, por el cual se adopta el programa nacional casas de justicia. Diario Oficial No. 44.113, de 3 de agosto de 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Preámbulo. Consultado el marzo 3 de 2013. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ERWIN & García Asesores S.A. Consultado el febrero 16 de 2013. Disponible en: <http://euvinygarcia.com>

GARCÍA GREBOLA, Lorna – MUESMANN Monika. *El entronque histórico – jurídico del concepto de la mediación desde el Derecho Romano hasta la actualidad*. En *La mediación. Presente, pasado y futuro de una institución jurídica* Jaime Rodríguez – Arana Muñoz, Mercedes de Prada Rodríguez (Directores). CARABANTE Muntada José María (Coordinador) Madrid, Villanueva Centro Universitario, Universidad Complutense de Madrid.

GIRALDO, Germán. *Inteligencia emocional y convivencia*, editorial Escuela Ciudadana, Santiago de Cali, 1999.

Guía institucional la conciliación en materia penal, realizada por el ministerio del interior y de justicia, primera edición, octubre de 2007.

GUILLEN, Raymon y VINCENT Jean. Diccionario Jurídico, Editorial Temis, 2004, Pág. 140.

INVESBREU 25. Centro de estudios jurídicos de Cataluña. La mediación penal, Mayo de 2003.

JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación, aspectos sustanciales y procesales. Editorial Temis y Jurídica Radar, 2002.

Ley 134 de 1994.

Ley 497 de 1999.

Ley 640 de 2001.

Ley 906 del 2004.

MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. Mediación y administración de justicia, Universidad autónoma Aguascalientes, 2004.

MARTÍNEZ LAVID, Isabel Cristina. Jueces de paz gestores de convivencia y justicia comunitaria, instituto colombiano de capacitación IPC, Medellín Colombia, 2003, pág. 27 y 28.

MESA DE JUSTICIA COMUNICATORIA. Consultado el marzo 12 de 2013. Disponible en <http://mesadejusticiacomunitaria.blogspot.com/>

MINISTERIO DEL EXTERIOR. Prosperidad para todos. Consultado el febrero 16 de 2013. Disponible en <http://www.mij.gov.co/>

MOCKUS, Antanas. "Anfibios culturales y divorcio entre ley, moral y cultura", Revista "Análisis Político" N° 21, Bogotá 1994 <http://www.revistaaleph.com.co/index.php/component/k2/item/467-anfibios-culturales-y-divorcio-entre-ley-moral-y-cultura>.

Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales.

PHILLIPS, Bernad. Sociología del concepto a la práctica, editorial McGraw-Hill, 1981, pág. 396.

PUIG PEÑA, Federico. Tratado de derecho civil español, Ediciones Pirámide. Madrid, 1976. pag.17.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Publicaciones cartilla. Juez de paz. Consultado el marzo 12 de 2013. Disponible en [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/cartilla\\_juezdepaz.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/cartilla_juezdepaz.pdf)

Programa de justicia en equidad para Santander. Instituto de asuntos públicos, Universidad de Chile

REYES MEDINA, César. Técnicas del proceso oral en el sistema penal acusatorio Colombiano, USAID, segunda edición, 2009, pág. 41-44.

RÍOS, José. Texto "Como negociar a partir de la importancia del otro". Editorial Planeta.

ROJAS, Laura. Estudio sobre la ubicación del derecho de familia. Revista carta de derecho de familia, ICBF, N° 20.1985. Pág.40.

Sentencia C 1547/00 M.P Cristina Pardo Schlesinger.

Sentencia No. C-449/92. Magistrado Ponente Alejandro Martinez Caballero.

Sentencia C-1195/01 Magistrados Ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Sentencia T 046 de 5 de junio de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.

Sentencia C 160 de 1999 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Sentencia C 893 de 2001, M.P Clara Inés Vargas Hernández.

Sentencia C 226 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

SUÁREZ, Marinés. “Mediación, conducción de disputas, comunicaciones y técnicas”. Editorial Paidós. 1999.

Universidad Externado de Colombia - Alcaldía Mayor de Bogotá. Proceso de mediación y habilidades del mediador. Bogotá. 2001, pág. 5.

UPRIMNY, Rodrigo. Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones

VALENCIA RESTREPO, Hernán. Derecho Privado Romano, Editorial Señal, segunda edición, Pág. 93.

Constitución Política de Colombia. Preámbulo. Pág. 1. Ecoediciones. 2002.

## ANEXOS

**Anexo A Decreto 1477 de 2000. Diario oficial no. 44.113, de 3 de agosto de 2000. Ministerio de justicia y del derecho .por el cual se adopta el programa nacional casas de justicia. El presidente de la república de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia;

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política las tres Ramas del Poder Público tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines;

Que de conformidad con el artículo 2o de la Ley 270 de 1996, es deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia;

Que corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo con el Decreto 1890 de 1999 artículo 3o, numeral 5, literales a) y b), analizar la conflictividad social y proponer estrategias para encauzarla al igual que para facilitar el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal;

Que los alcaldes están encargados de desarrollar acciones tendientes a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio, según lo establece el artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adóptase el Programa Nacional Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE LAS CASAS DE JUSTICIA. Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la

justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Los servicios que se prestan en las Casas de Justicia serán gratuitos.

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS. El Programa Nacional de las Casas de Justicia tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Crear espacios de acción integral en materia de justicia comunitaria y justicia no formal.
2. Acercar la prestación de ciertos servicios de justicia formal a la comunidad con el fin de facilitar su acceso.
3. Ampliar la cobertura de la administración de justicia.
4. Involucrar a la comunidad en la resolución formal y no formal de los conflictos.
5. Fomentar una cultura de convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno.
6. Propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en materia de administración de justicia.
7. Establecer espacios de participación y pedagogía ciudadana que contribuyan a la construcción de una convivencia pacífica.
8. Implementar metodologías para el uso y la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
9. Ser instrumento para la articulación de las políticas de justicia del Estado, con los programas de desarrollo comunitario.
10. Promover la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad.
11. Asesorar y orientar a la comunidad en el uso del servicio público de la justicia.
12. Orientar jurídicamente a la comunidad en sus derechos y obligaciones.
13. Desarrollar programas de prevención en violencia intrafamiliar y protección de los derechos humanos.
14. Servir de espacio para el análisis de la conflictividad social, por parte de investigadores avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4o. SERVICIOS. En las Casas de Justicia se prestarán los siguientes servicios:

1. Orientación e información, de derechos humanos y obligaciones legales, con énfasis en la protección de la familia y el menor.
2. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
3. Consultorio jurídico.
4. Justicia formal como centros de recepción de quejas y denuncias, peritaje médico, defensoría de familia, investigación penal a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Además se podrán realizar brigadas con la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Superintendencia de Notariado y Registro relacionadas con la cedulaación, notariado y registro y protección de víctimas de violencia intrafamiliar.
5. Prevención de conflictos y de los delitos en particular.
6. Articulación entre la comunidad y los programas del Estado en temas de justicia y afines.
7. Todos los demás servicios que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Casas de Justicia.

ARTÍCULO 5o. ENTIDADES PARTICIPANTES. Podrán participar en el Programa Casas de Justicia las siguientes entidades:

1. Ministerio de Justicia y del Derecho.
2. Ministerio del Interior.
3. La Fiscalía General de la Nación.
4. La Procuraduría General de la Nación.
5. La Defensoría del Pueblo.
6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. El Instituto Nacional de Medicina Legal.
8. La Superintendencia de Notariado y Registro.
9. Las alcaldías distritales o municipales.
10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de las Defensorías de Familia.
11. Las Comisarías de Familia.

12. Las Inspecciones de Policía.
13. Las personerías distritales o municipales.
14. Los consultorios jurídicos de universidades.
15. Los centros de conciliación.
16. Cualquier otra entidad que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 6o. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES. En desarrollo del objeto del Programa Nacional Casas de Justicia cada entidad participante, dentro de su ámbito de competencia, estará obligada a prestar los servicios autorizados por ley. Además de esos servicios, deberán concurrir y colaborar en la prestación de los servicios integrales de las Casas de Justicia.

La forma y el alcance de las obligaciones de cada una de las entidades participantes se establecerán a través de convenios interadministrativos que se suscriban para tal efecto. Además se contará con el Manual Operativo que para Casas de Justicia elaborará el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO. Los alcaldes municipales o distritales concurrirán con las entidades del orden local en los gastos de instalación y funcionamiento de las Casas de Justicia en los términos que establezcan los respectivos convenios y el manual de funciones.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Diseñar y definir las políticas generales del Programa Nacional Casas de Justicia.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, políticas y funciones del programa y del presente decreto.
3. Coordinar la instalación de las Casas de Justicia con el acuerdo de las autoridades locales y la comunidad en los términos que establezca el manual de funciones.
4. Promover la participación de los Conciliadores en Equidad y los Jueces de Paz.

5. Promover el desarrollo de programas sobre el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
6. Promover la capacitación de los funcionarios que prestan sus servicios en las Casas y la comunidad aledaña, en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
7. Fomentar la participación de las universidades, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada, en la gestión de las Casas de Justicia.
8. Afianzar las relaciones con los municipios, dotándolos de herramientas para que desarrollen el programa y las políticas de justicia que puedan ser implementadas en las Casas.
9. Elaborar el Manual de Funciones del Programa Nacional Casas de Justicia.
10. Crear la Red de Casas de Justicia.
11. Crear un sistema de evaluación de la gestión de las Casas.
12. Servir de instancia de coordinación para la consecución de recursos nacionales e internacionales destinados al programa.
13. Presentar a las entidades vinculadas, un informe semestral sobre los resultados del programa. Estas podrán hacer recomendaciones e impartir los correctivos necesarios a sus agentes regionales o seccionales, para el éxito del programa.
14. Promover la creación de Comités Coordinadores Distritales o Municipales en los términos que lo establezca el manual de funciones del programa.
15. Promover la creación de Comités Coordinadores en las Casas de Justicia en los términos que lo establezca el manual de funciones del programa.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Neiva, Huila, a 1o de agosto de 2000. ANDRES PASTRANA ARANGO, El Ministro de Justicia y del Derecho, RÓMULO GONZÁLEZ TRUJILLO.

**Anexo B Convenio Nacional Para La Puesta En Marcha De Las Casas De Justicia En Colombia “La Justicia Entre Por Casa” Santa Fe De Bogotá, Junio De 1995**

el fiscal general de la nacional, el procurador general de la nación, el defensor del pueblo, el director del instituto de medicina legal y ciencias forenses, la directora del instituto colombiano de bienestar familiar, el superintendente de notariado y registro, el representante del programa para la modernización de la administración de justicia del convenio aid-fes y el ministro de justicia y del derecho,

CONSIDERANDO, que uno de los problemas que más aquejan a las comunidades colombianas, particularmente aquellas apartadas social y geográficamente, es la falta de acceso a la prestación del servicio de justicia.

CONVENCIDOS, de que se hace indispensable acercar la justicia a la sociedad, a través de mecanismos alternativos de resolución preventiva y pacífica de conflictos, fundados en la organización de sistemas próximos a la ciudadanía e intermedios entre la sociedad y los sistemas formales de administración de justicia.

ADVERTIDOS, que la Constitución Política de 1991 consagró el principio de la participación ciudadana dentro de la organización política de nuestro Estado Social de Derecho y autorizó que los funcionarios administrativos cumplan, por mandato de la ley, ciertas funciones jurisdiccionales;

PREOCUPADOS, por la prevalencia y observancia permanente de los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución Política, para lo cual es necesario que el Estado vele por su cumplimiento;

INTERESADOS, en que los mecanismo alternativos de resolución de conflictos contribuyan a consolidar la confianza ciudadana en las instituciones del Estado de

Derecho, a reconstruir la cultura no adversarial para la solución de disputas y a disminuir los niveles de violencia que hoy sufre el país;

CONSCIENTES, de que los pequeños grandes conflictos de la vida cotidiana pueden ser factores de violencia cuando no se resuelven rápidamente y, además, que en la actualidad contribuyen a congestionar los Despachos Judiciales;

Declaramos

Que hemos resuelto suscribir un Convenio Nacional de carácter interinstitucional denominado CASAS DE JUSTICIA, coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene por objeto contribuir a extender un concepto de justicia vecinal, inmediato, próximo y de fácil acceso, particularmente en tratándose de comunidades sociales marginada, en zonas urbanas y rurales, el cual se desarrollará con arreglo a los siguientes principios y compromisos:

PRIMERO. PROGRAMA CASA DE JUSTICIA.

Las entidades firmantes ofrecen sus mejores esfuerzos para contribuir al éxito del programa CASAS DE JUSTICIA, en donde puedan concentrarse servicios jurídico-interinstitucionales que incluyan a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los Inspectores Municipales, los Notarios, los Jueces de Paz, los Centros de Conciliación y Arbitraje, los Conciliadores en Equidad y los Consultorios Jurídicos de las Universidades.

SEGUNDO. ACUERDOS LOCALES.

Del convenio nacional podrán desprenderse acuerdos locales con las respectivas alcaldías municipales y Distritales que demanden la puesta en marcha de Casas

de Justicia, quienes serán responsables de la adjudicación, a cualquier título, de un local apto para el desarrollo del programa.

#### TERCERO CONTENIDO DEL PROGRAMA.

El programa deberá conducir a brindar: a) Información y educación a los ciudadanos acerca de sus derechos y los mecanismos de protección de estos y acerca de las autoridades e instrumentos existentes para su defensa; b) Ilustración sobre las obligaciones que la Constitución y las Leyes demandan de los ciudadanos; c) Orientación y asesoría en situaciones de conflicto entre ciudadanos o en sus relaciones con el Estado y d) Servicios a cargo de las entidades partícipes de la Casa, quienes atenderán a la comunidad conforme a sus funciones constitucionales y legales y trabajarán por la consolidación de una cultura de la convivencia pacífica y de respeto al derecho ajeno.

#### CUARTO. ENTIDADES PARTICIPANTES

Las Casa de Justicia atenderán de manera integral y, en lo posible, los siguientes servicios: Un centro de recepción e información, un Centro de Conciliación, una Comisaría de Familia, una Inspección de Policía, una Unidad de Fiscalía, una oficina del Ministerio Público, compuesta por la Defensoría del Pueblo, la Procuraría General de la Nación y la Personería Municipal o Distrital, una Notaría, un Consultorio de Medicina Legal y una Oficina de Defensoría de Familiar.

#### QUINTO. COMITÉ CORRINADOR

Con el objeto de velar por el cumplimiento de los propósitos del presente convenio y de coordinar las actividades respectivas, crease un Comité Coordinador conformado por representantes de todas las entidades partícipes en el mismo. Este comité sesionará una vez al mes cuando menos y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Secretaría Técnica tendrá la obligación de preparar para cada comunidad y el Comité Coordinador un reporte trimestral sobre el funcionamiento de cada Casa de Justicia, informando sobre el tipo de conflictividad de la zona la demanda del servicio en función del número de casos consultados y resueltos, así como la eficacia del mismo en cuanto al grado de cumplimiento de las decisiones y la percepción ciudadana sobre la calidad del servicio.

#### SEXTO. APOORTE DE PERSONAL

La Fiscalía General de la Nación a través de sus Direcciones Regionales y Seccionales hará sus mejores esfuerzos para aportar fiscales a las Casas de Justicia, con sus respectivos asistentes y personas del Cuerpo Técnico de Investigaciones.

En las Casas de Justicia, la Procuraduría General de la Nación procurará atender mediante su Oficina Permanente de Derechos Humanos en medias jornadas que establecerá oportunamente con el Comité Coordinador, sin perjuicio de la realización de visitas regulares y especiales.

La Defensoría del Pueblo ofrecerá sus servicios en las Casas de Justicia, a través de sus Direcciones Regionales y Seccionales, en medias jornadas que serán oportunamente convenidas con el Comité Coordinador, sin perjuicio de la realización de visitas regulares y especiales.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hará sus mejores esfuerzos para aportar a la Casa de justicia, de acuerdo con la disponibilidad de su personal y las necesidades del servicio, médicos capacitados en medicina legal que se encuentren haciendo sus prácticas en las zonas de ubicación de las respectivas casas.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de sus Centros Zonales y, en la medida y conveniencia de la prestación del servicio, ofrecerá la

disponibilidad del Defensor de Familia y de otros miembros del equipo de Defensoría, así como la coordinación de actividades entre las Casas de Justicia y el Centro Zonal respectivo.

La superintendencia de Notariado y Registro creará las plazas correspondientes para la asignación de un Notario por cada Casa de Justicia, de acuerdo con sus posibilidades.

#### SEPTIMO. FUNCIONAMIENTO Y DOTACION

Cada una de las entidades suscriptoras procurará asignar la dotación necesaria para desempeñar sus funciones de manera eficiente.

#### OCTAVO. CAPACITACION Y ASESORIA EN EL MONTAJE

El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará el montaje de las Casas de Justicia con las autoridades locales y se compromete a capacitar a los funcionarios que presten sus servicios en las Casas de Justicia en técnicas de conciliación. Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho se compromete a elaborar y distribuir a los funcionarios de las Casas de Justicia un manual de funciones y de procedimientos.

El Ministerio de Justicia y del Derecho evaluará el acceso de la comunidad a los servicios de justicia en las zonas de influencia de las Casas de Justicia, para contribuir a definir el tipo de servicios que allí se ofrezcan, y

#### NOVENO. COBERTURA

Se crearán Casas de Justicia en las zonas marginadas de las ciudades capitales y en aquellos municipios que sean aprobados por el Comité Coordinador. Se tendrá en consideración su situación geográfica, su zona de influencia, junto con las necesidades de justicia y las condiciones particulares del municipio.

En constancia, se suscribe en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Por la Fiscalía General de la Nación: ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO. Por la Procuraduría General de la Nación: ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ. Por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: MARIA CRISTINA OCAMPO DE HERRAN .Por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: RICARDO MORA IZQUIERDO. Por la Defensoría del Pueblo: JAIME CORDOBA TRIVIÑO .Por la Superintendencia de Notariado y Registro: PEDRO BONNET LOCARNO .Por la Fundación FES: EDUARDO ALDANA VALDES, Por el Ministerio de Justicia y del Derecho: NESTOR HUMBERO MARTINEZ NEIRA

**Anexo C. LEY 497 DE 1999 (febrero 10) Diario Oficial No. 43.499, de 11 de febrero de 1999**

Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I.

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ

ARTICULO 1o. TRATAMIENTO INTEGRAL Y PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS COMUNITARIOS Y PARTICULARES. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

ARTICULO 2o. EQUIDAD. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

ARTICULO 3o. EFICIENCIA. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

ARTICULO 4o. ORALIDAD. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.

ARTICULO 5o. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.

ARTICULO 6o. GRATUIDAD. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 7o. GARANTIA DE LOS DERECHOS. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

## TITULO II.

### OBJETO, JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ

ARTICULO 8o. OBJETO. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

ARTICULO 9o. COMPETENCIA. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

PARAGRAFO. Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

ARTICULO 10. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

## TITULO III.

### ELECCION, PERIODO Y REQUISITOS

ARTICULO 11. ELECCION. Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos

inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.

Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral.

Los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal.

Para la elección de jueces de paz y de reconsideración la votación se realizará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral.

Para los efectos del artículo 32 de la presente ley, se elegirán en la misma fecha dos jueces de paz de reconsideración de candidatos postulados específicamente para ese cargo. En caso de no cumplirse con estos requisitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley, para el trámite de reconsideración de la decisión.

PARAGRAFO. Las fechas previstas para, la elección de los jueces de paz y de reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de juntas de acción comunal o Consejos comunales.

La primera elección de jueces de paz se realizará después del primer año sancionada esta ley.

ARTICULO 12. POSESION. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

ARTICULO 13. PERIODO. Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.

PARAGRAFO. El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

ARTICULO 14. NATURALEZA Y REQUISITOS. Los jueces de paz y los jueces de reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente ley.

Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ser ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.

TITULO IV.

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 15. INHABILIDADES. No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones,

- a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;
- b) Hallarse bajo interdicción judicial;
- c) Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;
- d) Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;
- e) Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;
- f) Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;

g) Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;

h) Realizar actividades de proselitismo político o armado.

ARTICULO 16. IMPEDIMENTOS. El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

a) El juez, su cónyuge, su compañera (o) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés directo o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;

b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

ARTICULO 17. INCOMPATIBILIDADES. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado.

ARTICULO 18. TRAMITE PARA IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación, alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

## TITULO V.

### REMUNERACION, FINANCIACION Y CAPACITACION

ARTICULO 19. REMUNERACION. Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna.

ARTICULO 20. FINANCIACION. El Concejo Superior de la Judicatura deberá incluir dentro del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial, las partidas necesarias para la financiación de la Justicia de Paz.

ARTICULO 21. CAPACITACION. Los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Concejo Superior de la Judicatura, deberá organizar y ejecutar el Programa General de Formación de Jueces de Paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del Interior, de Educación, de Justicia y del Derecho de las Universidades, de las organizaciones especializadas y de las comunidades en general.

PARAGRAFO. El Concejo Superior de la Judicatura deberá implementar un Programa de Seguimiento, Mejoramiento y Control de esta jurisdicción.

De la misma forma el Ministerio de Justicia y del Derecho y los alcaldes dentro de sus respectivas circunscripciones, a partir de la promulgación de esta ley, promoverán un programa de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la justicia de paz con la colaboración de las entidades mencionadas en el inciso primero de este artículo, a través de canales de comunicación comunitarios y en donde éstos no existan por los medios más idóneos.

## TITULO VI.

### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

ARTICULO 23. DE LA SOLICITUD. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

ARTICULO 24. DE LA CONCILIACION. La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que éste señale.

PARAGRAFO. En caso de que el asunto sobre el que verse la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

ARTICULO 25. PRUEBAS. El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común.

ARTICULO 26. OBLIGATORIEDAD. El juez de paz citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si la(s) parte(s) no asiste(n) el juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización

de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

ARTICULO 27. DEBERES DEL JUEZ DURANTE LA CONCILIACION. Son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

ARTICULO 28. ACTA DE CONCILIACION. De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

ARTICULO 29. DE LA SENTENCIA. En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el juez de paz así lo declarará. Dentro del término de cinco (5) días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

PARAGRAFO. El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.

ARTICULO 30. TRASLADO DE COMPETENCIA. En aquellos procesos de que trata el artículo 9° de la presente ley y que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria, en los que no se hubiere proferido sentencia de primera instancia, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar por escrito al juez de conocimiento la suspensión de términos y el traslado de la competencia del asunto al juez de paz del lugar que le soliciten.

Una vez aprehendida la controversia por parte del juez de paz, la jurisdicción ordinaria perderá la competencia.

ARTICULO 31. ARCHIVO Y REMISION DE INFORMACION. El juez de paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera. Con todo, la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura de su jurisdicción o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional podrá solicitar

copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

## TITULO VII.

### RECONSIDERACION DE LA DECISION

ARTICULO 32. RECONSIDERACION DE LA DECISION. Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez (10) días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración de que tratan los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

Si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

ARTICULO 33. TOMA DE DECISIONES. La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz.

## TITULO VIII.

### CONTROL DISCIPLINARIO

ARTICULO 34. CONTROL DISCIPLINARIO. En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la Sala Disciplinaria del Concejo Seccional de la Judicatura, cuando se compruebe que en

el ejercicio de sus funciones ha atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo.

#### TITULO IX.

##### FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES

ARTICULO 35. FALTAS ABSOLUTAS. Son causales de falta absoluta el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles.

Si se produjere falta absoluta por parte del juez de paz antes de asumir el cargo o durante su período, se procederá a una nueva elección, por el término que le faltare de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 11 de la presente ley.

ARTICULO 36. FALTAS TEMPORALES. Se entiende por falta temporal, aquella circunstancia accidental u ordinaria que separe al juez de paz por un breve lapso de su cargo. Caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11 inciso 5. De no existir éstos, podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo.

#### TITULO X.

##### OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 37. FACULTADES ESPECIALES. Son facultades especiales de los jueces de paz, sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos (2) meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante el juez de paz no podrá imponer sanciones que impliquen privación de la libertad.

Con la imposición de actividades comunitarias, el juez evitará entorpecer la actividad laboral, la vida familiar y social del afectado y le está prohibido imponer

trabajos degradantes de la condición humana o violatorio de los derechos humanos.

Para la ejecución de dichas sanciones las autoridades judiciales y de policía están en el deber de prestar su colaboración.

ARTICULO 38. <VIGENCIA>. La presente ley rige un año después de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República, FABIO VALENCIA COSSIO. El Secretario del honorable Senado de la República, MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO. El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, EMILIO MARTÍNEZ ROSALES. El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO. REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 1999. ANDRES PASTRANA ARANGO, El Ministro de Justicia y del Derecho, PARMENIO CUÉLLAR BASTIDAS. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.